

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

**EXPEDIENTE: PSO-08/2016 Y ACUMULADOS
PSO-09/2016 Y PSO-10/2016**

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JESÚS CANCHOLA GONZALEZ, JOSE LUIS CONTRERAS ZAPATA, JUAN CARLOS GUEVARA ARAZUA, LUIS ANTONIO TRISTÁN, Y CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

DENUNCIADOS: RICARDO GALLARDO JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE INTERAPAS, ALFREDO ZÚÑIGA HERVERTH, DIRECTOR DE INTERAPAS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Y GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.



San Luis Potosí S.L.P., a 16 de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como **PSO-08/2016 Y ACUMULADOS (PSO-09/2016 y PSO-10/2016)**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, a la que se acumularon la denuncia presentada por el ciudadano Jesús Canchola González y codenunciante, así como la diversa iniciada de oficio por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de Ricardo Gallardo Juárez, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, y en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (en adelante INTERAPAS); Alfredo Zúñiga Herverth, Director de INTERAPAS; Partido de la Revolución Democrática; José Luis Fernández Martínez, en su Carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Dulcelina Sánchez de Lira; Diputada María Graciela Gaitán Díaz; Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Diputado; Sergio Enrique Desfassiu Cabello, y Gilberto Hernández Villafuerte en su Carácter de Presidente Municipal de Soledad de

Graciano Sánchez, por conductas que pudieran actualizar actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

RESULTANDO.

PRIMERO. ANTECEDENTES. De las constancias que integran el presente expediente se desprende lo siguiente:

1.1. Presentación de denuncias.

a) Presentación de la denuncia formulada por el Partido Acción Nacional. Con fecha 15 de julio del 2016 se presentó denuncia de hechos por el Partido Acción Nacional, mediante la cual hizo del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, diversos actos presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral, en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de su Presidente Municipal, Ricardo Gallardo Juárez y en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del INTERAPAS, así como en contra del ciudadano Alfredo Zúñiga Hervert en su carácter de Director de INTERAPAS; del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, José Luis Fernández Martínez y los Diputados Dulcelina Sánchez de Lira, Sergio Enrique Desfassiu Cabello, María Graciela Gaitán Díaz y J. Guadalupe Torres Sánchez, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por los hechos y acciones derivados de la exhibición de 8 espectaculares que contenían propaganda de un programa social denominado "Borrón y Cuenta Nueva", la cual exhibía el siguiente mensaje: "BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Radicándose como Procedimiento Sancionador Ordinario, con fecha 05 de agosto de la presente anualidad, por encontrarse en curso el primer periodo vacacional que comprendió del 18 al 29 de julio del 2016, y considerando además los días inhábiles 16 y 17 de julio del año en curso; así, le correspondió la clave de identificación PSO-08/2016.

b) Presentación del escrito de hechos del ciudadano Jesús Canchola González y codenunciantes. Con fecha 01 de agosto de la presente anualidad, se recibió formalmente escrito presentado por los ciudadanos Jesús Canchola González, José Luis Contreras Zapata, Juan Carlos Guevara Arazua y Luis Antonio Tristán, mediante el cual hacen del conocimiento de este organismo electoral hechos presuntamente constitutivos de infracción en contra del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, relativos al uso de recursos

públicos para promocionar su imagen, al que recayó acuerdo de radicación como Procedimiento Sancionador Ordinario con fecha 05 de agosto del 2016, correspondiéndole la clave de identificación PSO-09/2016.

c) Inicio oficioso de Procedimiento Sancionador Ordinario. El día 05 de agosto del 2016, se dictó acuerdo mediante el cual se determinó dar inicio a un Procedimiento Sancionador Ordinario por considerar que existía en el Cuaderno de Antecedentes CA-05/2016¹, evidencia de hechos que pudiesen actualizar presuntas transgresiones a las disposiciones legales establecidas en la Ley Electoral del Estado, al cual le correspondió la clave de identificación PSO-10/2016.



1.2 Medidas cautelares. Mediante solicitud presentada por el Secretario Ejecutivo y aprobada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en sesión ordinaria iniciada con fecha 08 de agosto y concluida el 10 de agosto de 2016, se aprobaron las medidas cautelares que se estimaron oportunas, consistentes en:

I. Solicitar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, al H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, al Partido de la Revolución Democrática y a la fracción parlamentaria del mismo partido en el Congreso del Estado, retirar la propaganda que contiene la palabra "Gallardía", a la que se ha hecho referencia en el presente acuerdo, y aquella que haya seguido colocando dentro del término de ocho días contados a partir de la notificación respectiva; así como abstenerse de seguir colocando publicidad con la Leyenda "Gallardía". Lo anterior de acuerdo a la responsabilidad de la difusión de cada uno de los entes anteriormente mencionados.

II. Solicitar a la Dirección respectiva del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y H. ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, no autorizar la colocación de más propaganda que contenga la leyenda "Gallardía", sea quien fuere la persona física o moral que lo solicite, y hasta en tanto, esta autoridad electoral resuelva la investigación que corresponda.

1.3 Emplazamientos.

	DENUNCIADO	FECHA EMPLAZAMIENTO	OFICIO	FOJA DEL EXP.
PSO-08/2016	Ricardo Gallardo Juárez	12 de agosto del 2016	CEEPC/SE/869/2016	88
	Diputada María Graciela Gaitán	12 de agosto del 2016	CEEPC/SE/875/2016	94
	Diputada Dulcelina	12 de agosto del	CEEPC/SE/873/2016	100

¹ Dicho cuaderno se originó con motivo de la instrucción girada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias por acuerdo CQD/SE/17/05/2016 mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a iniciar dicho cuaderno a fin de realizar las diligencias necesarias para dejar constancia de la publicidad colocada que se relacionara con la palabra Gallardía, así como también llevar a cabo las gestiones que estimara oportunas para determinar si de la publicidad expuesta se desprendía la necesidad de iniciar un procedimiento sancionador por presuntas transgresiones a la Ley Electoral. A Fojas 446

	Sánchez de Lira	2016		
	Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez	12 de agosto del 2016	CEEPC/SE/876/2016	106
	Diputado Sergio Enrique Desfassiux Cabello	12 de agosto del 2016	CEEPC/SE/874/2016	112
	José Luis Fernández	11 de agosto del 2016	CEEPC/SE/872/2016	118
	Alejandro Ramírez Rodríguez	11 de agosto del 2016	CEEPC/SE/871/2016	129
	Alfredo Zúñiga Herverth	11 de agosto del 2016	CEEPC/SE/870/2016	130
PSO-09/2016	Ricardo Gallardo Juárez	12 de agosto del 2016	CEEPC/SE/877/2016	341
PSO-10/2016	Ricardo Gallardo Juárez	24 de agosto del 2016	CEEPC/SE/901/2016	1413
	Alejandro Ramírez Rodríguez	24 de agosto del 2016	CEEPC/SE/902/2016	1446
	Gilberto Hernández Villafuerte	24 de agosto del 2016	CEEPC/SE/908/2016	1479
	Diputada María Graciela Gaitán Díaz	24 de agosto del 2016	CEEPC/SE/905/2016	1512
	Diputada Dulcelina Sánchez de Lira	24 de agosto del 2016	CEEPC/SE/903/2016	1545
	Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez	24 de agosto del 2016	CEEPC/SE/906/2016	1578
	Diputado Sergio Enrique Desfassiux Cabello	23 de agosto del 2016	CEEPC/SE/904/2016	1612
	Alfredo Zúñiga Herverth	23 de agosto del 2016	CEEPC/SE/907/2016	1644

1.4. Contestación de denunciados.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	FECHA DE CONTESTACIÓN	FOJAS DEL EXP.
PSO-08/2016	Ricardo Gallardo Juárez	19 de agosto del 2016	227
	Diputada María Graciela Gaitán	18 de agosto del 2016	204
	Diputada Dulcelina Sánchez de Lira		
	Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez		
	Diputado Sergio Enrique Desfassiu Cabello		
	José Luis Fernández	16 de agosto del 2016	159
	Alejandro Ramírez Rodríguez		
	Alfredo Zúñiga Herverth	16 de agosto del 2016	185
PSO-09/2016	Ricardo Gallardo Juárez	19 de agosto del 2016	399
PSO-10/2016	Ricardo Gallardo Juárez	30 de agosto del 2016	1826
	Alejandro Ramírez Rodríguez	30 de agosto del 2016	1775
	Gilberto Hernández Villafuerte	30 de agosto del 2016	1796
	Diputada María Graciela Gaitán Díaz	29 de agosto del 2016	1725
	Diputada Dulcelina Sánchez de Lira		
	Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez		
	Diputado Sergio Enrique Desfassiu Cabello		
Alfredo Zúñiga Herverth	29 de agosto del 2016	1799	

1.5 Ampliación del término de investigación. El 25 de agosto del 2016, se amplió el término de veinte días naturales, por un periodo de veinte días más a efecto de agotar las investigaciones necesarias. (Fojas 287, 443 y 1675)

1.6 Acumulación. Con fecha 01 de septiembre de la presente anualidad, se dictó acuerdo mediante el cual se determinó acumular los procedimientos sancionadores a fin de observar el principio de economía procesal, puesto que varias denuncias

unidas en un solo procedimiento exigen un número de actividades menor que en los procedimientos separados, y principalmente para evitar sentencias contradictorias. (a fojas 1889).

1.7 Diligencias efectuadas.

DILIGENCIA	ENTE, PARTICULAR O AUTORIDAD	PLANTEAMIENTO	FECHA DE RESPUESTA	CONTENIDO MEDULAR	RESPU ESTA A FOJAS
Requerimiento de información	Ricardo Gallardo Juárez en su carácter de presidente de la junta de gobierno de INTERAPAS	1. Quien contrató los servicios publicitarios (de los espectaculares relativos al programa "Borrón y Cuenta Nueva"). 2. El costo de los servicios. 3. El plazo de tiempo de contrato. 4. Quien cubrió los pagos u honorarios. 5. Quien autorizó la contratación.	29 de agosto 2016	1. No lo sé. 2. No tengo esa información 3. No poseo el dato. 4. Desconozco quien haya sido. 5. Tampoco lo sé.	315
	José Luis Fernández Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD		28 agosto 2016	1. No lo sé. 2. No tengo ese dato. 3. No poseo esa información. 4. Desconozco quien haya sido. 5. Tampoco lo sé.	311
	Edgar Enrique Sánchez González, Contralor Interno del H. Congreso del Estado		30 de agosto 2016	Se informa que dentro de los archivos de trámite y documentación financiera no se encuentra la información requerida ni los pagos de los conceptos señalados.	316
	Alfredo Zúñiga Herverth, Director de INTERAPAS		26 de agosto 2016	INTERAPAS desconoce quién realizó la contratación de los servicios, el costo del servicio, el plazo, quien cubrió los pagos, así como quien autorizó la contratación del mismo.	312
	Jesús Salvador González Martínez, Contralor Interno del INTERAPAS		26 de agosto del 2016	El suscrito desconoce quién realizó la contratación de los servicios, el costo del servicio, el plazo, quién cubrió los pagos, así como quién autorizó la contratación del mismo.	313
	Dolores Eliza García Román, Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de SLP (1er requerimiento a foja 285, 2do requerimiento foja 2025)		06 septiembre de 2016	Los espectaculares sí cuentan con permiso de funcionamiento, el nombre de los propietarios, el pago de publicidad se realiza de manera anual por los propietarios, y desconoce el nombre de la persona que contrató la difusión de la publicidad.	2027
Requerimiento de	Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la	¿Existe anuencia expedida por el	26 de agosto del 2016	El INE no es una autoridad facultada para otorgar permisos o autorizaciones para instalar publicidad en la vía	314





información	Junta Local del INE en San Luis Potosí	INE para publicitación de los espectaculares de "Borrón y Cuenta Nueva"?		pública. En cuanto a la JLE no cuenta con atribuciones para otorgar anuencias para la publicitación de los espectaculares.	
	Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.		01 de septiembre 2016	El INE no es una autoridad facultada para otorgar permisos o autorizaciones para instalar publicidad en la vía pública. Que dicha publicidad podrá ser sujeta de revisión y observación durante la presentación de informes anuales.	321
Levantamiento de Acta Circunstanciada	Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral.	Certificación de Contenido de disco compacto ofrecido como prueba por el denunciante en PSO-09/2016	18 de agosto del 2016	Se deja constancia del contenido del disco compacto, que contiene dos archivos formato MP4 denominados "FragmentoLaSillaGrande" y "VideoDesarrolloSocial", así como diversos archivos en formato JPG relativos a la licitación pública para la adquisición de paquetes electorales.	230
Inspección espectacular es "Borrón y cuenta nueva"	Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral.	Se ordena la certificación de existencia y contenido de los espectaculares, en razón de haber sido ofrecida como prueba dicha diligencia en las contestaciones de denuncia de los expedientes PSO-08/2016 y PSO-10/2016. (fojas 143 y 1715)	02 septiembre de 2016	Se dejó constancia de la existencia de los espectaculares referidos por el PAN en su escrito inicial de denuncia (PSO-09/2016) y aquellos que se encuentran como prueba en el expediente iniciado de oficio (PSO-10/2016), relativos a los espectaculares de "Borrón y cuenta nueva", con el contenido actualizado al día de celebración de la diligencia.	2029
Levantamiento de Acta Circunstanciada	Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral.	Certificación de existencia y contenido del portal electrónico: http://goo.gl/6wBBwr	24 de agosto 2016	Se deja constancia del contenido de una nota denominada "AHORA, DESPRECIO CON GALLARDÍA"	436
Requerimiento de información	Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de SLP	1. Manifieste si ese H. Ayuntamiento licitó, se encuentra en trámite de licitación o ya adquirió paquetes escolares para		Nota: no emitió respuesta al primer requerimiento.	
	José Ricardo Soto Gutiérrez, Director de Compras del H. Ayuntamiento de			Nota: no emitió respuesta al primer requerimiento.	


	SLP	nivel primaria y secundaria. 2. Manifieste la cantidad de paquetes. 3. El costo que ha generado o generará su adquisición. 4. Remita copia de los contratos, facturas, pagos efectuados, cheque o transferencia. 5. Manifieste si alguno de los útiles o bienes que contienen los paquetes incluyen las imágenes (se insertan las imágenes con la palabra "gallardía", las cuales a decir del denunciante del PSO-09/2016 estarían insertas en los útiles).			
Levantamiento de Actas Circunstanciadas	Darío Odilón Rangel Martínez, en su carácter de oficial electoral	Certificación de Espectaculares: Av. Sierra Leona esquina Camino a la Presa de San José y Avenida Sierra Leona a la altura de la División de Estudios de Posgrado	03 de junio del 2016	Dejó constancia de publicidad establecida en espectaculares, con el uso de la locución "Gallardía", asociada al programa de Borrón y cuenta nueva.	456
Requerimiento de Información	Ruth Ramírez Torres, Directora de Comunicación Electoral.	Si derivado del seguimiento informativo, tiene conocimiento de propaganda que se encuentre colocada con la leyenda "Gallardía".	07 junio de 2016, 16 de junio del 2016, 08 de julio del 2016 y 03 de agosto del 2016.	Presentó diversas notas periodísticas con alusión al tema de "Gallardía", así como los links de páginas electrónicas en las que se hacía referencia a notas o videos alusivos al tema. Nota: Comunicó paulatinamente conforme a su seguimiento informativo	462, 532, 889 y 1000.
Monitoreo	Darío Odilón Rangel Martínez y	Hacer constar la existencia y	Periodo comprendido	Dejaron constancia de publicidad establecida en espectaculares,	514-531 y



	Gerardo Enríquez Capetillo, en su carácter de oficiales electorales.	contenido de publicidad con la expresión "Gallardía"	del 9 al 27 de junio del 2016.	estructuras de publicidad vial o mupis, bardas, fachadas y mural, asociada al programa de Borrón y cuenta nueva, así como asociada al ayuntamiento de San Luis Potosí.	561-654
Levantamiento de Acta Circunstanciada	Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral.	Establecer si derivado del monitoreo efectuado en los meses de agosto y septiembre de 2015, se detecta evidencia de propaganda electoral (proceso 2014-2015) del PRD, así como del entonces candidato a presidente municipal Ricardo Gallardo Juárez.	04 de julio de 2016	Certifica haber localizado 71 actas que corresponden a la propaganda electoral de los candidatos a puestos de elección popular del Partido de la Revolución Democrática, entre ellos el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, propaganda electoral que contiene la locución "Gallardía y/o Gallardistas".	734
Levantamiento de Acta Circunstanciada	Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral.	Se ordena certificar la existencia y contenido de la liga electrónica: http://astrolabio.com.mx/hasta-en-utiles-escolares-promocion-con-gallardia/	01 julio de 2016	Deja constancia de una nota denominada "Hasta en útiles escolares promoción con Gallardía", en las que el responsable de la nota manifiesta que los útiles escolares llevarán impresa propaganda del ayuntamiento con la clara promoción personalizada de la imagen de Ricardo Gallardo Juárez y la frase "Va con Gallardía".	554
Solicitud	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE	Proporcione copia certificada de las diligencias que obran anexas a la copia de conocimiento del oficio INE/SLP/JLE/VE/0777/2016. (EL cual fue presentado como copia de conocimiento con fecha 04 julio de 2016 a fojas 655)	08 de julio de 2016	Remite copia certificadas de las diligencias efectuadas por el INE, actas administrativas de monitoreo, opinión emitida por asesor jurídico, informe de spots radiofónicos con contenido de propaganda gubernamental, contraportadas del semanario Expres San Luis Potosí, Disco compacto con fotografías y audios de la propaganda gubernamental referida.	889
Levantamiento de Acta	Gladys González Flores, en su	Se ordena certificar la	12 de julio de 2016	Se deja constancia del contenido de la primera liga electrónica, de donde se	963

Circunstanciada	carácter de oficial electoral.	existencia y contenido de la liga electrónica: http://astrolabio.com.mx/destape-con-gallardia/ y http://www.facebook.com/rgallardojarez/videos/1066189240102603		<p>advierte una nota denominada "Destape con Gallardía" así como del contenido de un video que se exhibe en dicha nota, donde medularmente se expresan lo siguiente "ahora quiero que el señor llegue a la silla grande... ¿Y cuál es la silla grande?... la gubernatura". De la segunda liga electrónica se deja constancia de un perfil de Facebook en la que se observa una imagen del sexo masculino cuyas características coinciden con las del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, donde se exhibe un video que se señala como "resumen mensual de trabajo del departamento de Desarrollo Social y Obras Publicas de San Luis Potosí, en el que se advierte la misma comunicación "ahora quiero que el señor llegue a la silla grande... ¿Y cuál es la silla grande?... la gubernatura", así también se habla de los eventos "Liga intermunicipal de futbol, va por ti, juega con Gallardía" y "1er Festival Cantando con Gallardía"</p>	
Solicitud	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE	Se solicita copia certificada de las actuaciones efectuadas por el INE, respecto de los promocionales relativos al C. Ricardo Gallardo Juárez en donde se hace alusión a las locuciones "Gallardía", "Gallardismo", "Gallardista" y similares.		<p>Remite copia certificada del acuerdo dictado el 18 de julio de dos mil dieciséis, dictado dentro de los autos del expediente UT/SCG/PE/CG/155/2016.</p> <p>Acuerdo en el que se admite a trámite el procedimiento especial sancionador, en virtud de indicios que presuponen la violación a la normativa electoral, relacionada con la difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental y la presunta promoción personalizada atribuible a los presidentes municipales de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí.</p>	1243
Levantamiento de Acta Circunstanciada	Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral	Certificación de contenido de las páginas electrónicas oficiales de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.	03 de agosto de 2016	Se deja constancia del contenido de las páginas electrónicas oficiales, de los Ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, en donde se advierten las frases siguientes, en la página electrónica de San Luis Potosí: "Vamos por mas obras y acciones, ¡Va por una mejor ciudad! San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!, en la página electrónica de Soledad de Graciano Sánchez: "Un gobierno con Gallardía".	1018
Requerimiento	Dolores Eliza	Se le requiere		Sin respuesta	

<p>to de Informe</p>	<p>García Román, Directora de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>para que informe en relación a las 54 evidencias que obran en el expediente PSO-10/2016, si los espectaculares en los que se exhibe propaganda con la leyenda "Gallardía" relativos al programa de "Borrón y cuenta nueva" cuentan con permiso de funcionamiento y quienes son los propietarios, aunado a informar quien efectuó el pago de derechos relativo a la exhibición de dicho contenido; si ese H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mandó colocar y el costo de colocación de los espectaculares, bardas o fachadas y estructuras de publicidad vial que aunado a la palabra gallardía contienen el logo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y en caso de ser negativa la respuesta informar porque consintió la publicación de dicha información.</p>			
----------------------	--	--	--	--	---

<p>Requerimiento de información</p>	<p>Virginia Zúñiga Maldonado, Directora de Comercio del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.</p>	<p>En relación a un espectacular de "Borrón y cuenta nueva" ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, informe si dicho espectacular contiene permiso de funcionamiento, y proporcione el nombre del propietario, aunado a informar quien efectuó el pago de derechos correspondientes a la exhibición de dicho contenido.</p>		<p>Sin respuesta hasta el segundo requerimiento.</p>	
<p>Segundo Requerimiento de información</p>	<p>Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. (foja 2044)</p>	<p>Se efectúa el segundo requerimiento a fin de que informe: 1. Si ese H. Ayuntamiento licitó, se encuentra en trámite de licitación o ya adquirió paquetes escolares para nivel primaria y secundaria.</p>		<p>Nota: Sin respuesta hasta el tercer requerimiento.</p>	
<p>Segundo Requerimiento de información</p>	<p>José Ricardo Soto Gutiérrez, Director de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí (foja 2046)</p>	<p>2. Manifieste la cantidad de paquetes. 3. El costo que ha generado o generará su adquisición. 4. Remita copia de los contratos, facturas, pagos efectuados, cheque o transferencia. 5. Manifieste si alguno de los útiles o bienes que contienen los paquetes</p>		<p>Nota: Sin respuesta hasta el tercer requerimiento.</p>	


		incluyen las imágenes (se insertan las imágenes con la palabra "gallardía", las cuales a decir del denunciante del PSO-09/2016 estarían insertas en los útiles).			
Requerimiento de información	Qualitel S.A. de C.V. (a foja 2049)	A fin de que informe: a) El nombre de la persona física o moral, partido político, asociación o autoridad de cualquier orden de gobierno, que solicitó el servicio de publicación de la propaganda "Borrón y cuenta nueva...", b) Periodo de contratación, c) Costo, d) nombre o nombres de las personas físicas o morales, partido político, asociación o autoridad de cualquier orden de gobierno a quien le fue extendida la factura o recibo.		Sin respuesta	
	Impakta Publicidad S.C. (a foja 2054)			Sin respuesta	
	Anuncios y Montajes Laguna S.A. de CV. (2108)			Sin respuesta	
	Espacios Gigantes S.A. de C.V. (a foja 2052)			Sin respuesta	
Segundo requerimiento de información	Dolores Eliza García Román, Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. (foja 2111)	Se le requiere por segunda ocasión para que informe en relación a las 54 evidencias que obran en el expediente PSO-10/2016, si los espectaculares en los que se exhibe propaganda con		Sin respuesta	



		<p>la leyenda "Gallardía" relativos al programa de "Borrón y cuenta nueva" cuentan con permiso de funcionamiento y quienes son los propietarios, aunado a informar quien efectuó el pago de derechos relativo a la exhibición de dicho contenido; si ese H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mandó colocar y el costo de colocación de los espectaculares, bardas o fachadas y estructuras de publicidad vial que aunado a la palabra gallardía contienen el logo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y en caso de ser negativa la respuesta informar porque consintió la publicación de dicha información.</p>			
Segundo requerimiento de información	Virginia Zúñiga Maldonado, Directora de Comercio del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez (foja 2109)	En relación a un espectacular de "Borrón y cuenta nueva" ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, informe si dicho espectacular contiene permiso de	14 septiembre de 2016	Señala que el espectacular referido es propiedad de la persona moral Espacios Gigantes S.A. de C.V.	2149



		funcionamiento, y proporcione el nombre del propietario, aunado a informar quien efectuó el pago de derechos correspondientes a la exhibición de dicho contenido.			
Tercer requerimiento de información	Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. (a foja 2120)	Se efectúa el tercer requerimiento a fin de que informe: 1. Si ese H. Ayuntamiento licitó, se encuentra en trámite de licitación o ya adquirió paquetes escolares para nivel primaria y secundaria. 2. Manifieste la cantidad de paquetes. 3. El costo que ha generado o generará su adquisición. 4. Remita copia de los contratos, facturas, pagos efectuados, cheque o transferencia. 5. Manifieste si alguno de los útiles o bienes que contienen los paquetes incluyen las imágenes (se insertan las imágenes con la palabra "gallardía", las cuales a decir del denunciante del PSO-09/2016 estarían insertas en los útiles).	14 de septiembre 2016	En lo medular manifiesta que el Ayuntamiento ha comprometido la adquisición de paquetes escolares de nivel primaria y secundaria con una obligación de pago por \$13,603,116.00, sin que a la fecha del informe se haya erogado dicha cantidad. Así también adjunta copia simple del contrato y aunado a ello manifiesta que conforme al contrato, no se advierte que los útiles deban contener la locución gallardía ni las imágenes objeto del planteamiento.	2140
Tercer Requerimiento de información	José Ricardo Soto Gutiérrez, Director de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí (a foja 2117)	Se efectúa el tercer requerimiento a fin de que informe: 1. Si ese H. Ayuntamiento licitó, se encuentra en trámite de licitación o ya adquirió paquetes escolares para nivel primaria y secundaria. 2. Manifieste la cantidad de paquetes. 3. El costo que ha generado o generará su adquisición. 4. Remita copia de los contratos, facturas, pagos efectuados, cheque o transferencia. 5. Manifieste si alguno de los útiles o bienes que contienen los paquetes incluyen las imágenes (se insertan las imágenes con la palabra "gallardía", las cuales a decir del denunciante del PSO-09/2016 estarían insertas en los útiles).	14 de septiembre del 2016	En lo medular manifiesta que el Ayuntamiento ha comprometido la adquisición de paquetes escolares de nivel primaria y secundaria con una obligación de pago por \$13,603,116.00, sin que a la fecha del informe se haya erogado dicha cantidad. Así también adjunta copia simple del contrato y aunado a ello manifiesta que conforme al contrato, no se advierte que los útiles deban contener la locución gallardía ni las imágenes objeto del planteamiento.	2131

Segundo requerimiento o de información	Qualitel S.A. de C.V. (a foja 2127)	Segunda requerimiento a fin de que informe: a) El nombre de la persona física o moral, partido político, asociación o autoridad de cualquier orden de gobierno, que solicitó el servicio de publicación de la propaganda "Borrón y cuenta nueva...", b) Periodo de contratación, c) Costo, d) nombre o nombres de las personas físicas o morales, partido político, asociación o autoridad de cualquier orden de gobierno a quien le fue extendida la factura o recibo.		Sin respuesta	
	Espacios Gigantes S.A. de C.V. (a foja 2124)			Sin respuesta	

1.8 Cierre de instrucción y término para alegatos. Mediante auto de fecha 15 de septiembre del 2016, en virtud de haber transcurrido los 40 días naturales a que hace referencia el numeral 440 de la Ley Electoral del Estado, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó dar vista a las partes a fin de que en el término de 5 días, efectuaran las manifestaciones que estimen oportunas. (a fojas 2129)

PARTE	OFICIO	CONTENIDO MEDULAR DE ALEGATOS	A FOJA
Lidia Arguello Acosta PAN	CEEPC/JQYD/1031/2016	En lo medular señala; debe sancionarse la conducta desplegada por el PRD, lo diputados integrantes de la fracción parlamentaria del PRD, así como los integrantes del organismo INTERAPAS, derivada de la campaña "Borrón y cuenta nueva".	2313
Alfredo Zúñiga Herverth, Director de INTERAPAS	CEEPC/JQYD/1023/2016	"Con base en lo expuesto en el escrito a través del cual di contestación a la denuncia que dio origen al presente expediente, así como de todas las constancias, actuaciones y diligencias que obran en autos, pido se	2319

		declare la inexistencia de la violación objeto de las denuncias, toda vez que de los hechos denunciados, no se advierte trasgresión a la normatividad electoral".	
Alejandro Ramírez Rodríguez, Representante del PRD	CEEPC/JQYD/1020/2016	No compareció	
Jesús Canchola González y codenunciados	CEEPC/JQYD/1029/2016	No compareció	
Gilberto Hernández Villafuerte, Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez	CEEPC/JQYD/1028/2016	"Con base en lo expuesto en el escrito a través del cual di contestación a la denuncia que dio origen al presente expediente, así como de todas las constancias, actuaciones y diligencias que obran en autos, pido se declare la inexistencia de la violación objeto de las denuncias, toda vez que de los hechos denunciados, no se advierte trasgresión a la normatividad electoral".	2315
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez	CEEPC/JQYD/1027/2016	"Con base en lo expuesto en nuestro escrito a través del cual dimos contestación a la denuncia que dio origen al presente expediente, así como de todas las constancias, actuaciones y diligencias que obran en autos, solicitamos se declare la inexistencia de la violación objeto de las denuncias, toda vez que de los hechos denunciados, no se advierte trasgresión a la normatividad electoral".	2311
Diputado Sergio Enrique Desfassiu Cabello	CEEPC/JQYD/1026/2016		
Diputada María Graciela Gaitán Díaz	CEEPC/JQYD/1025/2016		
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira	CEEPC/JQYD/1024/2016		
Ricardo Gallardo Juárez, Presidente Municipal de San Luis Potosí.	CEEPC/JQYD/1022/2016	"Con base en lo expuesto en el escrito a través del cual di contestación a la denuncia que dio origen al presente expediente, así como de todas las constancias, actuaciones y diligencias que obran en autos, pido se declare la inexistencia de la violación objeto de las denuncias, toda vez que de los hechos denunciados, no se advierte trasgresión a la normatividad electoral".	2309
José Luis Fernández Martínez, Presidente del CDE del PRD	CEEPC/JQYD/1021/2016	"Con base en lo expuesto en el escrito a través del cual di contestación a la denuncia que dio origen al presente expediente, así como de todas las constancias, actuaciones y diligencias que obran en autos, pido se declare la inexistencia de la violación objeto de las denuncias, toda vez que de los hechos denunciados, no se advierte trasgresión a la normatividad electoral".	2317

1.9 Verificación de cumplimiento de la medida cautelar. (a fojas 2414, 2449 y 2480) Con fecha 17 de octubre del 2016, se ordenó la verificación de las medidas cautelares aprobadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, consistentes en solicitar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, al H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, al Partido de la Revolución Democrática y a la fracción parlamentaria del mismo partido en el Congreso del Estado, retirar la propaganda que contiene la palabra “Gallardía”, a la que se hacía referencia en el acuerdo respectivo, y aquella que hubiere seguido colocando dentro del término de ocho días contados a partir de la notificación respectiva; así como abstenerse de seguir colocando publicidad con la Leyenda “Gallardía”. Así como solicitar a la Dirección respectiva del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, no autorizar la colocación de más propaganda que contenga la leyenda “Gallardía”, sea quien fuere la persona física o moral que lo solicitara hasta en tanto, esta autoridad electoral resolviera la presente indagatoria; en consecuencia se procedió a verificar que dichas acciones se hubieren efectuado, mediante la certificación de contenido de las 54 locaciones en donde se detectó evidencia del uso de la locución referida. (La cual sirvió de sustento para el inicio del expediente PSO-10/2016).

De igual forma, para la verificación de cumplimiento de las medidas cautelares antes referidas, se giró oficio a la Directora de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que manifestara si derivado de su seguimiento informativo, detectó el uso de la locución gallardía en el periodo comprendido del día 05 de septiembre al día 17 de octubre del año 2016. (En virtud de que con fecha 05 de septiembre ya habían transcurrido los 8 días otorgados para efectuar el retiro de la propaganda aludida, así como abstenerse del uso de la locución hasta en tanto se resolviera la indagatoria, según lo aprobado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias)

Como resultado de la verificación efectuada por el Lic. Darío Odilón Rangel Martínez, en su carácter de oficial electoral, se dejó constancia en autos (a foja 2449) de la inobservancia de retiro de propaganda con la leyenda “Gallardía” asociada a programas sociales del ayuntamiento capitalino, así en bardas de inmuebles municipales y la diversa colocada en relación a las acciones de gobierno, pues en el caso, fue detectada la propaganda en una barda del panteón municipal de “El Saucito”, con la leyenda “UN GOBIERNO CON GALLARDÍA” seguida de la mención “H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ” en letras negras sobre un fondo color amarillo, en una superficie aproximada de 40 metros de largo, así como tampoco fue retirada aquella que se colocó en las fachadas de dos purificadoras de agua que son gratuitas y derivadas del apoyo que otorga el Ayuntamiento de San Luis Potosí, las

cuales contienen aún la leyenda “GALLARDÍA VA POR TI”, en la ubicada en Camino Antiguo al Aguaje frente al número 798, y la leyenda “UN GOBIERNO CON GALLARDÍA” en la ubicada en Calle Laguna de Términos número 710B, así como tampoco fue retirada la de 9 bardas más en diversas locaciones de la ciudad de San Luis Potosí, ni la frase “SAN LUIS POTOSÍ, VA CON GALLARDÍA” estampada en un mural bajo el puente vehicular ubicado en la intersección de la Avenida Niño Artillero esquina con Avenida Salvador Nava Martínez.

1.10 Proyecto de resolución. Una vez analizadas las constancias que integraban el presente expediente, con fecha 28 de octubre del 2016 se dictó acuerdo conforme lo dispuesto por el numeral 441 de la Ley Electoral del Estado, a fin de ampliar el plazo legal de elaboración de proyecto de resolución, por un término de 10 días más en razón de que se estimó que el tiempo resulta insuficiente toda vez que el expediente se encontraba acumulado, integrado por PSO-08/2016, PSO-09/2016 y PSO-10/2016, en donde intervinieron 9 denunciados y diversos denunciantes. Con fecha 15 de noviembre de 2016, se concluyó la elaboración del proyecto de resolución, mismo que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 441 de la Ley Electoral del Estado, fue turnado a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias con fecha 23 de noviembre del 2016 mediante oficio CEEPC/SE/232/2016, a fin de que dicho órgano colegiado entrara a su análisis y en su caso aprobación correspondiente. Así, con fecha 25 de noviembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, se presentó para su conocimiento y análisis, el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento sancionador identificado como PSO-08/2016 Y ACUMULADOS (PSO-09/2016 y PSO-10/2016), decretándose un receso para continuar el 01 de diciembre del 2016, día en el que concluyó el análisis y discusión de dicho proyecto de resolución, siendo aprobado por mayoría de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, y voto en contra del Consejero Electoral Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos; proyecto que mediante oficio CEEPAC/CPQD/1232/2016, fue remitido a la Presidencia para su inclusión en el Orden del Día de la sesión de Pleno correspondiente, para su análisis, discusión y en su caso aprobación definitiva.

1.11 Aprobación del Proyecto de Resolución. Con fecha 6 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la resolución correspondiente al procedimiento sancionador ordinario PSO-08/2016 y acumulados.

1.12. Medios de impugnación.

a) Recurso de Revisión. Inconforme con la resolución emitida, el 26 de enero del 2017, el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez interpuso recurso de revisión, mismo que se radicó en el Tribunal Electoral del Estado como TESLP/RR/02/2017. Con

fecha 13 de julio del 2017, el Tribunal determinó revocar la resolución emitida por este organismo electoral, declarando infundado el procedimiento sancionador al considerar que la propaganda denunciada no constituía promoción personalizada toda vez que no quedó correctamente acreditado que la misma hubiere sido adquirida, contratada, pagada, ordenada o colocada por Ricardo Gallardo Juárez, en su calidad de presidente municipal de San Luis Potosí mediante la aplicación de recursos públicos, además de que de su contenido, no se acreditaron debidamente los elementos personal, objetivo o material, ni temporal de la misma. Aunado a que no quedó debidamente comprobado que la palabra “Gallardía”, “Gallardismo” o “Gallardista” identificara de manera indubitable a Ricardo Gallardo Juárez, y que no se acreditó la utilización de programas sociales para influir en la contienda electoral.

En consecuencia, determinó revocar las vistas a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de San Luis Potosí, pero ordenó la remisión del duplicado del expediente del recurso de revisión TESLP/RR/02/2017 para que la Contraloría Interna referida determinara si era o no procedente sustanciar un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en su caso aplicara las sanciones conducentes

b) Juicio de Revisión Constitucional. Inconforme con la resolución recaída en el recurso de revisión TESLP/RR/02/2017, el Partido Acción Nacional promovió el Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue sustanciado por la Sala Regional, radicándose como SM-JRC-23/2017, mismo que fue resuelto con fecha 26 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

PRIMERO. *Se revoca la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

SEGUNDO. *Se deja sin efectos la resolución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí dictada en el procedimiento sancionador ordinario PSO-08/2016 y acumulados, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos de la ejecutoria.*

Así pues, en dicha resolución en su considerando 5. EFECTOS DE LA SENTENCIA se determinó:

“Por todo lo expuesto, se revoca la resolución del Tribunal Local y en consecuencia, en plenitud de jurisdicción se deja sin efectos la determinación del Consejo Local, derivado de la existencia manifiesta de vicios al procedimiento de origen de la cadena impugnativa, a fin de que se allegue de los elementos probatorios necesarios para establecer si se dan los elementos de infracción prevista en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la

Constitución General, en lo relativo a la difusión de propaganda personalizada mediante la utilización de recursos públicos a fin de que a la brevedad emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada.

Al respecto, el referido Consejo Local deberá ejercer las diversas atribuciones con las que cuenta para hacer cumplir sus determinaciones y, así, obtener la información necesaria para determinar lo que en Derecho corresponda.

En este entendido, se apercibe al Consejo Local que en caso de no acatar lo aquí ordenado, se le pondrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, párrafo 1, de la ley de medios.

Asimismo, toda vez que el Consejo Local evidencio el incumplimiento a las medidas cautelares dictadas por su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, y que de autos no se advierte que la propaganda denunciada haya sido retirada, en aras de salvaguardar los valores tutelados por el artículo 134 de la Constitución General, se vincula al referido Consejo para que en uso de sus facultades verifique inmediatamente si la propaganda materia del procedimiento ha sido retirada y, en caso de que no sea así, haga efectivas las referidas medidas cautelares, en atención a que el proceso federal electoral 2017-2018 se encuentra en desarrollo.

Para cumplimentar lo relativo al retiro de la referida propaganda se otorga al Consejo Local el plazo de tres días, contados a partir de la notificación del presente fallo.

En el entendido de que el Consejo Local podrá cumplimentar lo antes ordenado en un plazo menor al aquí otorgado.”

En virtud de la determinación emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-23/2018, este organismo electoral efectuó las siguientes diligencias:

1.13. Diligencias efectuadas en cumplimiento a lo ordenado en el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-23/2017.

DILIGENCIA	PERSONA FÍSICA, MORAL, AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO REQUERIDO.	PLANTEAMIENTOS	FECHA DE RESPUESTA	CONTENIDO MEDULAR DE LA RESPUESTA	RESPUESTA A FOJAS DEL TOMO IDENTIFICADO COMO CUMPLIMIENTO
CERTIFICACION DE PUBLICIDAD MATERIA DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE		Verificar el retiro de la propaganda que contenía la palabra gallardía, materia del presente procedimiento, ordenada como medida	30 de octubre se reciben las certificaciones levantadas por los	El resultado que arroja dicha verificación, es que en ninguno de los lugares verificados se aprecia la existencia de la locución "Gallardía".	31

APROBARON LAS MEDIDAS CAUTELARES		cautelar.	oficiales electorales.		
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/1192/2 017	Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de S.L.P.	Informar respecto a los 6 espectaculares que contienen información del programa "Borrón y cuenta nueva" si estos contienen permiso de funcionamiento, y el nombre de la persona física o moral que se encuentra registrado como propietario, así como el nombre de la persona que realizó el pago de los derechos correspondientes a la exhibición de su contenido. Y en relación a los espectaculares y MUPIS que contienen información relativa al Ayuntamiento capitalino y alusiones a la palabra Gallardía, se requiere para que informe si ese H. Ayuntamiento ordenó su publicación y el costo de la misma, y en caso de ser negativa la repuesta manifestar porque ese H. Ayuntamiento consintió la exhibición de la publicidad señalada. Así como también se solicita el domicilio actualizado de Qualitel S.A. de C.V. e Impakta Publicidad S.C.	9 noviembre 2017	En relación a las bardas o fachadas en su carácter de Directora de Comercio, manifestó no contar con la información, en relación a algunos espectaculares corresponden a Soledad de Graciano Sánchez por tanto no cuenta con información; y proporciona el nombre de los propietarios de los espectaculares ubicados en: <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre Avenida Salvador Nava intersección con Avenida Juárez, propiedad de Qualitel S.A. de C.V. 2. Av. Salvador Nava y su intersección Camino Viejo a Guanajuato, propiedad de Impakta S.C. 3. Avenida Universidad y calle Luis Cabello, propiedad de Anuncios y Montajes Laguna S.A De C.V. 4. Carretera 57, en su intersección con calle Constitución de 1917, Colonia Libertad S.L.P., propiedad de Anuncios y Montajes Laguna. 5. Anillo Periférico y Camino a la Presa de San José, frente al Centro Cultural Bicentenario, propiedad de Espacios Gigantes S.A. de C.V. En relación a la información solicitada respecto a los domicilios de Qualitel e Impakta, son los ya proporcionados, sin embargo, manifestó haber ordenado la localización de dichas empresas a través del área de inspección; en lo relativo a los espectaculares y estructuras restantes señaló que se estaba efectuando una búsqueda exhaustiva y solicitó una prórroga. A lo anterior, se acordó la no procedencia de prórrogas, por tanto, se le requirió de nueva cuenta para proporcionar completa la información.	252
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/1213/2 017	Servicio de Administración Tributaria	Proporcione el domicilio de: Impakta Publicidad S.C. y Qualitel S.A. de C.V.	8 de noviembre de 2017 14 de noviembre 2017	Se turnó la solicitud de información efectuada al área de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de San Luis Potosí. Respondió el Lic. Israel Alberto Serrano Torres, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente, manifestando que existe un impedimento legal para proporcionar los domicilios de Qualitel S.A de C.V. e Impakte Publicidad S.C., en razón de que la información está clasificada como reservada.	230
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Enviado por paquetería CEEPC/SE/1230/2 017	Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V. y/o Grupo Lagunas Publicidad Exterior	Se requiere informe nombre de la persona física o moral, partido político, asociación, autoridad que solicitó la publicación de la "BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO ... INTERPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA" exhibida en los anuncios espectaculares: a) Avenida Universidad y calle Luis Caballero en SLP, b) Carretera 57 en su intersección con calle Constitución de 1917 en Colonia Libertad, SLP. c) Carretera San Luis Potosí-Rioverde, exactamente en esquina con la calle Víctor Cervera Pacheco, Soledad de Graciano Sánchez; periodo de contratación, costo, y nombre de las personas a quien se haya extendido la factura o recibo de pago.		Sin respuesta	



<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN</p> <p>CEEPC/SE/1225/2 017</p>	<p>Espacios Gigantes S.A. de C.V.</p>	<p>Se requiere informe nombre de la persona física o moral, partido político, asociación, autoridad que solicitó la publicación de la "BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO ... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA" exhibida en los anuncios espectaculares: a) Carretera 57 San Luis Potosí-Matehuala en intersección con Avenida de las Estaciones en Soledad de GS; b) Anillo Periférico y el Camino a la Presa de San José, frente al Centro Cultural Bicentenario. Período de contratación, costo, y nombre de las personas a quien se haya extendido la factura o recibo de pago.</p>	<p>9 noviembre de 2017</p>	<p>El C. Othón Rodríguez Ávila, fue quien peticiono el servicio de publicidad en los espectaculares señalados. Sin adjuntar a su respuesta los documentos que justificaran las manifestaciones verdadas.</p>	<p>244</p>
<p>REQUERIMIENTO DE CONSTANCIAS</p> <p>CEEPC/SE/1191/2 017</p>	<p>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO</p>	<p>Copia de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión TESLP/RR/02/2017.</p>	<p>07 de noviembre de 2017</p>	<p>Proporciona a este organismo electoral, copia certificada de las constancias que integran el Cuaderno de Antecedentes del expediente TESLP/RR/02/2017</p>	<p>187</p>
<p>REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE.</p> <p>CEEPC/SE/1191/2 017</p>	<p>Espacios Gigantes S.A. de C.V.</p>	<p>Se solicita a) Copia del Contrato que efectuó con el C. Othón Rodríguez Ávila respecto el servicio de publicidad contratado, b) copia del recibo que expidió a dicha persona y c) copia de la credencial para votar del C. Othón.</p>		<p>No ofreció contestación, se ordena segundo requerimiento.</p>	
<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN</p> <p>CEEPC/SE/1324/2 017</p>	<p>Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de S.L.P.</p>	<p>Por información complementaria al escrito presentado con fecha 9 de noviembre de 2017.</p>	<p>23 de noviembre de 2017</p>	<p>Relativo a los propietarios de los espectaculares en los que fue exhibida publicidad de "Borrón y Cuenta Nueva", proporcionó diversa información señalando que algunos de ellos son jurisdicción de la Junta Estatal de Caminos, Comisión Estatal del Agua y dos de ellos son propiedad de Qualitel S.A. de C.V. y Anuncios y Montajes Laguna; en relación a los espectaculares donde se exhibió publicidad que contenía el logo o alusión del Ayuntamiento Capitalino relacionado con la palabra "Gallardía", manifestó que "No existe constancia en los registros y datos de esta Dirección de Comercio a mi cargo, que haya sido el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien haya ordenado publicar la información contenida en los espectaculares referidos", al haberse preguntado por qué se consintió la exhibición de dicha publicidad manifestó: "Esta Dirección de Comercio, conoció lo relativo al contenido de la publicidad que refiere, una vez que fue dada a conocer por parte de este organismo electoral y no tengo como Directora de Comercio atribuciones legales para exigir los contenidos de la publicidad contratada a los prestadores de servicios y/o dueños de los anuncios espectaculares previo a su difusión", en relación a conocer si ese H. Ayuntamiento ordenó publicar la publicidad contenida en las estructuras de publicidad vial (MUPIS), manifestó: "No existe constancia en los registros y datos de esta Dirección de Comercio a mi cargo, que haya sido el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien haya ordenado publicar la información contenida en las estructuras de publicidad viales referidas", aunado a manifestar que esa Dirección de Comercio conoció lo relativo a dicha publicidad una vez que fue dada a conocer por parte de este organismo electoral. En relación a la pinta de bardas manifestó que no existe constancia en sus registros y datos de esa Dirección que haya sido el</p>	<p>274</p>



				Ayuntamiento de SLP quien haya ordenado pintar o pintado la información que se contiene en las mismas. En relación a los domicilios de Qualitel e Impakta Publicidad, proporciona los mismos domicilios ya informados por ser los únicos con lo que cuenta.	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (segundo) CEEPC/SE/1543/2 017	Espacios Gigantes S.A. de C.V.	Se solicita a) Copia del Contrato que efectuó con el C. Othón Rodríguez Ávila respecto al servicio de publicidad contratado, b) copia del recibo que expidió a dicha persona y c) copia de la credencial para votar del C. Othón.	8 diciembre 2017	Manifiesta que el servicio de publicidad se contrató de forma verbal, proporciona copia del recibo, copia de la credencial para votar del C. Othón Rodríguez Ávila.	376
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/1553/2 017	Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Tesorero Municipal de San Luis Potosí	Se solicita copia certificada de todos y cada uno de los contratos de adquisiciones y servicios que el Ayuntamiento de SLP haya realizado durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de publicidad y propaganda, así como copia certificada de los cheques y pólizas, constancias de transferencia y facturas relativas a la publicidad contratada.	13 diciembre 2017	La información solicitada se encuentra en el Archivo Municipal y por su conducto la solicita, aunado a solicitar ampliación del plazo para proporcionarla en virtud de tratarse de elevado volumen documental.	416
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/1554/2 017	Enrique Alfonso Obregón, Contralor Interno del Municipio de San Luis Potosí	Se solicita una relación de todos y cada uno de los contratos de adquisiciones y servicios que el Ayuntamiento de SLP haya realizado durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de publicidad y propaganda, así como la relación de los cheques y pólizas, constancias de transferencia y copia certificada de las facturas relativas a la publicidad contratada.	11 diciembre 2017	Manifiesta que esa área municipal no es la generadora de la misma, por lo que ha girado el requerimiento de información respectivo a las áreas de Oficialía Mayor y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.	403
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/1555/2 017	Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del Municipio de San Luis Potosí	Se solicita, relación de pagos a proveedores que hubiese realizado el Ayuntamiento de San Luis Potosí por concepto de publicidad relativa a pinta de bardas, espectaculares, medios impresos, estructuras de publicidad vial en el ejercicio fiscal 2016, Contratos de adjudicación por concepto de publicidad y propaganda, así como evidencia física de la propaganda contratada.	13 diciembre 2017	La información solicitada se encuentra en el Archivo Municipal y por su conducto la solicita, aunado a solicitar ampliación del plazo para proporcionarla.	418
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/1556/2 017	Julio Hernández López, Director y/o Gerente General de la Jornada y/o Desarrollo Regional de Medios S.A. de C.V.	Se solicita informe quién contrato los servicios de publicidad del H. Ayuntamiento de SLP, así como el importe económico de las publicaciones y el nombre de la persona física o moral que cubrió el costo de las mismas, de las publicaciones de fechas 22 de febrero de 2016, 08 de marzo de 2016, 18 de marzo de 2016, 15 de marzo de 2016. Y documentación soporte de las operaciones de contratación.		Sin respuesta	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/1557/2 017	Julio Marco Antonio Flores, Director General del Periódico Expres de San Luis Potosí	Se solicita informe quién contrato los servicios de publicidad del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, insertada en la contraportada, así como el importe económico de las publicaciones y el nombre de la persona física o moral que		Sin respuesta	

		cubrió el costo de las mismas, de las publicaciones de fechas 30 de mayo de 2016, 08 de junio de 2016, 13 de junio de 2016, 20 de junio de 2016 y 27 de junio de 2016. Y documentación soporte de las operaciones de contratación.			
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/1558/2 017	Pablo Valladares García, Director General del Periódico el Pulso Diario de San Luis y/o Editorial Mival, S.A. de C.V.	Se solicita informe quién contrató los servicios de publicidad por parte del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como el importe económico de las publicaciones y el nombre de la persona física o moral que cubrió el costo de las mismas, de las publicaciones de fechas 22 de febrero de 2016, 15 de abril de 2016, 16 de abril de 2016, 25 de abril de 2016 y 01 de mayo de 2016. Y documentación soporte de las operaciones de contratación.	20 diciembre 2017	Manifiesta que la totalidad de las publicaciones a las que se hace referencia, fueron contratadas y cubiertas por el cliente Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y acompaña las facturas correspondientes.	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/1559/2 017	Ricardo Ortega Camberos, Gerente Nacional de Información y/o Director encargado del periódico El sol de San Luis.	Se solicita informe quién contrato los servicios de publicidad por parte del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como el importe económico de las publicaciones y el nombre de la persona física o moral que cubrió el costo de las mismas, de las publicaciones de fechas 06 de marzo de 2016, 13 de abril de 2016, 15 de abril de 2016 y 03 de mayo de 2016. Y documentación soporte de las operaciones de contratación.	20 diciembre 2017	Informa que los servicios que se solicitaron para las publicaciones mencionadas en el oficio, fueron a través de la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; anexando las facturas y los testigos de publicaciones referidas en el oficio.	443
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/1560/2 017	Alfredo Zúñiga Hervert, Director General de INTERAPAS	Se solicita remitir copia certificada de los contratos celebrados con los diversos proveedores durante el ejercicio 2016, respecto a la campaña "Borrón y Cuenta Nueva", evidencia grafica del contenido de la propeganda, importe económico y nombre de la persona a quien se le efectuó el pago, así como la documentación soporte.	20 diciembre 2017	(El 11 de diciembre de 2017, solicitó una prórroga de 3 días hábiles para poder reunir la información requerida, toda vez que los documentos se encuentran en poder de la Dirección Administrativa de dicho organismo) Remite la relación de proveedores contratados por el INTERAPAS para la publicidad del programa "Borrón y Cuenta Nueva", así como también remite copia certificada de los pagos, transferencias, facturas, acta de comité de arrendamientos y servicios.	460
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/1561/2 017	Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Oficial Mayor del Congreso del Estado	Informe si el Congreso o alguna de las Fracciones Parlamentarias celebró durante el ejercicio fiscal 2016, contratos de publicidad con las empresas: Qualitel S.A. de C.V., Impakta Publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V. y Espacios Gigantes S.A. de C.V., y en su caso proporcionar los contratos, así como las pólizas, transferencias, facturas.	11 diciembre 2017	No se celebró contrato alguno con las empresas señaladas, ni pago alguno por parte del Congreso del Estado.	402
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/1562/2 017	Oficial Mayor de Gobierno del Estado	Informe si dentro del padrón de proveedores existen las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta Publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., así como también manifieste quienes se ostentan como representantes legales de las mismas y se proporcionen los domicilios.	19 diciembre 2017	Manifiesta que dichas empresas no se encuentran inscritas en el padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, por tal motivo no es posible proporcionar la información solicitada.	431
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	Rocío Elizabeth Cervantes	Manifieste si el Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Ayuntamiento de Soledad de	11 diciembre 2017	Informa que no se encontraron datos de que el Congreso del Estado, INTERAPAS y los Ayuntamientos de San Luis Potosí y Cerro de San	406

CEEP/SE/1563/2 017	Salgado, Auditora Superior del Estado	Graciano Sánchez, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, e INTERAPAS realizó contrato con alguna de las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta Publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., y Espacios Gigantes S.A. de C.V.,		Pedro hayan celebrado acto o contrato con las empresas que se señalan. Sin embargo, se detectó que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez realizó dos pagos a la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V. El primero con fecha 15 de julio de 2016, por un monto de \$34,800.00 y el segundo con fecha 31 de octubre de 2016 por un monto de \$23,200, y no cuenta con documentación soporte pues ya ha sido devuelta a los entes fiscalizados.	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/1564/2 017	Director de Adquisiciones/ Director de Compras del H. Ayuntamiento de SLP	Remita copia certificada de los contratos celebrados con diversos proveedores durante el ejercicio 2016, respecto a la campaña "Borrón y Cuenta Nueva" y adjunte evidencia grafica de la propaganda contratada, el importe pagado y nombre de la persona a quien se le efectuó el pago de dicha contratación.	13 diciembre 2017	La información solicitada se encuentra en el Archivo Municipal y por su conducto la solicita, aunado a solicitar ampliación del plazo para proporcionarla.	420
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/1565/2 017	Titular de la Unidad de Fiscalización del INE	Informe si con motivo de la revisión en materia de fiscalización de los recursos públicos, el PRD realizó alguna contratación con las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta Publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., y Espacios Gigantes S.A. de C.V.	15 enero 2018	No se advirtió registro de alguna contratación con dichas empresas.	765
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/22/201 8	Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V.	En virtud de que se considera que no existe certeza respecto a la recepción del oficio CEEPC/SE/1230/2017, se acuerda efectuar la notificación personalmente en el domicilio de la persona moral, mediante un funcionario electoral habilitado. Se requiere informe nombre de la persona física o moral, partido político, asociación, autoridad que solicitó la publicación de la "BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO ... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA" exhibida en los anuncios espectaculares: a) Avenida Universidad y calle Luis Caballero en SLP, b) Carretera 57 en su intersección con calle Constitución de 1917 en Colonia Libertad, SLP. c) Carretera San Luis Potosí-Rioverde, exactamente en esquina con la calle Víctor Cervera Pacheco, Soledad de Graciano Sánchez, periodo de contratación, costo, y nombre de las personas a quien se haya extendido la factura o recibo de pago.		Sin respuesta	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/21/201 8	Dolores Eliza García Román, Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de SLP	Informe si las empresas Qualitel S.A. de C.V. y Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., realizaron el pago de los derechos de referendo durante el año 2017 y 2017, y se aporten los documentos correspondientes.	12 enero 2018	Manifiesta que no existe evidencia en el sistema de que las personas morales Qualitel S.A. de C.V. y Anuncios y Montajes Laguna S.A. De C.V. hayan realizado el pago de derechos de referendo relativo a los ejercicios 2016 y 2017	763



SOLICITUD DE COMPARECENCIA CEEP/SE/019/2018	Othón Rodríguez Ávila	Para que mediante testimonio manifieste lo que corresponda en relación a la contratación que efectuó con la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V.		No comparezca, responde por escrito diversos planteamientos efectuados por este organismo.	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/20/2018	Registro Federal de Electores del INE	Informe si el número de folio 0000098293622 corresponde a la credencial de elector del C. Othón Rodríguez Ávila, si la clave de elector RDAVOT77071412H900, corresponde a la credencial para votar del C. Othón, y si el domicilio ubicado en calle Las Palmas número 135 de la Colonia Jacarandas corresponde al domicilio del C. Othón.	15 enero 2018	Esta Autoridad Electoral se encuentre imposibilitada para proporcionar la información requerida. (En razón de lo que mandata el numeral 136 párrafo 3° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los datos serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE sea parte).	768
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/44/2018	Karim Barrera Islas, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Soledad	Informe si el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez el día 15 de julio de 2016, llevó a cabo una transferencia a la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V. por las cantidades de \$34,800 y otre el día 31 de octubre de 2016 por la cantidad de \$23,200, indicando cual fue el motivo por el que llevo a cabo dichas transferencias.	22 enero 2018	Manifestando que el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez a través de su tesorería Municipal, sí efectuó transferencia electrónica con fecha 15 de julio del año 2016 a la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V. por la cantidad de \$34,800; de la misma forma realizó transferencia con fecha 31 de octubre de 2016 a la misma empresa por la cantidad de \$23,200, la primera de las transferencias cubrió el pago de la renta de espectaculares ubicados en la Estrella de Dimas, Cumbres y Avenida San Pedro, los cuales tuvieron como objeto difundir información institucional acerca de acciones y programas de Gobierno Municipal. En lo que respecta a la segunda transferencia refiere un nuevo servicio de renta de espectaculares con la misma ubicación inherente al Primer Informe de Gobierno Municipal durante unos días de septiembre de 2016.	771
VALIDACIÓN DE FACTURAS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		Se ordena verificar en el portal electrónico del SAT, la validación de las facturas presentadas por INTERAPAS, EL SOL DE SAN LUIS, Y EL PULSO, anexas a sus escritos de fecha 20 de diciembre 2017; así como las presentadas por los periódicos	31 de enero 2018	Se glosa a los autos las certificaciones levantadas por el Oficial Electoral relativa a la verificación de las facturas presentadas por INTERAPAS, EL SOL DE SAN LUIS y PERIÓDICO EL PULSO.	865/935
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/272/2018	Editora Mival S.A. de C.V. y/o El Pulso	Para proporcionar el texto o los textos que fueron parte de las publicaciones que contrató el Municipio de San Luis Potosí.	06 febrero 2018	Adjunta copia de las publicaciones que contrató el Ayuntamiento de San Luis Potosí.	3509
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.		Se ordena la verificación de la información concerniente a la licitación pública MSLP-02-2016 relativa a la adquisición de paquetes de útiles escolares.	01 febrero 2018	Se glosa a los autos la certificación levantada, de la información exhibida en el portal electrónico obra la relativa a la licitación pública MSLP-02-2016 referente a la adquisición de paquetes de útiles escolares.	885
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/290/2018	Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Tesorero Municipal de San Luis Potosí	En virtud de que con fecha 13 diciembre 2017 manifestó no contar con la información requerida, toda vez que se encontraba en el Archivo Municipal, y una vez que ha transcurrido un tiempo oportuno, se requiere de nueva cuenta a fin de que proporcione copia certificada de todos y cada uno de los contratos de adquisiciones y servicios que el Ayuntamiento de SLP haya realizado durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de publicidad y propaganda, así como copia certificada de los	06 febrero 2018	Manifiesta que la información relativa a los contratos de adquisiciones y servicios de publicidad se encuentra en Oficialía Mayor y por su conducto ha solicitado a su titular tenga a bien entregar todos los contratos de adquisiciones y servicios por concepto de publicidad del ejercicio 2016 al momento de la entrega de la información. En razón de que todos los pagos se hicieron por transferencias, no se adjuntan cheques y pólizas. Adjunta copias certificadas de todas las transferencias bancarias que el Ayuntamiento ha pagado o liquidado por concepto de publicidad, así como las facturas correspondientes.	1471

		cheques y pólizas, constancias de transferencia y facturas relativas a la publicidad contratada.			
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/291/2018	Enrique Alfonso Obregón, Contralor Interno del Municipio de San Luis Potosí	En virtud de que con fecha 11 diciembre 2017, manifestó no contar con la información requerida, toda vez que la misma se encontraba en el Archivo Municipal y una vez que ha transcurrido un tiempo prudente, se requiere de nueva cuenta a fin de que proporcione una relación de todos y cada uno de los contratos de adquisiciones y servicios que el Ayuntamiento de SLP haya realizado durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de publicidad y propaganda, así como la relación de los cheques y pólizas, constancias de transferencia y copia certificada de las facturas relativas a la publicidad contratada.	2 febrero 2018	La información solicitada no se encuentra en los archivos de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, sin embargo, por su conducto la ha solicitado a Tesorería Municipal y Oficialía Mayor.	922
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/292/2018	Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del Municipio de San Luis Potosí	En virtud de que con fecha 13 diciembre 2017 manifestó no contar con la información requerida, toda vez que se encontraba en el Archivo Municipal, y una vez que ha transcurrido un tiempo oportuno, se requiere de nueva cuenta a fin de que proporcione, relación de pagos a proveedores que hubiese realizado el Ayuntamiento de SLP por concepto de publicidad relativa a pinta de bardas, espectaculares, medios impresos, estructuras de publicidad vial en el ejercicio fiscal 2016, Contratos de adjudicación por concepto de publicidad y propaganda, así como evidencia física de la propaganda contratada.	6 febrero 2018	Adjunta relación total de pagos a proveedores que el H. Ayuntamiento de SLP realizó por concepto de publicidad y otros análogos durante el ejercicio 2016, adjunta además copia certificada de todos los contratos de adquisidoras y servicios por concepto de publicidad. Además, manifiesta que no se recabó evidencia de la publicidad contratada.	1011
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/293/2018	Director de Adquisiciones/ Director de Compras del Municipio de San Luis Potosí	En razón de que con fecha 13 de diciembre de 2017, manifestó que la información solicitada se encontraba en el Archivo Municipal, en consecuencia, se requiere de nueva cuenta a fin de que remita copia certificada de los contratos celebrados con diversos proveedores durante el ejercicio 2016, respecto a la campaña "Borrón y Cuenta Nueva" y adjunte evidencia gráfica de la propaganda contratada, el importe pagado y nombre de la persona a quien se le efectuó el pago de dicha contratación.	6 febrero 2018	Adjunta copie certificada del contrato celebrado por el Ayuntamiento respecto de la campaña "Borrón y Cuenta Nueva". Y manifiesta no contar con evidencia grafica del contenido de la propaganda.	1005
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (segundo) CEEP/SE/289/2018	Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V. GRUPO Lagunas Publicidad Exterior	En virtud de no haber otorgado respuesta al oficio CEEP/SE/22/2017, se requiere por segunda ocasión, a fin de que informe: nombre de la persona física o moral, partido político, asociación, autoridad que solicitó la publicación de la "BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO ... INTERPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON		Sin respuesta, se procede a imponer medida de apremio a fojas 3867	



		<p>GALLARDÍA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA" exhibida en los anuncios espectaculares: a) Avenida Universidad y calle Luis Caballero en SLP, b) Carretera 57 en su intersección con calle Constitución de 1917 en Colonia Libertad, SLP. c) Carretera San Luis Potosí-Riverde, exactamente en esquinas con la calle Víctor Cervera Pacheco, Soledad de Graciano Sánchez, periodo de contratación, costo, y nombre de las personas a quien se haya extendido la factura o recibo de pago.</p>			
<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (segundo) CEEPC/SE/296/2018</p>	<p>Periódico Exprés de San Luis Potosí y/o Edge Consulting S.A. de C.V.</p>	<p>En virtud de que no tuvo por contestando el requerimiento efectuado mediante oficio CEEPC/SE/1557/2017, se solicita de nueva cuenta informe quien controlo los servicios de publicidad del H. Ayuntamiento de SLP, insertada en la contraportada, así como el importe económico de las publicaciones y el nombre de la persona física o moral que cubrió el costo de las mismas, de las publicaciones de fechas 30 mayo 2016, 08 junio 2016, 13 de jun 2016, 20 jun 2016 y 27 de jun 2016. Y documentación soporte de las operaciones de contratación</p>		<p>Sin respuesta, se procede a imponer medida de apremio a fojas 3932</p>	
<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (segundo) CEEPC/SE/297/2018</p>	<p>Periódico La Jornada de San Luis Potosí y/o Desarrollo Regional de Medios S.A. de C.V.</p>	<p>En virtud de que no tuvo por contestando el requerimiento efectuado mediante oficio CEEPC/SE/1556/2017, se solicita de nueva cuenta informe quien contrato los servicios de publicidad del H. Ayuntamiento de SLP, así como el importe económico de las publicaciones y el nombre de la persona física o moral que cubrió el costo de las mismas, de las publicaciones de fecha 22 feb 2016, 08 mar 2016, 18 de mar 2016, 15 mar 2016. Y documentación soporte de las operaciones de contratación.</p>		<p>Sin respuesta, se procede a imponer medida de apremio, a fojas 3899</p>	
<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/334/2018</p>	<p>Othón Rodríguez Ávila</p>	<p>Para que informe si contrató servicios con la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V. por la publicidad del mensaje "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD ... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN. CON GALLARDÍA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Manifieste si recibió instrucción de partido político, servidor público, asociación, autoridad de cualquier orden de gobierno, persona física o moral, para contratar los servicios de publicidad de la persona moral Espacios Gigantes S.A. de C.V. ; el</p>	<p>7 febrero 2018</p>	<p>No recibió instrucción de ninguna índole por parte del Partido o persona alguna, manifiesta haber pagado la cantidad de \$5,000 y haberlo hecho con recursos propios.</p>	<p>3528</p>



		nombre de la persona y/o la razón social que instruyó; si recibió instrucción de partido político, servidor público, asociación, autoridad de cualquier orden de gobierno, persona física o moral, para publicar dicho mensaje; cual fue la cantidad total erogada por concepto de la publicación del mensaje; informar la procedencia del recurso (dinero) con el que efectuó el pago de la contratación de la publicidad.			
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/335/2017	José Ricardo Soto Gutiérrez, Director de Compras del H. Ayuntamiento de SLP	Se le solicita proporcione en forma física el contenido íntegro de los paquetes de útiles escolares para nivel primaria y secundaria descritos en las Bases de Licitación MSLP-02-2016, así como la documentación completa del proceso de licitación (bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado, así como copia certificada de la relación de cheques, transferencias bancarias, pagos efectuados a la empresa que se adjudicó el fallo), copia certificada de las solicitudes dirigidas al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de San Luis Potosí, para la recepción de los paquetes y copia certificada de los agradecimientos dirigidos al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de SLP.	2 febrero 2018	La información no se encuentra de forma completa en su poder, solicita prórroga; manifiesta que las áreas que la tienen en sus archivos son Oficialía Mayor y Tesorería. No se le otorga la prórroga y se le requiere para que proporcione la información con la que cuenta.	925
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/341/2018	Dolores Eliza García Román, Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de SLP	Informe el resultado de la investigación por dicha funcionaria pública ordenada para la actualización de los domicilios de las empresas Qualiitel S.A. de C.V. e Impakta S.C., así como proporcionar el nombre y domicilio de los propietarios y/o concesionarios de las estructuras de publicidad vial o MUPIS donde se exhibió información del Ayuntamiento en relación con la expresión "Gallardía".	8 febrero 2018	Solicita una prórroga para proporcionar la información solicitada, se determina NO ha lugar concederle en virtud de que este organismo actúa en cumplimiento a lo determinado en la resolución SM-JRC-23/2017. Y se ordena requerir de nueva cuenta.	3703
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/342/2018	Porfirio Jesús Flores Vargas, Director General de la Junta Estatal de Caminos	Se pregunta si tienen permiso de funcionamiento, el nombre de la persona propietario y la persona que realizó el pago de los derechos de exhibición de la publicidad "BORRÓN Y CUENTA NUEVA... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA", en los espectáculos ubicados en Sierra Leona, Esquina Camino a la Presa de San José y Avenida Sierra Leona, Numero 550, Lomas 3ª Sección a la altura del domicilio que ocupan las oficinas de la división de estudios de postgrado de la UASLP.	7 febrero 2018	El espectacular ubicado en Sierra Leona esquina Camino a la Presa de San José es propiedad de Héctor Mauricio Ramírez Konishi. El anuncio ubicado en Sierra Leona 550 a la altura de la División de Estudios de Posgrado, no cuentan con registro del propietario.	3530
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/343/20	Jesús Alfonso Medina Salazar, Director	Informe si cuenta con permiso de funcionamiento, el nombre de la persona que aparece como propietario y quien	7 febrero 2018	Manifiesta que la Comisión Estatal del Agua no otorga permiso de funcionamiento a dicho espectacular.	3535

18	General de la Comisión Estatal del Agua	realizó el pago de derechos de exhibición de la publicidad "BORRÓN Y CUENTA NUEVA... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA", en el espectacular ubicado en Avenida Prolongación Muñoz, esquina que se forma con el Río Santiago de esta Ciudad Capital.			
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/344/2018	Cesar Enrique García Coronado, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Manifieste si resultan de su jurisdicción los espectaculares ubicados en: Sierra Leona, Esquina Camino a la Presa de San José; Avenida Sierra Leona, Numero 550, Lomas 3ª Sección a la altura del domicilio que ocupan las oficinas de la división de estudios de postgrado de la UASLP; Avenida Prolongación Muñoz, esquina que se forma con el Río Santiago, nombre de los propietarios y el nombre de la persona que realizó el pago de los derechos correspondientes a la exhibición de los siguientes mensajes: "BORRÓN Y CUENTA NUEVA... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA", y "BORRÓN Y CUENTA NUEVA".			Sin respuesta hasta el segundo requerimiento
CERTIFICACIÓN EN PORTAL ELECTRONICO DEL INE		Se ordena indagar en el portal electrónico del INE, para verificar la validez de la credencial de elector del C. Othón Rodríguez Ávila, e indagar si el mismo se encuentra afiliado a algún partido político.	01 febrero 2018		La identificación se encuentra vigente. El ciudadano Othón Rodríguez Ávila no se encuentra afiliado a ningún partido político.
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/345/2018	Karim Barrera Islas, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez	Se solicita copia legible de una de las dos facturas que anexa a su escrito de fecha 19 de enero de 2018, así como también se le requiere para que proporcione en forma física el documento que evidencie la publicidad contratada con Espacios Gigantes S.A. de C.V. así como también para que informe la ubicación exacta de los espectaculares contratados.	8 febrero 2018		Manifiesta que el número de la factura es el 281 en razón de que la póliza contable así la relaciona, en cuanto a la evidencia documental requerida se reitera que lo presentado mediante escrito de fecha 19 de enero de 2018, son todas las constancias con las que cuenta.
VALIDACIÓN DE FACTURAS EN EL PORTAL ELECTRONICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		Se ordena verificar en el portal electrónico del SAT, la validación de las facturas presentadas por el Oficial Mayor de Soledad de Graciano Sánchez anexas a su escrito de fecha 19 de enero de 2018.	14 febrero 2018		Se glosa a autos el resultado de la verificación de las facturas, manifestando el oficial electoral que no fue posible verificar una de ellas en razón de que el número es ilegible.
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (segundo) CEEPC/SE/371/2018	José Ricardo Soto Gutiérrez, Director de Compras del H. Ayuntamiento de SLP	Se le solicita proporcione en forma física el contenido íntegro de los paquetes de útiles escolares para nivel primaria y secundaria descritos en las Bases de Licitación MSLP-02-2016, así como la documentación completa del proceso de licitación (bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado, así como copia certificada de la relación	9 febrero 2018		Responde de manera conjunta con el Tesorero y Oficial Mayor. Manifestando en lo medular que no se guardó evidencia física de los paquetes escolares, adjunta además documentos como son bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado; asimismo adjunta copia certificada de transferencias bancarias y facturas. Manifiesta que la entrega de paquetes no estuvo condicionada a la presentación de solicitudes o agradecimientos.



		de cheques, transferencias bancarias, pagos efectuados a la empresa que se adjudicó el fallo), copia certificada de las solicitudes dirigidas al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de San Luis Potosí, para la recepción de los paquetes y copia certificada de los agradecimientos dirigidos al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de SLP.			
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/381/2018	Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Tesorero Municipal de San Luis Potosí	En razón de la respuesta ofrecida por el Director de Compras de fecha 2 de febrero, mediante la cual informa que la información se encuentra en la Tesorería Municipal, se requiere a esta área para que proporcione en forma física el contenido íntegro de los paquetes de útiles escolares para nivel primaria y secundaria descritos en las Bases de Licitación MSLP-02-2016, así como la documentación completa del proceso de licitación (bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado, así como copia certificada de la relación de cheques, transferencias bancarias, pagos efectuados a la empresa que se adjudicó el fallo), copia certificada de las solicitudes dirigidas al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de San Luis Potosí, para la recepción de los paquetes y copia certificada de los agradecimientos dirigidos al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de SLP.	9 febrero 2018	<p>Responde de manera conjunta con el Director de Compra y Oficial Mayor.</p> <p>Manifestando en lo medular que no se guardó evidencia física de los paquetes escolares, adjunta además documentos como son bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado; asimismo adjunta copia certificada de transferencias bancarias y facturas.</p> <p>Manifiesta que la entrega de paquetes no estuvo condicionada a la presentación de solicitudes o agradecimientos.</p>	3661
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEPC/SE/380/2018	Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del Municipio de San Luis Potosí	En razón de la respuesta ofrecida por el Director de Compras de fecha 2 de febrero, mediante la cual informa que la información se encuentra en la Oficialía Mayor, se requiere a esta área para que proporcione en forma física el contenido íntegro de los paquetes de útiles escolares para nivel primaria y secundaria descritos en las Bases de Licitación MSLP-02-2016, así como la documentación completa del proceso de licitación (bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado, así como copia certificada de la relación de cheques, transferencias bancarias, pagos efectuados a la empresa que se adjudicó el fallo), copia certificada de las solicitudes dirigidas al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de San Luis Potosí, para la recepción de los paquetes y copia certificada de los agradecimientos dirigidos al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de SLP.	9 febrero 2018	<p>Responde de manera conjunta con el Tesorero y Director de Compras.</p> <p>Manifestando en lo medular que no se guardó evidencia física de los paquetes escolares, adjunta además documentos como son bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado; asimismo adjunta copia certificada de transferencias bancarias y facturas.</p> <p>Manifiesta que la entrega de paquetes no estuvo condicionada a la presentación de solicitudes o agradecimientos.</p>	3661

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/411/2018	Porfirio Jesús Flores Vargas, Director General de la Junta Estatal de Caminos	A fin de que proporcione el domicilio de Héctor Mauricio Ramírez Konishi.	9 febrero 2018	Proporciona el domicilio solicitado.	3781
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/412/2018	Junta Local Ejecutiva del INE	En vía de colaboración proporcione el domicilio del C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi	14 febrero 2018	Esa autoridad electoral se encuentre imposibilitada para proporcionar la información requerida.	3863
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (segundo) CEEP/SE/416/2018	Dolores Eliza García Román, Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de SLP	Informe el resultado de la investigación por dicha funcionaria pública ordenada para la actualización de los domicilios de las empresas Qualitel S.A. de C.V. e Impakta S.C., así como proporcionar el nombre y domicilio de los propietarios y/o concesionarios de las estructuras de publicidad vial o MUPIS donde se exhibió información del Ayuntamiento en relación con la expresión "Gallardía".	13 de febrero 2018	La investigación y localización de dichas empresas fue encomendada al departamento de Inspección General, sin que éste hubiera podido localizar diverso domicilio al que dichas morales proporcionaron ante esta autoridad y que es con el único que se cuenta. La persona que aparece registrada como propietaria de las citadas estructuras ante esta Dirección es Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. El domicilio registrado es: Boulevard Manuel Ávila Camacho #76, piso 5, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., C.P. 11000.	3856
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/413/2018	Cesar Enrique García Coronado, Director General de la Secretaría de Comunicación es y Transportes	Manifieste si resultan de su jurisdicción los espectaculares ubicados en: Sierra Leona, Esquina Camino a la Presa de San José, Avenida Sierra Leona, Numero 550, Lomas 3ª Sección a la altura del domicilio que ocupan las oficinas de la división de estudios de postgrado de la UASLP, Avenida Prolongación Muñoz, esquina que se forma con el Río Santiago, nombre de los propietarios y el nombre de la persona que realizó el pago de los derechos correspondientes a la exhibición de los siguientes mensajes: "BORRON Y CUENTA NUEVA... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA", y "BORRON Y CUENTA NUEVA".	10 febrero 2018	Al no ser jurisdicción federal esa dependencia no tiene participación alguna de manera normativa en las mismas y por ende carece de la información solicitada.	3850
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/517/2018	Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V.	Para que indique el nombre de la persona física, moral, partido político, asociación o autoridad que contrató las estructuras de publicidad vial, con propaganda [se especifica], visible el día 27 de junio de 2016, periodo de contratación, costo, a quien le fue expedida la factura y proporcionar copia del contrato celebrado.	23 de febrero 2018	Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, todas y cada una de las ubicaciones que se señalan en dicho oficio su repesada instaló la publicidad que le fue solicitada por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, derivado de la solicitud que recibió, manifestando además que el periodo de exhibición de dicha publicidad fue del 28 de junio de 2016 al 11 de julio de 2016.	4023
VALIDACIÓN DE FACTURAS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		Se ordena verificar en el portal electrónico del SAT, la validación de las facturas relativas al pago de los paquetes de útiles escolares, presentadas por el Tesorero, Oficial Mayor y Director de Compras.	21 de febrero de 2018	Se glosa a autos el resultado de la diligencia ordenada.	4010
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CEEP/SE/563/2018	Alejandro Romo Reyes	A fin de que manifieste, en relación al contrato celebrado con el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí relativo a la campaña Borrón y Cuenta Nueva, ¿cuántas lonas	01 marzo 2018	La cantidad de las lonas que se imprimieron son: 11-12X7.20MTS; 1-10.5X8.4 MTS; 2-12X14.4; 1-9X9MTS: 1-10X14.4 MTS Las frases mencionadas de las lonas impresas son:	4121



18		<p>elaboró para el Ayuntamiento e SLP?, Proporcione el modelo de propaganda que le fue solicitado por el H. Ayuntamiento, describir la información que contenían las lonas, proporcionar evidencia de las lonas elaboradas, manifestar si alguna de las lonas elaboradas contenían el mensaje "BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA", informar de las ubicaciones exactas de los lugares en donde colocó las lonas elaboradas, manifestar el periodo de exhibición de dicha propaganda.</p>		<p>Borrón y cuenta nueva, Ho haga fila paga en línea, contribuyente cumplido ¡aprovecha los descuentos!</p> <p>Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mensaje difundido en la campaña "Borrón y cuenta nueva" describe únicamente el mensaje "ponte el día pagando predio 2015 y 2016 contribuyente cumplido aprovecha los descuentos.</p> <p>Las ubicaciones exactas de los espectaculares: Car México esquina Socorro Blanc SN; Carr México/Av Benito Juárez 1965 Trapazo CC, Andrés de Vera #146 Fte. Diagonal CNA; Andrés de Vera #146 Fte. Diagonal CNB; Himalaya #744 CC; Biv. Río Santiago KM 3+300 esq. Av. Muñoz CNC; Biv. Río Santiago KM 3+300 esq. Av. Muñoz CNB; Blvd. Rocha Cordero km. 12+100 esq. Av. Salk CC; Salvador Nava Mtz, Frente a Inpojuve; Blvd. Rocha Cordero km 1+700 esq. Sierra leona CC; Sierra leona #328 fte a Bicentenario; Blvd. A. Rocha Cordero km 1+280 fte a Villantigua; Damián Carmona #1591 esq Av. De la Paz CN; Damián Carmona #1591 esq Av. De la Paz CC; Carr 57/ periférico (sic) vista 1SLP-QRO; Carr 57/ Periférico vista 3 Abastos; Salvador Nava Martínez #3267 CNA; Blvd Rocha Cordero km 4+900 esq. Coronel Romero.</p> <p>El periodo de exhibición fue entre dos y tres meses.</p> <p>Así también, proporciona impresión a color de los modelos de las lonas impresas, así como impresión a color de una de las lonas ya colocadas en espectacular.</p>	
----	--	---	--	---	--



1.14 Proyecto de resolución en cumplimiento al Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-23/2017. Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con fecha 27 de febrero de 2018, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción. Con fecha 09 de marzo de 2018, se emite el proyecto de resolución, mismo que conforme a lo dispuesto por el numeral 441 de la Ley Electoral del Estado, es turnado a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en la misma fecha, mediante oficio CEEPC/SE/99/2018, a fin de que dicho órgano colegiado entrara a su análisis y en su caso aprobación correspondiente. Así, con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, donde fue presentado para su conocimiento y análisis el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento sancionador identificado como PSO-08/2016 Y ACUMULADOS (PSO-09/2016 y PSO-10/2016), determinándose un receso para continuar y concluir el día 14 del mismo mes y año, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mismo que mediante oficio CEEPAC/CPQD/02/2018 es remitido a la Presidencia para su inclusión en el Orden del Día de la sesión de Pleno correspondiente, para su análisis, discusión y en su caso aprobación definitiva

En razón de los antecedentes narrados y de conformidad con las diligencias efectuadas en el expediente PSO-08/2016 y acumulados se establecen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador ordinario de conformidad con lo establecido por los artículos 44 fracción II incisos a) y o), 78, 427 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, sustanciando el mismo a través de la Secretaria Ejecutiva y aprobando su correspondiente resolución por el Pleno de este organismo electoral.

Que en virtud de las atribuciones que competen a este organismo electoral, se encuentra facultado para efectuar las indagatorias correspondientes para esclarecer los hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción en materia electoral, entre ellas, conocer sobre actos que pudieran considerarse violatorios al antepenúltimo y penúltimo párrafo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135 de la Constitución del Estado, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 3/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación². Aunado a lo anterior, cabe señalar que con fecha 10 de octubre del 2016, el Tribunal Electoral del Estado, resolvió el Recurso de Revisión TESLP/RR/12/2016 Y ACUMULADOS, mediante el cual determinó confirmar el acuerdo por el cual se admite a trámite el procedimiento sancionador por la vía ordinaria, identificado como PSO-10/2016, el cual obra acumulado al diverso PSO-08/2016 que en este acto se resuelve.

Que así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias es el órgano competente

² **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

para analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de resolución que recaiga sobre los procedimientos sancionadores, a fin de remitirlo al Pleno del Consejo para su estudio y votación definitiva.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Al no existir algún motivo de improcedencia que esta autoridad advierta que se actualice y que, por tanto, imposibilite la válida constitución del procedimiento y el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, se pasa al estudio de la misma.



Aunado a que este organismo electoral, actúa en acatamiento a lo ordenado en la resolución correspondiente al Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-23/2017.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES DE LOS QUE DERIVA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. El origen de los presentes procedimientos sancionadores ordinarios, radica en los hechos expuestos por los denunciantes como a continuación se indica:

EXP.	HECHOS	CONDUCTA ATRIBUIDA
PSO-08/2016	<p>I.- Con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, al circular por diversas calles y avenidas de la ciudad, me percate que existe una campaña de difusión y promoción de actos de gobierno de manera ilegal, con respecto a la campaña "Borrón y cuenta nueva" del INTERAPAS, en razón de que el partido político PRD, Partido de la Revolución Democrática y sus legisladores se atribuyen un programa de gobierno.</p> <p>II.- Sobre la Avenida Salvador Nava Martínez, intersección con Avenida Juárez, en el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, me percate de la existencia del espectacular, así como del contenido textual que reza de la siguiente manera: "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA" procedí a realizar toma fotográfica la cual se encuentra a continuación.</p> <p>III.- Posteriormente al circular por Avenida Salvador Nava Martínez y su intersección con Calle Camino Viejo a Guanajuato, de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. me percate de la existencia de un espectacular, el cual anuncia la siguiente leyenda: " BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA" procedí a realizar toma fotográfica, la cual se adjunta a continuación.</p> <p>IV.- Al circular por Avenida Universidad y calle Luis Caballero, de esta</p>	Promoción personalizada, de actos de campaña y precampaña.

Ciudad San Luis Potosí, me percate de la existencia de un espectacular con la leyenda: " BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Pieza fotográfica presentada a continuación.

V.- Al circular por la Carretera 57 San Luis Potosí- Matehuala en su intersección con la Avenida de las Estaciones, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí en dicha arteria, me percate de la existencia de un espectacular anunciando la siguiente leyenda: " BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Pieza fotográfica presentada a continuación.


VI.- Al circular por la Carretera 57 en su intersección con calle Constitución de 1917, en Colonia Libertad, Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., en dicha arteria me percate de la existencia de un espectacular anunciando la siguiente leyenda: " BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Pieza fotográfica presentada a continuación.

VII.- Al circular por el Boulevard Rio Santiago, entre Acceso Norte y Avenida Soledad, Colonia San Felipe, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, me percate de la existencia de un espectacular con el contenido textual: "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Pieza fotográfica presentada a continuación.

VIII.- Al circular por Carretera San Luis Potosí- Rio Verde, exactamente en esquina con la calle Víctor Cervera Pacheco, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, me percate de la existencia de un espectacular que anuncia lo que al texto dice: " BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA".

IX.- Al circular por Anillo Periférico y el Camino a la Presa de San José, frente al Centro Cultural Universitario Bicentenario, en dicha arteria me percate de la existencia de un espectacular anunciando la siguiente leyenda: "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A

CEEPAC

	<p>LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Pieza fotográfica que presento a continuación:</p> <p>Para dar certeza de lo narrado, se pidió al Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 36, el Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez, que diera fe y certificara la existencia de los mismos, la cual se realizó el día 13 de julio de 2016, certificación que se acompaña como anexo 11.</p> <p>Derivado de lo anterior, y en virtud de no encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto de lo establecido de los periodos de informes de actividades, resulta esta campaña publicitaria en una transgresión a la igualdad jurídica de los partidos políticos y del ciudadano en general ya que el alcalde ha manifestado públicamente sus intenciones para contender por otro cargo de elección popular, en los próximos comicios electorales de 2018, al continuar realizando actos de propaganda, campaña y pre campaña anticipada, situaciones que por demás son sancionadas por las leyes electorales Estatal y Federal.</p> <p>En este contexto, no es conforme a Derecho que la propaganda político - electoral que difundan el partido político de la Revolución Democrática, los diputados Dulcelina Sánchez de Lira, Sergio Enrique Desfassiux Cabello, María Graciela Gaitán Díaz, J. Guadalupe Torres Sánchez, Integrantes de la Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y de la institución INTERAPAS, se identifique con los programas y logros de un gobierno determinado, como en el caso lo fue la leyenda contenida en la campaña publicitaria de los espectaculares citados y que al texto expresan:</p> <p>"BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA"</p> <p>Ahora, por lo que corresponde a los integrantes de una legislatura, están impedidos para promover sus actividades legislativas fuera de los plazos establecidos en la Ley.</p>	
PSO-09/2016	<p>[...] Señalamos en especial el caso del Sr. Gallardo Juárez por el ofensivo uso de los recursos públicos para promocionar su imagen, de lo que diariamente deja constancia en distintas formas de expresión combinado con el manejo de presuntos programas sociales, que abiertamente atentan contra la prohibición establecida en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional y que, en conjunto, no dejan lugar a dudas de una promoción personalizada. Suponemos que ese organismo electoral y de participación ciudadana tiene registro, conforme a sus monitoreos, de tales violaciones constitucionales.</p> <p>Tenemos la convicción de que las acciones de promoción emprendidas por el Sr. Gallardo Juárez constituyen violaciones a la citada disposición constitucional en virtud de que tal circunstancia se</p>	Promoción personalizada

actualiza y encuadra con los criterios sostenidos en las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno al artículo 134 Constitucional, que a continuación se enumeran, y que hacen ver que ese organismo electoral es el indicado para hacer valer la disposición constitucional:

SUP-RAP-58/2008 SUP-RAP-197/2008 SUP-RAP-150/2009
SUP-RAP-64/2008 SUP-RAP-213/2008 SUP-RAP-23/2010
SUP-RAP-74/2008 SUP-RAP-43/2009 SUP-JRC-5/2011
SUP-RAP-75/2008 SUP-RAP-58/2009 SUP-JRC-6/2011
SUP-RAP-173/2008 SUP-RAP-102/2009 SUP-JRC-7/2011

Cabe aclarar que los expedientes citados sólo son una muestra de la infinidad de casos relacionados. Así mismo, resulta relevante señalar la jurisprudencia 2/2011, previo a enumerar, no de manera exhaustiva por frecuentes y reiterados sino como grandes bloques, los casos en los que el Sr. Gallardo Juárez incurre en actos que configuran la violación al octavo párrafo del artículo 134 constitucional, a saber:

- La promoción personalizada, velada y explícitamente, del Sr. Gallardo Juárez, tanto en el portal Web del Ayuntamiento de San Luis Potosí como en otros instrumentos como el órgano de difusión denominado "El Ayuntamiento Metropolitano Informa".

- La difusión, a través de medios de comunicación, de actos de gobierno que tienden a asociar los logros de la administración municipal con la persona del Sr. Gallardo Juárez más que con la institución, además de que el nombre y las imágenes se utilizan en clara apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía.


- Es clara la utilización, no sólo de recursos económicos públicos, sino de los propios actos de autoridad, especialmente la puesta en marcha de obras o realización de presuntos programas sociales, para una promoción personalizada al estilo de campaña política electoral, con eventos que, además de presentar formato de mítin político, son transmitidos en vivo por diversas estaciones de radio.

- Caso extremo de la promoción personalizada lo constituye la licitación de 50 mil paquetes escolares, que incorporarán la imagen del Sr. Gallardo Juárez y diversos de los emblemas que utiliza para su identificación, así como el lema "Va con gallardía" (Se adjuntan copia en formato electrónico en CD de los documentos hoy disponibles del proceso de licitación).

- Y más recientemente la abierta referencia a buscar "la silla grande" a través de un presunto testimonio de agradecimiento en un video institucional de la Dirección de Desarrollo Social (Video adjunto, ver a partir de los 5 minutos con 45 segundos).

En conjunto, esos actos constituyen una abierta campaña de promoción que el propio Gallardo Juárez reconoció en declaraciones realizadas el pasado 23 de mayo, cuando Eduardo Delgado Torres,



	<p>reportero de Astrolabio Diario Digital lo cuestionó en torno a si realizaba una campaña permanente en búsqueda primero de la senaduría en el 2018 y luego de la gubernatura; Las expresiones de Gallardo Juárez fueron:</p> <p>"A mí me gustaría que todos estuvieran en campaña" porque, adujo, implicaría que "todos están trabajando, pero todos duermen el sueño de los justos y hasta que esta la verdadera campaña entonces se acuerdan de la ciudadanía. Si a mí me ven en plena campaña es que estoy trabajando. Todos los días voy a juntarme con la ciudadanía, que son mis patrones..." (http://goo.gl/6wBBwr)</p> <p>En tal virtud, solicitamos a ese organismo la aplicación de las medidas pertinentes para frenar y sancionar las violaciones al marco constitucional señalado, para lo cual nos manifestamos dispuestos a proporcionar los elementos de prueba que tenemos a nuestro alcance y sobre los que creemos que ese Consejo debe tener registro, producto del monitoreo anunciado el pasado 17 de marzo.</p>	
PSO-10/2016	<p>Derivado de la exhibición de dos espectaculares colocados en Avenida Sierra Leona esquina con Camino a la Presa de San José, en el que se exhibía la leyenda "BORRÓN Y CUENTA NUEVA, NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA", así como el ubicado en Avenida Sierra Leona a la altura de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en el que se exhibía la locución "BORRÓN Y CUENTA NUEVA" y el nombre del organismo INTERAPAS, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Consejo, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo del 2016, emitió el acuerdo CQD/SE/17/05/2016 mediante el cual se aprueba instruir a la Secretaría Ejecutiva a iniciar un cuaderno de antecedentes a fin de indagar el origen y existencia de propaganda que pudiera constituir posibles infracciones a la Ley Electoral del Estado, instaurando para tales efectos el Cuaderno de Antecedentes CA-05/2016.</p> <p>Una vez radicado el cuaderno de antecedentes antes referido, se ordenó certificar los espectaculares ubicados en Avenida Sierra Leona esquina con Camino a la Presa de San José y Avenida Sierra Leona a la altura de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de igual manera y para efectos de allegarse de elementos de valoración en el tema de la "Gallardía" se solicitó a la Dirección de Comunicación Electoral que derivado de su seguimiento informativo manifieste si ha detectado propaganda que incluya la locución "Gallardía".</p> <p>Con fecha 09 de junio del 2016, se reciben dos actas circunstanciadas por el Lic. Darío Odilón Rangel Martínez, en su carácter de oficial electoral, quien certificó la existencia y contenido de los espectaculares ubicados en Avenida Sierra Leona esquina con Camino a la Presa de San José y Avenida Sierra Leona a la altura de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como también se recibió informe de la Lic. Ruth Ramírez Torres, en su carácter de directora de comunicación social.</p>	Actos anticipados de campaña y promoción personalizada


Así también, en el periodo comprendido del día 09 al 27 de junio del 2016, se efectuó un monitoreo de la diversa propaganda que se encontraba colocada en la ciudad de San Luis Potosí y zonas aledañas a fin de hacer constar la existencia y contenido de publicidad que contuviera la expresión "Gallardía", dejando constancia del contenido de 12 bardas, 2 fachadas de purificadoras de agua, 15 Espectaculares, 22 Estructuras de Publicidad Vial (MUPI) y 1 Mural.

De igual forma se recabaron diversas notas informativas como contraportadas de ejemplares de periódico "Expres" de fechas 30 de mayo de 2016, 06, 13, 20, 27 de junio del 2016, en donde se publicitan diversas actividades realizadas por el Ayuntamiento Capitalino exhibiendo a locución "VA POR TI San Luis Potosí H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!" en los ejemplares de fechas 30 de mayo, 06, 13, 20 de junio del 2016, aunado a la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en el ejemplar de fecha 13 de junio, de igual forma en el ejemplar de fecha 27 de junio del 2016 la expresión "VA POR TI, VA POR MAS OBRAS PARA TODOS LOS POTOSINOS... VA CON GALLARDÍA" en donde también se exhibe la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, así como también obra en autos un ejemplar del periódico "Ayuntamiento Metropolitano" constante de 8 fojas, correspondiente al mes de junio 2016, en donde se proyecta la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez 14 veces; de igual forma obra en autos la página 7B del periódico "El Pulso" de fecha 29 de junio del 2016, en donde a media página se exhibe una nota denominada "UNIDOS ES POSIBLE. POTOSINO, NO TE DEJES ENGAÑAR" atribuida al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD, pues al final del texto se exhibe "Atentamente. José Luis Fernández Martínez Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD", en donde en la parte que interesa señala "...Por ello, con la frente en alto les preguntamos a los que atacan y difaman los logros del gobierno gallardista:" ..."Esos que hoy critican al ayuntamiento gallardista solaparon la corrupción de más de una década que imperó en el gobierno municipal capitalino.." ... "Potosino no te dejes engañar. El único objetivo de quienes atacan al gallardismo es volver al pasado,..." por tanto pudiesen resultar posiblemente constitutivos de infracciones a la Ley Electoral del Estado.

También fue recabada evidencia consistente en la certificación de contenido de portales electrónicos como el de Astrolabio de notas tituladas "Hasta en útiles escolares promoción con gallardía", "Destape con gallardía" y de perfil de la red social Facebook de donde se certificó el contenido de un video, exhibido como "resumen mensual de trabajo del departamento de Desarrollo Social y Obras Publicas de San Luis Potosí" informando de diversas actividades realizadas por el Ayuntamiento Capitalino, con alusiones de la expresión "gallardía" a lo largo del video, advirtiéndose además en los títulos de los eventos realizados como "Convocatoria de la Liga Municipal de Fútbol Metropolitana, va por ti, juega con Gallardía", "1er Festival Cantado con Gallardía".

Asimismo, se consideró para el inicio del procedimiento sancionador PSO-10/2016, una certificación de fecha 04 de julio de 2016, mediante



	<p>la cual se dejó constancia de la utilización de la expresión "Gallardía" "Gallardista" y "Gallardistas" en la promoción de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2014-2015.</p> <p>Y por último con fecha 08 de julio del presente año, fue recibido en la oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el oficio INE/JLE/SLP/VE/825/2016 suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite a esta autoridad electoral copia certificada de diversas diligencias realizadas por personal de dicho instituto, relativas a las evidencias encontradas en las cuales se hacía alusión a la expresión "Gallardía", siendo 5 espectaculares, así como del contenido de spots radiofónicos de propaganda gubernamental de los gobiernos de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, con referencias y alusiones al eslogan "con Gallardía", revisión del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución en relación con la propaganda de los gobiernos de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, así como dos copias certificadas de contraportadas del semanario Expres de fechas 23 de mayo y 13 de junio del 2016.</p> <p>Todas estas constancias dieron origen a otorgarle la calidad de procedimiento sancionador al Cuaderno de Antecedentes identificado como CA-05/2016, el cual originalmente se inició por instrucción girada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para efectuar diligencias tendientes a dejar constancia de la exhibición de publicidad con la locución "Gallardía".</p>	
--	---	---

El planteamiento de los hechos expuestos, en la denuncia efectuada por el partido Acción Nacional (PSO-08/2016), refiere la utilización de un programa social denominado "Borrón y Cuenta Nueva" a través del cual los funcionarios Ricardo Gallardo Juárez en su carácter de Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno de INTERAPAS, el C. Alfredo Zuñiga Herverth, en su carácter de Director de INTERAPAS, el Partido Político de la Revolución Democrática, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y los diputados Dulcelina Sánchez de Lira, Sergio Enrique Desfassiu Cabello, María Graciela Gaitán Díaz, J. Guadalupe Torres Sánchez, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, efectúan la promoción de un partido político en este caso el Partido de la Revolución Democrática. Lo que a criterio del denunciante podría resultar contrario a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 242, párrafo 5, 443 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 453 fracción I, V, XII, y 460 fracción III, IV, V de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Conforme al planteamiento de hechos, efectuados por el ciudadano Jesús Canchola González y codenunciantes (PSO-09/2016), la conducta es atribuida al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por la utilización de un programa de gobierno relativo a la licitación de 50 mil paquetes escolares que presuntamente incorporarán la imagen del funcionario referido, así como diversos emblemas que utiliza de identificación como el lema “Va con Gallardía”, lo que tiende a asociar los logros de la administración municipal con la persona Ricardo Gallardo Juárez más que con la institución, además de que el nombre y las imágenes se utilizan en clara apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía, lo cual actualiza a criterio del denunciante la promoción personalizada, velada y explícitamente del ciudadano Gallardo Juárez.


Respecto a los hechos que plantea este organismo electoral, refieren la comisión de acciones tendientes a exhibir un programa social con una expresión que alude a un funcionario actualmente en ejercicio del poder público, al que se relaciona en virtud de haber utilizado dicha expresión “Gallardía” en campaña electoral por el partido que lo postuló; por tanto la utilización de la expresión que ha usado desde la campaña electoral 2014-2015, ahora en acciones de gobierno y programas sociales de manera sistemática, actualiza una condición de inequidad en la participación de los partidos políticos y candidatos en la vida democrática. Es por ello que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este organismo electoral, al advertir que la expresión “Gallardía” asociada a los programas sociales y acciones de gobierno, podía constituir una situación de ventaja tanto para el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en su carácter de Presidente Municipal, así como para el Partido de la Revolución Democrática, instruyó la realización de diligencias para conformar un cuaderno de antecedentes y posteriormente dar la pauta a la conformación del procedimiento sancionador identificado como PSO-10/2016.


El hecho de existir evidencia de la utilización de la expresión “Gallardía” en la campaña electoral 2014-2015, alusiva al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y al Partido de la Revolución Democrática, originó la presunción de que existiera una constante campaña electoral, que no hubiese culminado con la llegada al poder público del ciudadano Gallardo Juárez ahora en ejercicio del cargo de presidente municipal de San Luis Potosí, así como tampoco dicha campaña electoral 2014-2015 hubiese tenido fin para el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que los funcionarios que ostentan cargos públicos como en el caso lo son los diputados locales que integran la fracción parlamentaria del PRD, se relacionan con la exhibición de propaganda alusiva al programa social denominado “Borrón y Cuenta

Nueva” cuyo mensaje es el siguiente: "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA”, en virtud de lo cual también se determinó emplazarlos a fin de que efectuaran las manifestaciones que consideraran oportunas en ejercicio de su garantía de audiencia. Aunado a la propaganda del programa social referido, se dejó constancia de la diversa alusiva a las acciones del gobierno municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se exhibía el logo o emblema oficial seguido de las frases *“Va por ti, va por San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018, ¡Va con Gallardía!”* *“¡Va por ti, va por más oportunidades para ti y tu familia, va con Gallardía!”*, *“¡Va por ti, va por mas obras para todos los potosinos... va con Gallardía!”* *“Gobierno con Gallardía, Va por ti, H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018”*, *“Presidente en tu Colonia, ¡Va por tu colonia, va con Gallardía!... va por ti, va por San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!”*. Dicha expresión *“Gallardía”*, fue utilizada en la exhibición de las paginas oficiales de los Ayuntamientos de San Luis Potosí *“Vamos por mas obras y acciones, ¡Va por una mejor ciudad! San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!”* y Soledad de Graciano Sánchez *“Soledad 2015-2018 un gobierno con Gallardía”*, aunado a que en medios impresos y electrónicos se difundieron eventos municipales como *Copa Gallardo* efectuada por el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, así como propaganda de dicha administración municipal con frases como *“Soledad de Graciano Sánchez 2015-2018 un gobierno con Gallardía”* y acciones realizadas de forma conjunta entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, como la *“Liga Intermunicipal de Futbol, Juega con Gallardía”*. Por lo que tales acciones dieron origen a incoar el procedimiento sancionador, al advertirse una probable promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

CUARTO. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS IMPUTADOS. Como quedo precisado en el apartado de antecedentes numeral 1.4, los funcionarios emplazados en su carácter de denunciados dieron contestación en tiempo y forma a los hechos imputados, efectuando las manifestaciones que consideraron oportunas, las cuales fundamentalmente consistieron en:

EXP.	DENUNCIADO	MANIFESTACIONES	FOJAS DEL EXP.
PSO-08/2016	Ricardo Gallardo Juárez	Niega haber tenido participación directa o indirecta, ni por derecho propio o como representante de las morales vinculadas, en la difusión de la publicidad relativa a los	227


		<p>espectaculares del programa “Borrón y Cuenta Nueva”. No existen actos anticipados de precampaña en razón de que los mismos se dan durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral y hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas y aún no ha dado inicio el proceso electoral. En cuanto al acto anticipado de campaña no se colman los elementos temporal y subjetivo, en razón de que aún no ha dado inicio el proceso electoral, además de que no se promociona plataforma electoral alguna, ni plan de gobierno de algún candidato o partido político. No existe promoción personalizada en razón de que no se colman los elementos personal, temporal y subjetivo, en razón de que del mensaje exhibido en la publicidad del programa “Borrón y Cuenta Nueva” no se desprenden imágenes, voces o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público, porque la publicidad no guarda relación directa con el proceso electoral 2017-2018, aunado a que el agradecimiento que se expone en dicha publicidad se endereza a favor de los diputados de la LXI legislatura no así en favor del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, por tal motivo el contenido no se puede atribuir a dicho servidor público, sino que conforme a la redacción son terceras personas quienes lo hacen, respecto de los cuales desconoce su identidad. Manifiesta que tampoco existe culpa indirecta, en razón de no tener idea de quienes fueron los autores de difundir la publicidad denunciada.</p>	
Diputada María Graciela Gaitán	<p>Manifiestan no tener responsabilidad en la aparición de los espectaculares relativos al programa “Borrón y Cuenta Nueva”, en razón de que no tuvieron participación o injerencia alguna en la colocación del mensaje que se exhibe en dichos espectaculares. No existen actos anticipados de precampaña, en razón de que los mismos se dan durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral y hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas y aún no ha dado inicio el proceso electoral. En cuanto al acto anticipado de campaña no se colman los elementos temporal y subjetivo, en razón de que aún no ha dado inicio el proceso electoral, además de que no se promociona plataforma electoral alguna, ni plan de gobierno de algún candidato o partido político. No hay promoción personalizada porque no se colman los elementos personal, temporal y material, en razón de que la publicidad no contiene voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a un servidor público, aunado a que no ha dado inicio el proceso electoral y la publicidad refiere un agradecimiento a los diputados de la LXI legislatura, de forma genérica, ni siquiera a los legisladores que emanan del PRD. Manifiestan la inexistencia de la culpa indirecta en razón de que no conocen la identidad de las de las personas responsables de la exhibición de dicha publicidad.</p>	204	
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira			
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez			
Diputado Sergio Enrique Desfassiu Cabello			
José Luis	Manifiestan que sus representados (el Comité Directivo	159	

	Fernández Alejandro Ramírez Rodríguez	<p>Estatal del PRD y el propio Partido de la Revolución Democrática) en ningún momento tuvieron intervención directa o indirecta en la colocación de los espectaculares alusivos al programa "Borrón y Cuenta Nueva" del INTERAPAS. No existen actos anticipados de precampaña o campaña en razón de que no se colman los elementos temporal y subjetivo en razón de que no ha dado inicio un proceso electoral y tampoco se exhibe plataforma electoral alguna ni plan de gobierno de algún candidato o partido político, ni llamados al voto en favor o en contra de un candidato o un partido político. Tampoco existe una promoción personalizada en atención a que no se colman los elementos personal, temporal ni material, toda vez que del contexto de la publicidad no se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a un servidor público, en cuanto al elemento temporal en razón de que entre la aparición de los espectaculares alusivos al programa "Borrón y Cuenta Nueva" y el inicio del próximo proceso electoral, hay 422 días, y en cuanto al elemento material, de la publicidad denunciada se efectúa un agradecimiento de forma genérica, ni siquiera de forma particular a los legisladores que emanan del PRD, así como tampoco se habla del alcalde Ricardo Gallardo Juárez. De igual forma manifiestan la inexistencia de la culpa indirecta de la publicidad aludida, en razón de que se enteraron de la misma hasta que fueron emplazados al procedimiento.</p>	
	Alfredo Zúñiga Herverth	<p>Manifiesta que el INTERAPAS no tuvo intervención directa o indirecta en la colocación de los espectaculares alusivos a la publicidad "Borrón y Cuenta Nueva". No existen actos anticipados de precampaña en razón de que estos se dan durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral y hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas. No existe actos anticipados de campaña en razón de que dicha figura se genera durante proceso electoral y aún no ha iniciado el proceso, tampoco existe promoción personalizada, toda vez que de la publicidad de los espectaculares relativos al programa de "Borrón y Cuenta Nueva", no se desprenden voces, imágenes o símbolos que identifiquen de manera plena a un servidor público, aunado a que dicha publicidad no guarda relación directa e inmediata con el proceso electoral 2017-2018.</p>	185
PSO- 09/2016	Ricardo Gallardo Juárez	<p>Manifiesta que el escrito por el cual comparecen los ciudadanos a hacer de conocimiento de este organismo electoral la supuesta promoción en favor del servidor público Ricardo Gallardo Juárez, resulta vago e impreciso pues en ningún momento sostiene en que consiste esa promoción, tampoco señala cuales son las obras y programas sociales así como la fecha de su puesta en marcha y cómo el servidor público denunciado se ha aprovechado de los mismos. Respecto a la promoción personalizada por la licitación de 50000 paquetes escolares</p>	399

		que se sostiene que van a incorporar la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y el lema "Va con Gallardía", el denunciante no señala con precisión en qué consisten dichos paquetes. Aunado a ello el servidor público por su propio derecho y en su carácter de presidente municipal de San Luis Potosí niega para todos los efectos que haya realizado, este realizando o pretenda realizar actos tendientes a promocionar su imagen a través de propaganda gubernamental.	
PSO-10/2016	Ricardo Gallardo Juárez	Manifiesta que la vía ordinaria no es la vía idónea para la tramitación del expediente, toda vez que corresponde a la vía especial, la cual es resuelta por el Tribunal Electoral del Estado, por ende el Consejo, carece de competencia para resolver. Niega haber realizado actos tendientes a promocionar la imagen a través de una propaganda gubernamental o desplegar actos anticipados de campaña, aunado a que manifiesta no tener intenciones de contender en algún puesto o encargo público; así como tampoco ha tenido intervención en la difusión de la publicidad denunciada. En cuanto a los actos anticipados de campaña no se colman los elementos temporal y subjetivo, en virtud de no haber dado inicio un proceso electoral aunado a que de la publicidad referida no se advierte la promoción de plataforma electoral alguna, ni plan de gobierno de algún candidato o partido político.	1826
	Alejandro Ramírez Rodríguez	Manifiesta que la vía ordinaria no es la vía idónea para la tramitación del expediente, toda vez que corresponde a la vía especial, la cual es resuelta por el Tribunal Electoral del Estado, por ende el Consejo, carece de competencia para resolver. El PRD no tuvo intervención directa o indirecta con la contratación para la exhibición de la publicidad relativa al programa de "Borrón y Cuenta Nueva" y en cuanto a la publicación de PULSO, concerniente a las manifestaciones vertidas por el ciudadano José Luis Fernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD, relativas a un "gobierno gallardista", manifiesta que dicha prueba no es susceptible de ser valorada. No se actualizan los elementos temporal y subjetivo para acreditar un acto anticipado de campaña, toda vez que aún no se ha iniciado un proceso electoral, tampoco se promociona alguna plataforma electoral ni a candidato alguno y por lo que hace a la promoción personalizada tampoco se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo; toda vez que no se desprenden de la publicidad del programa "Borrón y Cuenta Nueva" ni del contenido del mensaje de PULSO, algunas voces, imágenes o símbolos que identifiquen de manera plena al servidor público que se está promocionando, que aún faltan más de 14 meses de distancia para el inicio del proceso electoral, por tanto tampoco se actualiza el elemento temporal y en cuanto al elemento material tampoco refiere a alguna aspiración	1775



		personal o bien que se señale algún tipo de proceso electoral o bien algún proceso de selección de candidatos. Así también señala la inexistencia de la culpa indirecta o <i>culpa in vigilando</i> , en razón de que desconocían la existencia de la publicidad expuesta hasta en tanto les fue notificado el expediente PSO-08/2016.	
Gilberto Hernández Villafuerte		Niega haber tenido intervención directa o indirecta en difusión de la publicidad denunciada, por lo que hace a la promoción personalizada manifiesta que no existe actualmente en desarrollo un proceso electoral y por lo que hace a los actos anticipados de precampaña o campaña, no se colman los elementos temporal y subjetivo en virtud de que no se ha dado inicio al proceso electoral y tampoco se promociona plataforma alguna ni plan de gobierno de algún candidato político.	1796
Diputada María Graciela Díaz	María Gaitán	Consideran que la vía ordinaria no es la vía idónea para la tramitación del expediente, toda vez que corresponde a la vía especial, la cual es resuelta por el Tribunal Electoral del Estado, por ende el Consejo, carece de competencia para resolver. Por lo que hace a la publicidad relativa al programa social "Borrón y Cuenta Nueva", (en la que se les relaciona) niegan haber tenido participación o injerencia en la contratación o colocación de dicha publicidad. Por lo que hace a las conductas que se investigan, manifiestan que no se cumplen los elementos personal, temporal ni material para configurar la promoción personalizada, toda vez que en cuanto al personal, del contenido del mensaje no se advierten imágenes, voces o símbolos que hagan plenamente identificable a un servidor público, por lo que hace al elemento material, esta conducta infractora solo puede actualizarse cuando este en curso un proceso electoral, lo que en el caso no acontece, y en cuanto al elemento material según manifiestan del contenido del mensaje se advierte un agradecimiento de forma genérica, no de manera particular a los legisladores que emanan del PRD. En cuanto al acto anticipado de campaña, manifiestan que no se cumplen el elemento temporal y subjetivo, el primero por no estar en curso un proceso electoral y el segundo porque el mensaje contenido en la publicidad de "Borrón y Cuenta Nueva" no se hace un llamado expreso al voto. Así también señalan la inexistencia de la culpa indirecta o <i>culpa in vigilando</i> , en razón de que no tienen dato alguno de quienes fueron los autores de difundir la publicidad, por tanto no se les puede considerar responsables bajo el argumento de que tienen sobre dichas personas un deber de vigilancia.	1725
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira			
Diputado J. Guadalupe Sánchez	Torres		
Diputado Sergio Enrique Desfassiux Cabello			
Alfredo Herverth	Zúñiga	Considera que la vía ordinaria no es la vía idónea para la tramitación del expediente, toda vez que corresponde a la vía especial, la cual es resuelta por el Tribunal Electoral del Estado, por ende el Consejo, carece de competencia para resolver. Por lo que hace a la publicidad relativa al	1749

		<p>programa social "Borrón y Cuenta Nueva", (en la que se relaciona al organismo INTERAPAS) niega haber tenido participación o injerencia en la contratación o colocación de dicha publicidad. Manifiesta que no se actualizan la conducta de acto anticipado de campaña en razón de que dicha figura se genera durante el proceso electoral, lo que en el caso no acontece. Y por lo que hace a la promoción personalizada manifiesta que no se actualizan los elementos personal, temporal y material, toda vez que en cuanto al primero del contenido del mensaje de "Borrón y Cuenta Nueva" no se desprenden, voces, símbolos o imágenes que hagan plenamente identificable a un servidor público, no se actualiza el elemento temporal en razón de que entre la aparición de la publicidad con los mensajes de "Borrón y Cuenta Nueva" y el inicio del proceso electoral, existe un lapso de más de 420 días, en cuanto al elemento material refiere que el contenido del mensaje no exhibe el nombre o imagen de alguna persona aunado a que el INTERAPAS no es sujeto de votar o ser votado.</p>	
--	--	---	---

QUINTO. CAPITULO DE PRUEBAS. De conformidad con el escrito de queja de los denunciantes, de contestación de los probables infractores y de las actuaciones efectuadas por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se describen a continuación los medios probatorios que obran en el presente expediente PSO-08/2016, del cual vale la pena reiterar que se encuentran acumulados los PSO-09/2016 y PSO-10/2016, así tenemos:

a) POR PARTE DEL DENUNCIANTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PSO-08/2016):

1. Documental privada. Consistente en copia del nombramiento expedido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, a la Lic. Lidia Arguello Acosta, por el cual se le otorga el carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante este organismo electoral. (foja 22 del expediente de origen)
2. Documental pública. Consistente en la fe de hechos levantada y certificada ante el Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 36, el Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez. (foja 24 del expediente de origen)
3. Documental pública. Consistente en el informe rendido por el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno de INTERAPAS. (foja 315 del expediente de origen)
4. Documental pública. Consistente en el informe rendido por el ciudadano Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director del organismo INTERAPAS. (foja 312 del expediente de origen)

5. Documental pública. Consistente en el informe rendido por el ciudadano José Luis Fernández Martínez, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática. (foja 311 del expediente de origen)
6. Documental pública. Consistente en el informe rendido por el ciudadano Jesús Salvador González Martínez, en su carácter de Contralor Interno del INTERAPAS. (foja 313 del expediente de origen)
7. Documental pública. Consistente en el informe rendido por el Lic. Edgar Enrique Sánchez González, en su carácter de Contralor Interno del H. Congreso del Estado. (foja 316 del expediente de origen)
8. Documental pública. Consistente en el informe rendido por la licenciada Zoad Jeanine García González, en su carácter de Vocal Secretaria de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí. (foja 314 del expediente de origen)
9. Documental pública. Consistente en el informe rendido por el Lic. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. (foja 312)
10. Documental pública. Consistente en el informe rendido por la Lic. Dolores Eliza García Román en su carácter de Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. (a fojas 648 del expediente de origen)
11. Presuncional Legal y Humana.
12. Instrumental de Actuaciones.

b) **POR PARTE DEL DENUNCIANTE JESÚS CANCHOLA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA, JUAN CARLOS GUEVARA ARAUZA (PSO-09/2016).**

1. Técnica. Consistente en disco compacto, que contiene dos archivos en formato MP4, denominados "FragmentoSillaGrande" y "Video Desarrollo Social", dos archivos en formato Adobe Acrobat denominados "Acta-de-Junta-de-Aclaraciones", y "Acta-de-Presentación-de-Propuestas", tres archivos en formato de Microsoft Word denominados "ANEXOS-DE-LICITACION-MSLP-02-2016", "BASES-LICITACION-MSLP-02-2016" y "convocatoria-MSLP-02-2016-1", un archivo más en formato JPEG titulado "congallardía" y uno más en formato imagen PNG DENOMINADO "Logo Diccionario Portada (centrado)".

c) **POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS EN EL EJERCICIO DE SU FACULTAD INVESTIGADORA**

1. Documental pública. Consistente en 53 actas circunstanciadas levantadas por oficiales electorales, en las cuales se dejó constancia de la existencia y contenido de propaganda, en diversas ubicaciones dentro de la ciudad de San Luis Potosí, y del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, conteniendo la expresión "Gallardía". (a fojas 456, 514, 315, 561-654 del expediente de origen).

2. Documental pública. Consistente en 3 actas circunstanciadas levantadas por oficiales electorales, en las cuales se dejó constancia del contenido de diversos portales electrónicos alusivos al tema de "Gallardía" como a continuación se señalan.
 - 2.1 Portal Electrónico Astrolabio, Diario Digital cuya nota se denominó "*Hasta en útiles escolares promoción con gallardía*". (a foja 554 del expediente de origen)

 - 2.2 Portal Electrónico Astrolabio, Diario Digital cuya nota se denominó "*Destape con Gallardía*". Red Social Facebook de "Ricardo Gallardo Juárez... Empresario", de donde se dejó constancia del contenido de un video denominado "*resumen mensual de trabajo del departamento de Desarrollo Social y Obras Publicas de San Luis Potosí*".(foja 963 del expediente de origen)

 - 2.3 Contenido de las páginas oficiales de los Ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez. (foja 1018 del expediente de origen).

3. Documental pública. Consistente en dos informes rendidos por la Directora de Comunicación Electoral, de fechas 07 de junio del 2016 y 03 de agosto del 2016, (fojas 462 y 1600 del expediente de origen) derivados de su actividad de seguimiento informativo donde adjunta las notas informativas siguientes:
 - 3.1 En edición del 15 de enero del 2016 de Pulso Diario de San Luis se observa una fotografía relativa a la inauguración de una planta purificadora de agua, en donde se aprecia la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y en la fachada del local "Purificadora, Gobierno G..lardía.

3.2 Misma imagen se exhibe en la edición de Plano Informativo de fecha 15 de enero del 2016.

3.3 En la publicación de Pulso Diario de San Luis de fecha 28 de enero del 2016, se exhibió una nota periodística de Angélica Campillo, denominada “Justifican rotulación gallardista en el panteón de El Saucito”, en donde conforme al texto impreso el Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de la Capital potosina justificó haber rotulado la barda del panteón del Saucito “todas las administraciones lo hacen es como una firma”.



3.4 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de La Jornada San Luis de fecha 22 de febrero de 2016, página 7, en donde se aprecian las locuciones “INICIAMOS LA ENTREGA DE ¡100 MIL BECAS! ALIMENTARIAS, con estudio socio-económico previo, detectamos a los pollitos, a nuestros jóvenes y madres solteras que más lo necesitan, para darles ese pequeño extra que marca diferencias. ¡Va por un San Luis más justo y equitativo; va por un San Luis con más y mejores oportunidades!, Con transparencia y responsabilidad, ¡VA POR TI, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!”, aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

3.5 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar de La Jornada de San Luis de fecha 22 de febrero del 2016, se exhibe una nota titulada “Publicación con propaganda a Gallardo cuesta al Municipio \$40 mil quincenales”. Cuyo texto inicial se lee “La administración municipal presidida por Ricardo Gallardo Juárez gasta 44 mil 80 pesos quincenales en la publicación El Ayuntamiento Metropolitano Informa”.

3.6 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de La Jornada San Luis de fecha 8 de marzo de 2016, página 9, se aprecian las locuciones “INICIAMOS CON EL PRIMERO DE 50 TECHADOS DE ESCUELAS, ¡Con mejores escuelas para nuestros “pollitos” les daremos mejores oportunidades! ¡VA POR TI, VA POR TUS ESCUELAS... VA CON GALLARDÍA!, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL,

VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!", aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

3.7 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar La jornada San Luis de fecha 18 de abril de 2016, página 5, en donde se aprecian las locuciones "FESTIVAL DE LA CANTERA. VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!", aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

3.8 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar de El Sol de San Luis de fecha 25 de abril del 2016, en donde se exhiben las locuciones siguientes: "FESTIVAL DE LA CANTERA. ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!", aunado a que se aprecian tres imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.

3.9 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar de La Jornada San Luis. Publicación de fecha 15 de abril de 2016, en donde se aprecian las locuciones "Mejores calles para los barrios tradicionales, ¡VA POR TUS CALLES, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!" así como dos imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.

3.10 Columna denominada El Aguijón de Israel López Monsiváis, en el ejemplar de La Jornada San Luis, de fecha 25 de mayo del 2016, en el que se exhibe una nota denominada "Promoción con gallardía", opinión que expone que la administración de Gallardo Juárez ha gastado mayores recursos públicos en posicionar su proyecto.

3.11 En la portada de la edición emitida por el Ayuntamiento Capitalino denominada El Ayuntamiento Metropolitano Informa de junio 2016, año 1 No. 12, se exhibe la expresión VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!", aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí. En la misma edición pero en su página 4, se exhibe la expresión ¡Va con Gallardía!", Feria de empleo 7 de junio,

VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.



- 3.12 Nota Informativa en la edición de El Sol de San Luis, de fecha 12 de febrero de 2016, página 6D se exhibe una nota denominada “Convocan a la Copa Gallardo infantil”, así como una más titulada “Está en marcha la Copa Gallardo”, de José “Chepo” Alvarado, de igual forma se exhiben en la misma página 5 imágenes en las que se aprecia la locución “COPA GALLARDO”.
- 3.13 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino, en la edición del periódico Pulso de fecha 22 de febrero del 2016, en la que se advierte una imagen en la que se aprecia al rubro la leyenda “INICIAMOS LA ENTREGA DE ¡100 MIL BECAS! ALIMENTARIAS, Con estudio socio-económico previo, detectamos a los pollitos, a nuestros viejitos y madres solteras que más lo necesitan, para darles ese pequeño ‘extra’ que marca diferencias. ¡Va por un San Luis más justo y equitativo; va por un San Luis con más y mejores oportunidades! Con transparencia y responsabilidad, ¡VA POR TI, VA POR SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA!.
- 3.14 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 6 de marzo de 2016, página 13A se exhiben expresiones como “PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.
- 3.15 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 13 de abril de 2016, página 3A se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “Mejores calles y avenidas para la ciudad, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.
- 3.16 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 15 de abril de 2016, se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como “Mejores calles para los barrios

tradicionales, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.

3.17 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 16 de abril de 2016, se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “Por más y mejor seguridad, VA POR TU SEGURIDAD, VA POR SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA”



3.18 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 15 de abril de 2016 de El Sol de San Luis, pagina 12A se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “Mejores calles para los barrios tradicionales, ¡VA POR TUS BARRIOS, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.

3.19 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 25 de abril de 2016, página 5B se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, aunado a tres imágenes donde se exhibe al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.

3.20 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 25 de abril de 2016, página 2B se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.

3.21 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 3 de mayo de 2016, se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como “FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡CIERRE ESPECTACULAR! ¡LA MALDITA VECINDAD PUSO A BAILAR A TODOS PARA DESPEDIR EL FESTIVAL! VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. ¡Va con Gallardía!.

- 3.22 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de 01 de mayo del 2016, página 5D se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como “PRIMER MEDIO MARATÓN MUNICIPAL DE LA CANTERA 21K 10K 10K SILLA DE RUEDAS 3K CARRERA RECREATIVA HOY ES EL GRAN DÍA PLAZA FUNDADORES, MÁS DE \$350MIL PESOS EN PREMIOS, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!
- 3.23 Nota informativa en la edición del periódico Pulso Diario de San Luis escrita por Rubén Pacheco, de fecha 11 de julio de 2016, sección 4.B, se exhibe una nota denominada “Vecinos quitan la gallardía a Col. Las Lomas”, en donde se muestra la locución “Las pintas promovidas por el Gobierno Municipal Gallardista”.
- 3.24 Nota informativa en la edición del periódico Pulso Diario de San Luis escrita por Iván Rodríguez, de fecha 27 de julio de 2016, sección 2.B, se muestra una nota titulada “Diputada Federal lleva gallardismo a municipios”, en donde se desprende parte del texto “Según el mensaje y la fotografía del anuncio, son cientos de utilitarios los que está preparando y en los que destaca la imagen que ha utilizado el denominado movimiento “gallardista” durante los últimos años en campañas electorales y programas sociales”.
- 3.25 Columna denominada El Aguijón de Israel López Monsiváis, en el ejemplar la Jornada San Luis, de fecha 20 de julio de 2016, a pagina 7, titulada “Rayo gallardizador”, dentro del texto se destaca que “la mayor problemática es la promoción política de la palabra gallardía, es una clara estrategia de marketing con fines electorales”.
- 3.26 En primera plana aparecida en el periódico La Jornada San Luis, de fecha 15 de julio de 2016, se muestra la frase “Duelo de brochazos diputado-gallardía”.
- 3.27 Nota informativa en la edición del Periódico La Jornada San Luis de Samuel Estrada, de fecha 12 de julio de 2016, a pagina 5, titulada “Es momento de ponerle un hasta aquí a la gallardía, sentencia diputado”,

dentro del desarrollo de la nota se manifiesta que “Calzada indicó que no sólo es el pintar de amarillo las cosas, sino que hasta en los útiles escolares hacen promoción de la gallardía, también regalan despensas, prácticamente son actos de campaña anticipados y con recursos públicos del ayuntamiento”.

3.28 Nota informativa en la edición del periódico Pulso Diario de San Luis, de Martín Rodríguez, de fecha 10 de julio de 2016, a página 1B, denominada “Gallardizaron la entrada a Col. Las Lomas”.

3.29 Llamado en portada en la edición del periódico Pulso con llamado a página 4, de fecha 11 de julio de 2016, con el título “Pintando pero sin gallardía”.

3.30 Columna en la edición de Diario Digital Astrolabio, de Victoriano Martínez, con fecha de 28 de abril de 2016, denominada “Sanar con Gallardía: desaparece Sandra Sánchez Ruiz de lista de cheques”.

3.31 Nota Informativa en el portal de internet Código San Luis, con fecha de 2 de marzo 2016, titulada “Ayuntamiento SLP realizará función de lucha libre ¡Va con Gallardía!, con publicación en donde se exhibe “programa oficial” con frases de AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 ¡Va con Gallardía!

3.32 Nota informativa del Canal 7 en su versión de internet, por Elizabeth Vázquez, de fecha 14 de julio del 2016, denominada “Ayuntamiento repinta de amarillo y gallardía al panteón del Saucito”, destaca dentro del texto de la nota la información siguiente: “Después del altercado entre simpatizantes de Gallardo y el legislador, una cuadrilla de trabajadores municipales acompañados de directores del Ayuntamiento volvieron a pintar de amarillo la barda y volvieron a remarcar el lema Un Gobierno con Gallardía con letras negras”.

3.33 Nota Informativa en la edición del Periódico El Financiero, de Martha Zaragoza, en fecha de 15 de julio de 2016, con título “Guerra de colores entre PRI y PRD en San Luis Potosí”, en la cual del cuerpo de la nota de

destaca la siguiente información: “Romero Calzada tuvo que refugiarse en su coche, el cual quedo cubierto de huevo, mientras le gritaban consignas ¡Sigue Pintando bardas diputado narco, síguelas pintando la Gallardía sigue viva!” entre otras”.

3.34 Nota informativa en la edición del Diario Digital San Luis al Instante, en fecha de 20 de marzo de 2016, denominada “Policías municipales reprimen con gallardía a "peligrosos" globeros”.

3.35 Nota Informativa en la edición de San Luis En Contacto Diario Digital, de fecha 16 de julio de 2016, titulado “Le llegará la gallardía a las constructoras: Donará Alcaldía terrenos para vivienda barata”.

4. Documental privada. De igual forma obran en expediente diversas inserciones en medios impresos que a continuación se enlistan:

PUBLICACIÓN	FECHA	A FOJAS
<i>EXPRES (Contraportada)</i>	30 MAYO 2016	537
<i>EXPRES (Contraportada)</i>	06 JUNIO 2016	539
<i>EXPRES (Contraportada)</i>	13 JUNIO 2016	541
<i>EXPRES (Contraportada)</i>	20 JUNIO 2016	543
<i>EXPRES (Contraportada)</i>	27 JUNIO 2016	545
AYUNTAMIENTO METROPOLITANO	JUNIO 2016	547
<i>PULSO (pág. 7B)</i>	29 JUNIO 2016	551

5. Documental pública. Consistente en Acta Circunstanciada levantada por oficial electoral, mediante la cual deja constancia del empleo de la locución “Gallardía” en el proceso electoral 2014. (a foja 734 del expediente de origen)

6. Documental pública. Consistente en el oficio INE/SLP/JLE/VS/271/2016 suscrito por la Lic. Zoad Jeanine García González, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta copia certificada de las actuaciones del expediente UT/SCG/PE/CG/155/2016 instruido ante el INE por presunta promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en bardas, periódicos, espectaculares y promocionales de radio y televisión, atribuible a los presidentes municipales de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, en virtud de que la propaganda denunciada contiene la palabra Gallardía, en presunta

alusión al apellido de Ricardo Gallardo Juárez presidente municipal de la capital potosina. (a fojas 1061 del expediente de origen).

7. Documental pública. Consistente en el oficio INE/SLP/JLE/VS/321/2016 suscrito por la Lic. Zoad Jeanine García González, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta copia certificada del acuerdo de admisión a trámite del Procedimiento Sancionador Especial, dictado con fecha 18 de julio de dos mil dieciséis, dentro del expediente UT/SCG/PE/CG/155/2016 instruido ante el INE por presunta promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en bardas, periódicos, espectaculares y promocionales de radio y televisión, atribuible a los presidentes municipales de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí. (a fojas 1248 del expediente de origen)

8. Documental pública. Consistente en el oficio DCL/467/2016 suscrito por el ciudadano José Ricardo Soto Gutiérrez, en su carácter de Director de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual otorga respuesta a los planteamientos efectuados relativos a la adquisición de útiles escolares nivel primaria y secundaria. (a fojas 2131 del expediente de origen)

9. Documental pública. Consistente en el oficio OM/1327/2016, suscrito por el ciudadano Noé Lara Henríquez, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual otorga respuesta a los planteamientos efectuados relativos a la adquisición de útiles escolares nivel primaria y secundaria. (a fojas 2140 del expediente de origen)

10. Documental Pública. Consistente en certificación levantada por oficiales electorales con fechas 27 y 28 de octubre de 2017, mediante los cuales dejan constancia del retiro de la publicidad que contenía la locución "Gallardía". (a fojas 31 del expediente de cumplimiento).

11. Documental Privada. Informe rendido por la persona moral Espacios Gigantes S.A. de C.V., quien manifiesta que la publicidad contratada en los espectaculares ubicados en a) Carretera 57 San Luis Potosí- Matehuala en intersección con Avenida de las Estaciones en Soledad de GS; y b) Anillo Periférico y el Camino a la Presa de San José, frente al Centro Cultural Bicentenario, donde se exhibió el mensaje **BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO ... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA...**

AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, fue contratada por el C. Othón Rodríguez Ávila. (a fojas 244 del legajo de cumplimiento)

12. Documental Pública. Consistente en copia certificada de las constancias que obran en autos del Recurso de Revisión del índice del Tribunal Electoral del Estado identificado como TESLP/RR/02/2017 (a fojas 187 del legajo de cumplimiento).

13. Documental Pública. Consistente en el informe que rinde la Directora de Comercio, mediante el cual, en relación a los espectaculares que exhiben publicidad que contienen el nombre y logo del Ayuntamiento Capitalino, manifiesta que no existe constancia en los registros de esa Dirección de Comercio que haya sido el Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien ordenara la publicación de dicha propaganda. Aunado a manifestar que tuvo conocimiento de los mismos hasta que este organismo electoral lo hizo de su conocimiento, aunado a que desconoce quién ordenó la publicación de la misma índole en las estructuras de publicidad vial o MUPIS, así como también manifestó desconocer quien haya ordenado pintar la información contenida en las bardas materia del presente procedimiento. (a fojas 274 del legajo de cumplimiento)

14. Documental Privada. Consistente en el escrito signado por el C. Julio Cesar Morales Chávez, representante legal del Periódico el Pulso Diario de San Luis y/o Editora Mival S.A de C.V., mediante el cual manifiesta que las publicaciones de fechas 22 febrero 2016, 15 abril 2016, 16 abril 2016, 25 abril 2016 y 01 mayo 2016, en las que se exhibió información del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el uso de la locución "Gallardía", fueron contratadas y cubiertas por el Municipio de San Luis Potosí. (a fojas 432 del legajo de cumplimiento)

15. Documental Privada. Consistente en la impresión de la factura 26040 emitida por Editora Mival S.A. de C.V. al Municipio de San Luis Potosí, por concepto de "SAN LUIS POTOSÍ, 22 FEBRERO, 100 MIL BECAS". (a fojas 437 del legajo de cumplimiento)

16. Documental Privada. Consistente en la impresión de la factura 27082 emitida por Editora Mival S.A. de C.V. al Municipio de San Luis Potosí, por concepto de "SAN LUIS POTOSÍ, 15 ABRIL, INICI RGJ OBRAS EN LOS BARRIOS TRADICIONALES". (a fojas 438 del legajo de cumplimiento)



17. Documental Privada. Consistente en la impresión de la factura 27104 emitida por Editora Mival S.A. de C.V. al Municipio de San Luis Potosí, por concepto de "SAN LUIS POTOSÍ, 16 ABRIL, POR MÁS Y MEJOR SEGURIDAD". (a fojas 439 del legajo de cumplimiento).

18. Documental Privada. Consistente en la impresión de la factura 27386 emitida por Editora Mival S.A. de C.V. al Municipio de San Luis Potosí, por concepto de "SAN LUIS POTOSÍ, 25 ABRIL, BRILLANTE INICIO DEL FESTIVAL DE LA CANTERA". (a fojas 440 del legajo de cumplimiento).

19. Documental Privada. Consistente en la impresión de la factura 27515 emitida por Editora Mival S.A. de C.V. al Municipio de San Luis Potosí, por concepto de "SAN LUIS POTOSÍ, 25 ABRIL, FESTIVAL DE LA CANTERA ACTIVIDADES". (a fojas 441 del legajo de cumplimiento).

20. Documental Privada. Consistente en la impresión de la factura 27454 emitida por Editora Mival S.A. de C.V. al Municipio de San Luis Potosí, por concepto de "SAN LUIS POTOSÍ, 01 MAYO, HOY ES EL GRAN DÍA". (a fojas 442 del legajo de cumplimiento)

21. Documental Privada. Consistente en escrito singado por el C. Julio Cesar Morales Chávez, representante legal de Editora Mival S.A. de C.V. al cual anexa las impresiones correspondientes a las publicaciones, concepto por el cual se emitieron al Municipio de San Luis Potosí, las facturas 26040, 27104, 27386, 27515, 2745. (a fojas 3509 del legajo de cumplimiento)

22. Documental Privada. Consistente en el escrito emitido por el C. Ricardo Ortega Camberos, Director de El Sol de San Luis, mediante el cual manifiesta que las publicaciones de fechas 06 marzo 2016, 13 abril 2016, 15 abril 2016 y 03 mayo 2016, en las que se exhibió información del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el uso de la locución "Gallardía", fueron contratadas por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

23. Documental Privada. Impresión de factura con folio fiscal 330F5D26-9E37-49A4-8262-C161CE38FC23, emitida por El Sol de San Luis al Municipio de San Luis por concepto de "MEJORES CALLES". (a fojas 444 del legajo de cumplimiento).

24. Documental Privada. Impresión de factura con folio fiscal 9606D82F-BF56-4C1C-89C0-1C9D6A307AAC, emitida por El Sol de San Luis al Municipio de San Luis por



concepto de “55101504 PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL”. (a fojas 445 del legajo de cumplimiento).

25. Documental Privada. Impresión de factura con folio fiscal 8B20BA6E-D352-46C7-B230-E9FCC0D8A80D, emitida por El Sol de San Luis al Municipio de San Luis por concepto de “MEJORES CALLES”. (a fojas 446 del legajo de cumplimiento).

26. Documental Privada. Impresión de factura con folio fiscal 7B7EF001-DD17-4631-97E2-3D933925F835, emitida por El Sol de San Luis al Municipio de San Luis por concepto de “CLAUSURA Y CONCIERTO MALDITA VECINDAD”. (a fojas 447 del legajo de cumplimiento)

27. Documental Privada. Consistente en foja 13A del ejemplar del periódico El Sol de San Luis de fecha 6 de marzo del 2016. (a fojas 448 del legajo de cumplimiento)

28. Documental Privada. Consistente en foja 3A del ejemplar del periódico El Sol de San Luis de fecha 13 de abril del 2016. (a fojas 449 del legajo de cumplimiento)

29. Documental Privada. Consistente en foja 12A del ejemplar del periódico El Sol de San Luis de fecha 15 de abril del 2016. (a fojas 450 del legajo de cumplimiento)

30. Documental Privada. Consistente en foja 7A del ejemplar del periódico El Sol de San Luis de fecha 03 de mayo del 2016. (a fojas 451 del legajo de cumplimiento).

31. Documental Privada. Consistente en relación de publicidad de programa “Borrón y Cuenta Nueva”, con la precisión del nombre del proveedor y el concepto de las facturas emitidas al INTERAPAS. (a foja 461 del legajo de cumplimiento).

32. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a MULTIMEDIOS S.A. de C.V. con referencia “Transmisión de 150 spots julio 2016 MYA43661; factura MYA43661 emitida por MULTIMEDIOS S.A. de C.V. a INTERAPAS por concepto de “Transmisión de 150 spots de 20 segundos de la Campaña Borrón y Cuenta Nueva en al (sic) estación XHSNP, correspondiente al mes de julio”; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la requisición del servicio de publicidad en radio. (a fojas 463 del legajo de cumplimiento)



33. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Díaz de León Cardona Fernando con referencia "Banner e información institucional Fac 39"; factura 39 emitida por Closeup a INTERAPAS por concepto de "Banner e información institucional del mes de Junio del 2016"; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa del Sr. Fernando Díaz de León Cardona, para la inserción de Banner y difusión de la información en el periódico digital WWW.CLOSEUP.MX; factura 27 emitida por Closeup a INTERAPAS por concepto de "Banner Institucional Audiovisual del Borrón y Cuenta Nueva e información institucional del mes de mayo del 2016, Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa del Sr. Fernando Díaz de León Cardona, para la inserción de Banner y difusión de la información en el periódico digital WWW.CLOSEUP.MX relacionada al programa Borrón y Cuenta 2016. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Díaz de León Cardona Fernando con referencia "Banner institucional agosto 16 Fac 46, factura 46 emitida por Closeup a INTERAPAS por concepto de "Banner e información institucional Audiovisual del Borrón y Cuenta Nueva e Información Institucional del mes de agosto de 2016"; Carta de Justificación de los servicios solicitados, Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa del Sr. Fernando Díaz de León Cardona, para la inserción de Banner y difusión de la información en el periódico digital WWW.CLOSEUP.MX relacionada al programa Borrón y Cuenta Nueva 2016 Correspondiente al mes de Agosto. (a fojas 470 del legajo de cumplimiento)

34. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Luis Eduardo Merla Salazar con referencia "Video animado programa borrón Fac 57, 56"; factura 56 emitida por Luis Eduardo Merla Salazar a INTERAPAS por concepto de "realización del micrositio en la página web www.interapas.mx para la campaña Borrón y Cuenta Nueva"; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la realización del micrositio en la página web www.interapas.mx para la campaña Borrón y Cuenta Nueva 2016, optimizado para dispositivos móviles y tablets; factura 57 emitida por Luis Eduardo Merla Salazar a INTERAPAS por

concepto de “producción de video animado del programa borrón y cuenta nueva 2016”; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la producción de video animado del programa borrón y cuenta nueva 2016. (a fojas 490 del legajo de cumplimiento)

35. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Enrique Hernández Padrón con referencia “Difusión de programa 66349034, F2DA33D2”; factura con folio fiscal 71154463-AAF6-AC38-9EAF-226966349034 emitida por Enrique Hernández Padrón a INTERAPAS por concepto de “Difusión de programa Borrón y Cuenta Nueva 2016 a través de 160 mil correos electrónicos”, Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a contratación de la empresa del Sr. Enrique Hernández Padrón para el envío de 160 mil mensajes vía correo electrónico con información de la campaña Borrón y Cuenta Nueva 2016. Factura con folio fiscal 6EC37071-F843-42^a7-B923-F5BF2BDA33D2 emitida por Enrique Hernández Padrón a INTERAPAS por concepto de “Cobertura Informativa de las obras y acciones del INTERAPAS del mes de julio del 2016 en el portal Kriptón Periódico Digital; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa del Sr. Enrique Hernández Padrón para la inserción de banner y difusión de información en el periódico digital www.kripton.mx relacionada al programa borrón y cuenta 2016. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Enrique Hernández Padrón con referencia “Difusión de programa borrón y F892 y 2EF5; factura con folio fiscal 334C89C9-B7B9-46AA-AEFA-1FA4FA4BF892 emitida por Enrique Hernández Padrón a INTERAPAS por concepto de “Difusión del Programa Borrón y Cuenta Nueva 2016 a través de 160 mil correos electrónicos”; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa del Sr. Enrique Hernández Padrón para el envío de 160 mil mensajes vía correo electrónico con información de la campaña borrón y cuenta nueva 2016. (a fojas 506 del legajo de cumplimiento)

36. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Goty Digital

Radial SA de CV, con referencia "100 spots 19 a 30 ago 16 fac SLP2379"; factura con folio slp-2379 emitida por RADIORAMA SAN LUIS POTOSÍ a INTERAPAS por concepto de "Transmisión de 100 spots de 20 seg Borrón y Cuenta Nueva del mes de agosto"; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa Goty Digital Radial SA de CV para transmisión de 100 spots e información generada por el interapas en las estaciones de radio 93.1 FM y en los noticieros de la misma radiodifusora relacionada al programa borrón y cuenta nueva 2016 correspondientes al mes de agosto.(a fojas 523 del legajo de cumplimiento)

37. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a La orquesta Comunicaciones SA, "publicación de banner fac A171"; factura con folio A171 emitida por La orquesta Comunicaciones SA a INTERAPAS por concepto de "Publicación de Banner y difusión de información generada por INTERAPAS del programa Borrón y Cuenta Nueva correspondiente al mes de junio de 2016"; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa La orquesta Comunicaciones SA para la inserción de banner y difusión de información en el periódico digital www.laorquesta.mx correspondiente al mes de junio relacionada al programa borrón y cuenta 2016. (a fojas 529 del legajo de cumplimiento)

38. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a PANTALLAS ROTATIVAS ESPECTACULARES SA De CV, con referencia "publicidad Borrón y cuenta nueva junio 16 Fac 1218"; factura con folio 1218 emitida por PANTALLAS ROTATIVAS ESPECTACULARES SA De CV a INTERAPAS por concepto de "Espacio Publicitario campaña borrón y cuenta nueva del mes de junio del 2016 (2 en plaza sendero y 1 en club La Loma"; "Espacio Publicitario campaña borrón y cuenta nueva del mes de junio del 2016 (2 en pantallas digitales por ambas caras)"; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa PANTALLAS ROTATIVAS ESPECTACULARES para utilizar el espacio publicitario en pantallas digitales ubicadas en plazas Sendero, El Dorado y Club La Loma. Impresión de transferencia electrónica efectuada por

INTERAPAS a PANTALLAS ROTATIVAS ESPECTACULARES SA De CV, con referencia “Espacio Publicitario campaña Borrón fac 1254”; factura sin folio emitida por PANTALLAS ROTATIVAS ESPECTACULARES SA De CV a INTERAPAS por concepto de “Espacio Publicitario campaña borrón y cuenta nueva del mes de julio del 2016 (2 en plaza sendero y 1 en club La Loma)”, “Espacio Publicitario campaña borrón y cuenta nueva del mes de julio del 2016 (2 en pantallas digitales por ambas caras)”; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa PANTALLAS ROTATIVAS ESPECTACULARES para utilizar el espacio publicitario en pantallas digitales ubicadas en plazas Sendero, El Dorado y Club La Loma correspondiente al mes de julio. (a fojas 536 del legajo de cumplimiento)

39. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a María Luisa Hernández Paulin, con referencia “publicación de Banner Fac 56”; factura con folio fiscal 7CE1065D-BB42-4F82-8DFC-782CEB3EDD12 emitida por María Luisa Hernández Paulin a INTERAPAS por concepto de “INTERAPAS publicación de Banner de la campaña borrón y cuenta nueva dentro de la página web de noticias www.codigosanluis.com; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de la empresa de la Sra. María Luisa Hernández Paulin para la Inserción de banner y difusión de información en el periódico digital www.codigosanluis.com relacionada al programa borrón y cuenta 2016 correspondiente al mes de junio. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a María Luisa Hernández Paulin, con referencia “publicación de Banner nov y dic 16, 100 y 101”; Factura con folio fiscal E04DF583-4234-4B00-A39E-0056BDF69F56; Carta de Justificación de los servicios solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la requisición del servicio de banner en páginas electrónicas. Factura F1F9FC0F-7D0E-46D7-A737-B47C25F6A6C7 emitida por María Luisa Hernández Paulin a INTERAPAS; Carta de Justificación de los servicios; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de banner en páginas electrónicas. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a María Luisa Hernández Paulin, con referencia “Banner campaña borrón y cta nueva Fac41”; Factura D9EF5553-BF11-41CB-9E31-70DE6B202D6F por concepto de “Publicación de banner de la campaña borrón y cuenta nueva...”; Carta de Justificación de los servicios; Acta que formula el Comité de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la inserción de banner y difusión de información en el periódico digital www.codigosanluis.com relacionada al programa borrón y cuenta 2016.(a fojas 554 del legajo de cumplimiento)

40. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Talía Berenice Rangel Barragán con la referencia “20 camiones para propaganda Fac 179 y 178”; factura 179, emitida por Talía Berenice Rangel Barragán a INTERAPAS por concepto de “Contratación de 20 camiones en el mes de mayo para propaganda e información del programa Borrón y Cuenta Nueva 2016 del INETRAPAS”; Carta de Justificación de los servicios solicitados. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Talía Berenice Rangel Barragán con la referencia “monitoreo, impresión, perifoneo Fac 184, 185, 186”; factura 186, emitida por Talía Berenice Rangel Barragán a INTERAPAS por concepto de “Servicio de Perifoneo, Servicio de valla publicitaria con perifoneo y lona con publicidad del programa “Borrón y cuenta nueva 2016” Correspondiente al mes de junio; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a Servicio de valla publicitaria con perifoneo y lona con publicidad del programa Borrón Y cuenta Nueva 2016, correspondiente al mes de junio. Factura 185 emitida por Talía Berenice Rangel Barragán a INTERAPAS por concepto de “Servicio de impresión y reproducción, impresión de vinil y renta de medallón trasero de 20 camiones para la difusión de la campaña “Borrón y Cuenta Nueva 2016”, Correspondiente al mes de junio; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a Servicio de contratación de la Sra. Talía Berenice Rangel Barragán para la realización de impresión de vinil y renta de medallón trasero de 20 camiones para la difusión de la campaña borrón y cuenta nueva correspondiente al mes de junio; Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Talía Berenice Rangel Barragán con la referencia “Servicio de impresión y valla Fac 191, 192; Factura 191 expedida por Talía Berenice Rangel Barragán a INTERAPAS por concepto de “Servicio de impresión y reproducción, impresión de vinil y renta de medallón trasero de 20 camiones para la difusión de la campaña “Borrón y Cuenta Nueva 2016” correspondiente al mes de agosto”; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a impresión y colocación de vinil 2x2 con publicidad de la campaña Borrón y Cuenta Nueva en parte trasera de 20 camiones urbanos de diferentes rutas correspondiente al mes de agosto. Factura 192 expedida por Talía Berenice Rangel Barragán a INTERAPAS por concepto de “Servicio de

perifoneo, servicio de valla publicitaria con perifoneo y lona con publicidad del programa “Borrón y Cuenta Nueva 2016” correspondiente al mes de mayo”; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente al servicio de valla publicitaria con perifoneo y lona con publicidad del programa borrón y cuenta nueva 2016, correspondiente al mes de mayo. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Talía Berenice Rangel Barragán con la referencia “Serv perifoneo agos16 borrón y cta nuev Fac 2017”; factura 207, emitida por Talía Berenice Rangel Barragán a INTERAPAS por concepto de “Servicio de Perifoneo, Servicio de valla publicitaria con perifoneo y lona con publicidad del programa “Borrón y Cuenta Nueva 2016”, correspondiente al mes de agosto; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a Servicio de perifoneo. (a fojas 588 del legajo de cumplimiento)

41. Documental Privada. Consistente en copia certificada por el Ing. Alfredo Zúñiga Hervert, en su carácter de Director de INTERAPAS, de los siguientes documentos: impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Nelly Abigail Hernández Jiménez, con la referencia “190716”; factura 791, emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Producción y post producción audiovisual”; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la contratación para la producción y post producción audiovisual de tres versiones del spot de televisión para la campaña Borrón y Cuenta Nueva 2016”; factura 792; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la producción y post producción audiovisual de tres versiones del spot de radio para la campaña borrón y cuenta nueva 2016. Impresión de transferencia efectuada por INTERAPAS a Nelly Abigail Hernández Jiménez, con la referencia “Impresión de lonas y folletos fac 841, 842, 843; Factura 841 emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Servicio de Impresión, impresión digital alta calidad con instalación de lonas para carteleras y espectaculares del Programa Borrón y Cuenta Nueva Etapa 2, correspondiente al mes de junio”; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la impresión instalación de lonas para carteleras y espectaculares de la campaña Borrón y Cuenta Nueva correspondiente al mes de junio etapa 2”. Factura 843 emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Servicio de Impresión Folletos- carteles para reforzamiento de

campaña Borrón y Cuenta Nueva 2016”, Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la impresión de 2500 carteles para la difusión de la campaña Borrón y Cuenta Nueva 2016 para reforzamiento de la campaña. Factura 842 emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Servicio de Impresión, Impresión digital de alta calidad con instalación de lonas para carteleras y espectaculares del Programa Borrón y Cuenta Nueva Etapa 1, correspondiente al mes de mayo; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la impresión e instalación de lonas para carteleras y espectaculares de la campaña borrón y cuenta nueva 2016 para la difusión de la campaña borrón y cuenta nueva 2016 correspondiente al mes de mayo etapa 1; Autorización para transferencia electrónica. Factura 871 emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Servicio de Impresión, impresión de alta calidad con instalación de lonas para carteleras y espectaculares del Programa Borrón y cuenta Nueva, correspondiente al mes de agosto etapa 3”; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la impresión e instalación de lonas para carteleras y espectaculares de la campaña Borrón y Cuenta Nueva correspondiente al mes de agosto etapa 3. Factura 872 emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Servicio de impresión, impresión digital en estireno calibre 15 para mupi en parabuses, Programa Borrón y Cuenta Nueva, correspondiente al mes de agosto, etapa 3”; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la impresión de 150 mupis en estireno para colocar en parabuses de la campaña borrón y cuenta nueva 2016, correspondiente al mes de agosto. Factura 873 emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Servicio de impresión de cartel medidas 40x 60 cm selección color en couche de 150 grs programa Borrón y Cuenta Nueva, etapa 3”; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la impresión de 5000 carteles para la difusión de la campaña borrón y cuenta nueva 2016 correspondiente al mes de Julio. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Nelly Abigail Hernández Jiménez, con concepto de pago “Impresiones fac B871, B872, B873”; Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Nelly Abigail Hernández Jiménez, con concepto de pago “Reparación cartelera, ubicado río Santiago B1218” Factura 1218 emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de “Servicio de Impresión”; Carta de



Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a la impresión de lona para la campaña borrón y cuenta nueva segunda etapa. Impresión de transferencia electrónica efectuada por INTERAPAS a Nelly Abigail Hernández Jiménez, con la referencia "Impresiones digitales lona usuario cumpli B1217"; Factura 1217 emitida por emitida por Nelly Abigail Hernández Jiménez/ Bravo Publicistas a INTERAPAS por concepto de "Publicidad Móvil"; Carta de Justificación de los Servicios Solicitados; Acta que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS referente a servicio de publicidad en radio. (a fojas 656 del legajo de cumplimiento)

42. Documental pública. Consistente en oficio signado por la C. Beatriz Benavente Rodríguez, Oficial Mayor del Congreso del Estado, mediante el cual manifiesta que ese H. Congreso no celebró contrato alguno con las empresas Qualitel S.A. de C.V. , Impakta Publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V. y Espacios Gigantes S.A. de C.V. ni realizó pago alguno a dichas empresas. (a fojas 402 del legajo de cumplimiento)

43. Documental pública. Consistente en el oficio signado por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual manifiesta que las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta Publicidad S.A. de C.V. y Anuncios y Montajes Laguna, no se encuentran inscritas dentro del padrón de proveedores de Gobierno del Estado. (a fojas 431 del legajo de cumplimiento)

44. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por la C. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado en su carácter de Auditora Superior del Estado, mediante el cual informa que no se encontraron datos de que el Congreso del Estado, INTERAPAS, y los Ayuntamientos de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí hayan celebrado contratos con las empresa Qualitel S.A. de C.V., Impakta Publicidad S.A. de C.V., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V. y Espacios Gigantes S.A. de C.V., sin embargo informa que se detectó que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez realizo dos pagos a la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V., el primero con fecha 15 de julio de 2016 por la cantidad de \$34,800.00 y el segundo con fecha 31 de octubre de 2016 por un monto de \$23,200.00; sin aportar la documentación soporte en virtud de no contar con ellas por haber sido devuelta al ayuntamiento. (a fojas 406 del legajo de cumplimiento)

45. Documental pública. Consistente en el oficio que firma el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que de la

fiscalización de los recursos públicos del Partido de la Revolución Democrática no se detectó que dicho partido político haya realizado contratos con las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta Publicidad S.A. de C.V., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V. y Espacios Gigantes S.A. de C.V. (a fojas 765 del legajo de cumplimiento)

46. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por la Directora de Comercio del Ayuntamiento de la capital, mediante el cual informa que en la dirección a su cargo no existe evidencia de que las empresas Qualitel S.A. de C.V. y Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., hayan realizado el pago de derechos de refrendo relativo a los ejercicios 2016 y 2017. (a fojas 763 del legajo de cumplimiento)

47. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, mediante el cual informa que efectivamente ese ayuntamiento realizó dos transferencias a la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V., la primera con fecha 15 de julio de 2016 por la cantidad de \$34,800.00 y la segunda con fecha 31 de octubre de 2016 por un monto de \$23,200.00. La primera transferencia lo fue para el pago de espectaculares, los cuales tuvieron como objeto difundir información institucional acerca de acciones y programas del Gobierno Municipal, y la segunda transferencia lo fue referente al pago de renta de espectaculares inherentes al primero informe de Gobierno Municipal. (a fojas 771 del legajo de cumplimiento)

48. Documental pública. Referente a la certificación hecha en el portal del Sistema de Administración Tributaria por parte del oficial electoral respecto de las facturas presentadas por INTERAPAS y los periódicos El Sol de San Luis y Pulso de San Luis. Anexas a sus escritos respectivos mediante los cuales rinden la información que les fue solicitada. (a fojas 865/935 del legajo de cumplimiento)

49. Documental privada. Respecto al escrito firmado por el representante legal de la persona moral Editora Mival S.A. de C.V. y/o Periódico Pulso de San Luis, mediante el cual acompaña el contenido de las publicaciones que fueron contratadas por el Ayuntamiento de la capital. (a fojas 3509 del legajo de cumplimiento)

50. Documental pública. Consistente en la certificación en el portal electrónico del Ayuntamiento de la capital, respecto a la licitación pública MSLP-02-2016 relativa a la adquisición de paquetes de útiles escolares. (a fojas 885 del legajo de cumplimiento)



51. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de la capital, mediante el cual adjunta copias certificadas de las facturas y transferencias bancarias por concepto de publicidad del ejercicio fiscal 2016, que el Ayuntamiento pago por dicho concepto. (a fojas 1471 del legajo de cumplimiento)

52. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por el C. Noé Lara Hernández en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de la capital mediante el cual acompaña la relación de pagos a proveedores que el H. Ayuntamiento de la capital realizo por concepto de publicidad, así mismo acompaña copia certificada de los contratos de adquisiciones y servicios por concepto de publicidad. Agregando que no se recabo evidencia de la publicidad contratada. (a fojas 1011 del legajo de cumplimiento)

53. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por el Director de Compras del Ayuntamiento de la capital, mediante el cual acompaña copia certificada del contrato celebrado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí con el C. Alejandro Romo Reyes con motivo de la impresión e instalación de lonas para la difusión del programa social "Borrón y Cuenta Nueva", sin acompañar evidencia grafica de dicha publicidad. (a fojas 1005 del legajo de cumplimiento)

54. Documental privada. Consistente en el escrito firmado por el C. Othón Rodríguez Ávila a quien se le requirió para que proporcionara diversa información; quien manifestó que de la publicidad que contrató no recibió instrucción de ninguna índole por parte de partido político o persona alguna, y que el importe pagado fue por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN) con recursos propios. (a fojas 3528 del legajo de cumplimiento)

55. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por el C. Porfirio Jesús Flores Vargas, Director General de la Junta Estatal de Caminos, quien informa que por lo que respecta al anuncio publicitario ubicado en Sierra Leona esquina con camino a la Presa San José es propiedad del C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi. Y por lo que respecta al anuncio publicitario ubicado en Avenida Sierra Leona número 550 no cuentan con registro de propietario. (a fojas 3530 del legajo de cumplimiento)

56. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por Jesús Alfonso Medina Salazar, Director General de la Comisión Estatal del Agua, quien hace del conocimiento que esa Comisión Estatal del Agua no otorga permiso de

funcionamiento del espectacular del que se le requirió información. (a fojas 3535 del legajo de cumplimiento)

57. Documental pública. Consistente en la certificación realizada por oficial electoral de esta Consejo Estatal Electoral quien certifico que en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral la identificación oficial del C. Othón Rodríguez Ávila se encuentra vigente y que dicha persona no se encuentra afiliada a ningún partido político. (a fojas 989 del legajo de cumplimiento)

58. Documental pública. Consistente en la certificación realizada por el oficial electoral de este Consejo Estatal, a las facturas proporcionadas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Soledad de San Luis Potosí, relativas a la contratación de espectaculares con la empresa Espacios Gigantes, S.A. de C.V. (a fojas 3743 del legajo de cumplimiento)

59. Documental pública. Consistente en el oficio firmado de manera conjunta por el Director de Compras, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de la capital, quienes hacen del conocimiento de que ese Ayuntamiento no guardó evidencia física de los paquetes escolares, acompañado a su oficio la convocatoria para la licitación correspondiente, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño, así como las copias certificadas de las transferencias bancarias y facturas. Manifestando además que la entrega de paquetes escolares no estuvo condicionada a la presentación de solicitudes o agradecimientos. (a fojas 3661 del legajo de cumplimiento)

60. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por el C. Porfirio Jesús Flores Vargas en su carácter de Director General de la Junta Estatal de Caminos quien proporciona el domicilio del C. Héctor Mauricio Ramírez Konishi. (a fojas 3660 del legajo de cumplimiento)

61. Documental pública. Consistente en el oficio firmado por la C. Dolores Eliza García Román, en su carácter de Directora de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien refiere que la persona que aparece registrada como propietaria de las estructuras de publicidad (MUPIS) en la que fue exhibida la locución ¡Va con Gallardía! en información de obras y acciones del Gobierno Capitalino, en la persona moral Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V., proporcionando su domicilio en la ciudad de México. (a fojas 3735 del legajo de cumplimiento)



62. Documental privada. Consistente en el informe rendido por la persona moral Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que en todas y cada una de las ubicaciones que se señalan, instaló publicidad que le fue solicitada por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

63. Documental privada. Consistente en el informe rendido por el C. Alejandro Romo Reyes, proveedor que elaboró para el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la campaña publicitaria del programa “Borrón y Cuenta Nueva”.

a) POR PARTE DE LOS PROBABLES INFRACTORES EN EXPEDIENTE PSO-08/2016.

1. José Luis Fernández Martínez y Alejandro Ramírez Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y representante de dicho partido respectivamente:
 - 1.1 Presuncional Legal y Humana
 - 1.2 Instrumental de Actuaciones
 - 1.3 Inspección ocular a efectuarse en los lugares donde se dice está colocada la publicidad denunciada (relativa al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”), a fin de certificar y dar fe, si en esos lugares se encuentra la publicidad materia del asunto, se describa y se tomen placas fotográficas de las que actualmente se encuentran. (desahogo, a foja 2029).

2. Alfredo Zúñiga Herverth, en su carácter de Director de INTERAPAS:
 - 2.1 Presuncional Legal y Humana
 - 2.2 Instrumental de Actuaciones

3. Diputados María Graciela Gaitán Díaz, Dulcelina Sánchez de Lira, Sergio Enrique Desfassix Cabello y J. Guadalupe Torres Sánchez, integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí:
 - 3.1 Presuncional Legal y Humana
 - 3.2 Instrumental de Actuaciones
 - 3.3 Inspección ocular a efectuarse en los lugares donde se dice está colocada la publicidad denunciada (relativa al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”), a fin de certificar y dar fe, si en esos lugares se encuentra la publicidad materia del asunto, se describa y se tomen placas fotográficas de la que actualmente se encuentra. (desahogo a foja 2029).



4. Ricardo Gallardo Juárez en su doble carácter, como Presidente Municipal de San Luis Potosí y como Presidente de la Junta de Gobierno de INTERAPAS:

4.1 Presuncional Legal y Humana

4.2 Instrumental de Actuaciones

4.3 Inspección Ocular a efectuarse en los lugares donde se dice está colocada la publicidad denunciada (relativa al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”), a fin de certificar y dar fe, si en esos lugares se encuentra la publicidad materia del asunto, se describa y se tomen placas fotográficas de la que actualmente se encuentra. (desahogo a foja 2029).



b) POR PARTE DEL PROBABLE INFRACTOR EN EL EXPEDIENTE PSO-09/2016

1. Ricardo Gallardo Juárez en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí:

1.1 Presuncional Legal y Humana

1.2 Instrumental de Actuaciones

c) POR PARTE DE LOS PROBABLES INFRACTORES EN EL EXPEDIENTE PSO-10/2016

1. Diputados María Graciela Gaitán Díaz, Dulcelina Sánchez de Lira, Sergio Enrique Desfassiu Cabello y J. Guadalupe Torres Sánchez, integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí:

1.1 Presuncional Legal y Humana

1.2 Instrumental de Actuaciones

1.3 Inspección ocular a efectuarse en los lugares donde se dice está colocada la publicidad denunciada (específicamente la relativa al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”), a fin de certificar y dar fe, si en esos lugares se encuentra la publicidad referida, se describa y se tomen placas fotográficas de la que actualmente se encuentra. (desahogo a foja 2037).

2. Alfredo Zúñiga Herverth, en su carácter de Director de INTERAPAS:

2.1 Presuncional Legal y Humana

2.2 Instrumental de Actuaciones

3. Alejandro Rodríguez Ramírez representante del Partido de la Revolución Democrática:

- 3.1 Presuncional Legal y Humana
 - 3.2 Instrumental de Actuaciones
 - 3.3 Inspección ocular a efectuarse en los lugares donde se dice está colocada la publicidad denunciada (específicamente la relativa al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”), a fin de certificar y dar fe, si en esos lugares se encuentra la publicidad referida, se describa y se tomen placas fotográficas de la que actualmente se encuentra. (desahogo a foja 2037).
4. Gilberto Hernández Villafuerte, en su carácter de Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez:
 - 4.1 Presuncional Legal y Humana
 - 4.2 Instrumental de Actuaciones
5. Ricardo Gallardo Juárez, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí:
 - 5.1 Presuncional legal y Humana
 - 5.2 Instrumental de Actuaciones
 - 5.3 Documental pública. Consistente en copia del oficio UT/SCG/PE/CG/155/2016 expedido por la Licenciada Zoad Jeanine García González, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, mediante el cual notifica al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, el acuerdo dictado por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente UT/SCG/PE/CG/155/2016.

Probanzas las anteriores que en términos del artículo 429, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral se estiman admisibles y legales; y tratándose de las documentales públicas e inspecciones oculares, se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 430 de la citada ley, exceptuando de ellas la establecida en el inciso c) numeral 3 relativa a los informes rendidos por la Directora de Comunicación Electoral de este organismo electoral, toda vez que si bien se trata de documental pública en virtud de que es un documento original expedido por un funcionario electoral en ejercicio de su competencia, lo cierto es que los hechos que expone en los informes referidos devienen de un cumulo de notas informativas que en estricto sentido, deben ser consideradas como indicios y en su oportunidad concatenadas con diversos medios probatorios; tratándose de documentales privadas, estas se califican de indiciarias las cuales deberán ser concatenadas con

los diversos medios de prueba que obren en el expediente, por lo que hace a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, se estiman admisibles y legales y serán efectuadas conforme al análisis global de las constancias de autos, a la luz de los hechos denunciados y la contestación de los mismos.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. La controversia a dilucidar en el presente asunto, consiste en determinar si en el presente caso, conforme a los hechos expuestos en cada una de las denuncias de origen, se actualiza un acto anticipado de precampaña y/o campaña y la promoción personalizada de servidores públicos involucrados.

Para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de las disposiciones en materia de propaganda gubernamental con violación al principio de equidad y la vulneración al principio de imparcialidad en el manejo de los recursos públicos, es indispensable que exista razonablemente certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema electoral; porque en el derecho administrativo sancionador electoral rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a ordenamientos constitucionales o legales en la materia, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, pues sólo de este modo es posible evaluar si la conducta es susceptible de ser reprochada.

Ahora bien, los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral sostenidos en las ejecutorias SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-07/2009, SUP-RAP-08/2009, SUP-RAP-23/2010, establecen que aun cuando en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezca el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos públicos y los parámetros de permisibilidad en la propaganda gubernamental y sus límites o prohibiciones, no puede pasarse por alto que tales principios requieren de una norma que despliegue la forma en que habrán de hacerse operativos y eficaces, de ahí que el legislador en la reforma de la Constitución Federal al haber insertado las prohibiciones establecidas en el párrafo séptimo y octavo del artículo 134, prescribió un imperativo en el último párrafo de dicho ordenamiento, consistente en que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por tanto, de ninguna manera puede afirmarse que el precepto constitucional se aplica de modo automático ni impone competencia procesal o procedimental alguna hacia las autoridades, pues sólo deriva una distribución competencial legislativa – Federación y entidades Federativas– (SUP-JRC-6/2011) para desarrollar la voluntad

del reformador de la Constitución, en cuyo caso compete a las legislaciones locales establecer el modo en que habrá de actualizarse la conducta y las consecuencias jurídicas de la misma.

Así, a fin de establecer el marco normativo sobre el que debe versar el análisis de los hechos denunciados, es menester señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 105 de la Constitución General, las leyes electorales tanto la federal y local deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, en este sentido, con fecha 31 de mayo del 2017, se aprobó en el seno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Ley Electoral vigente en el estado.

En razón de lo anterior, es importante señalar que de la revisión de los artículos transitorios establecidos en la Ley Electoral del Estado, emitida el 30 de mayo del 2017, no se estableció la precisión y por ende obligatoriedad, de que los asuntos en trámite a la entrada en vigor de la Ley actual, se deberían concluir en términos de la Ley que se abrogaba, como sí lo estableció la Ley Electoral emitida el 30 de junio de 2014. Esta falta de precisión, genera que este organismo electoral, efectúe un análisis relativo a la aplicación de la normatividad conforme a los principios generales de derecho, las disposiciones legales aplicables al caso, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El actuar de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debe regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, determinados por disposición constitucional tanto federal como local.

Así pues, en observancia al principio fundamental de legalidad o primacía de la ley, el ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las personas encargadas de la aplicación de la norma, es por ello que este organismo debe actuar en estricto apego a las disposiciones legales vigentes.

Aunado a ello, es de destacar que, si bien es cierto, el procedimiento sancionador que nos ocupa inició con motivo de hechos acontecidos en el año de 2016 y la reforma electoral se efectuó hasta el año 2017, lo cierto es, que el principio de

legalidad obliga a la observancia de la norma vigente en la aplicación de un caso concreto.

En este sentido, es menester señalar que la Ley Electoral vigente en el 2016, época en la que acontecieron las conductas denunciadas, tipificaba con precisión los actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña, sin embargo la figura de la promoción personalizada, no se encontraba perfectamente delimitada en dicha legislación, por tanto fue analizada en razón del criterio jurídico establecido en la jurisprudencia 12/2015 que a la letra dispone:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Este criterio jurídico, dejaba al análisis del ente aplicador de la norma, la determinación de establecer cada uno de los elementos de manera subjetiva, pues si bien los elementos personal y objetivo de la promoción personalizada pudieran ser plenamente identificables, por lo que hace al elemento temporal, se dejaba al arbitrio del juzgador establecer la presunción de que la propaganda tuviera el propósito de incidir en la contienda, y que, suscitándose un hecho fuera de proceso electoral se

examinara la proximidad al debate, quedando esta última parte en la ambigüedad, toda vez que esta expresión de “proximidad al debate” no establece una temporalidad determinada.

Actualmente, la Ley Electoral emitida con fecha 30 de mayo de 2017, establece de manera precisa las conductas que pueden actualizar un acto anticipado de precampaña, un acto anticipado de campaña, las cuales ya se encontraban definidas en la ley Electoral 2014, pero además, establece de forma pormenorizada las conductas en las que puede incurrir un servidor público vulnerando el principio de equidad, y por ende, actualizando la figura de la promoción personalizada, figura que no era plenamente identificable en la Ley abrogada.

La legislación vigente otorga certeza al ente aplicador de la norma, marcando el análisis de los hechos en razón de la tipificación precisa de la conducta, lo cual favorece a los involucrados en los hechos denunciados, sin que esta aplicación pueda considerarse contraria a derecho, toda vez que no se está ante una vulneración al principio constitucional establecido el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dispone:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

A mayor abundamiento, la aplicación de la retroactividad de la norma implica analizar si la norma vigente resulta aplicable conforme a derechos adquiridos, pues la prohibición es la aplicación de una norma vigente que cause perjuicio a un individuo e implique una vulneración a los derechos del ciudadano; en caso contrario, si la norma vigente contiene disposiciones cuyos efectos se proyectan en un tiempo anterior a la entrada a derechos adquiridos, y esto, opuesto a perjudicar, puede favorecer, la misma debe ser aplicada, pues el principio general es que las disposiciones sancionadoras **no favorables** o restrictivas de derechos no deben ser retroactivas. Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 162299

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Abril de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1ª./J. 78/2010

Página: 285

RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.

*El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, **el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.***



En razón del argumento anterior, es que estando ante dos normas jurídicas, la Ley Electoral de 2014 y la Ley Electoral con reformas efectuadas en el año de 2017, esta última es la que resulta aplicable, toda vez que la nueva disposición normativa establece, de manera puntual, los elementos que constituyen la infracción consistente en la promoción personalizada de servidor público, regulada de conformidad con lo que dispone nuestra Constitución Política Estatal en el artículo 135, y a su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y analizar los hechos a la luz de esta Ley, otorga certeza jurídica a las partes involucradas en la presente indagatoria.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 134, párrafos séptimo y octavo:

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Constitución Política del estado de San Luis Potosí

Artículo 135, párrafos sexto, séptimo y octavo

Los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Ley Electoral del Estado vigente:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. **Actos Anticipados de Campaña:** los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

III. **Actos Anticipados de Precampaña:** las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

ARTÍCULO 347 Bis. **Desde el inicio de las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno, así como la realización de eventos organizados y auspiciados con recursos públicos o privados en los que**

tenga intervención alguna entidad de gobierno, en el ámbito federal, estatal o municipal.

Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes estatales y municipales, así como de los órganos de gobierno del Estado, y cualquier otro ente público.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

ARTÍCULO 347 Ter. Las únicas excepciones a lo señalado en el artículo anterior, serán las campañas de información que las autoridades electorales o administrativas, hagan en relación a los servicios de salud, y educación, así como las necesarias en materia de protección civil en casos de emergencia, y aquella intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo, siempre y cuando no se difundan mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los mensajes informativos dirigidos a la población durante el período de restricción deberán cumplir con los siguientes parámetros:

I. No deberán incluir el nombre, ni la imagen de ningún servidor público, ni contener colores, emblemas, imágenes, símbolos, lemas, logos o frases que los vinculen con algún partido político;

II. No deberán referir programas, acciones, obras o logros de gobierno, y

III. El contenido de los mensajes deberá estar justificado en el contexto de los hechos particulares que motivan su difusión.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

ARTÍCULO 347 Quáter. **Será considerada promoción personalizada contraria a esta Ley, la propaganda gubernamental que desde el inicio de las precampañas, y hasta la conclusión de la jornada electoral, se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, eventos gubernamentales, volantes, u otros medios de comunicación, distintas a los medios de radio y televisión, que contenga alguno de los elementos siguientes:**

I. Promocionen, implícita o explícitamente, a un servidor público, precandidato o candidato con fines político-electorales;



II. Destaque elementos de un servidor público, precandidato o candidato como su nombre, imagen, silueta, fotografía, frases alusivas a su persona o se pueda asociar con su nombre o apellidos, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales;

III. Asocie logros de gobierno con el servidor público, candidato, o precandidato más que con la institución;

IV. Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto, o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato, candidato o candidato independiente a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos de selección interna o electorales;

V. Contenga expresiones como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, o

VI. Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

ARTICULO 347 Quinque. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, así como de los privados del ámbito federal, estatal o municipal, así como de los recursos de procedencia privada **con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato.** Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, privadas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será causal de nulidad de la elección, cuando sea determinante para el resultado de la misma.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DE FONDO. Una vez habiendo delimitado la legislación aplicable para el estudio del presente asunto, es de señalar que conforme a los hechos denunciados, investigados por este organismo electoral, se analizarán cuales hechos quedaron demostrados y con base en estos, establecer si de dichos actos se deriva una conducta que transgreda disposiciones de contenidas en la Ley Electoral del Estado.

a) **En relación al hecho que originó el procedimiento sancionador ordinario PSO-08/2016, denunciado por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante Licenciada Lidia Arguello Acosta, relativos a la exhibición de propaganda conteniendo la leyenda "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA", el mismo se acredita con la documental pública exhibida en el escrito inicial de denuncia, relativa a la fe de hechos levantada con fecha 13 de julio del 2016, por el Notario Público adscrito a la Notaria Pública número 36, el Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez, a fojas 24 del expediente de origen; y con las actas circunstanciadas levantadas con fechas 3, 9, 10 y 22 de junio del 2016, por los CC. Darío Odilón Rangel Martínez y Gerardo Enríquez Capetillo, en las que dejaron constancia de la propaganda del programa social "Borrón y Cuenta Nueva" con el mensaje antes aludido, a fojas 456, 514, 517, 528, 603 del expediente de origen. Documentales públicas a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 430 de la Ley Electoral del Estado.**

Documental Pública consistente en la Fe de Hechos:





Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Titular
Lic. Huitzilhuil Ortega Pérez
Adscrito

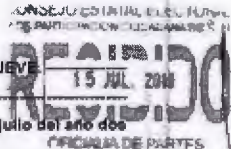
36
NOTARÍA PÚBLICA
treinta y seis

ANEXO 2

Germán Cedovius No. 174
Col. del Valle, C.P. 78200
San Luis Potosí, S.L.P. México
Teléfono 01(444)1987503 y 1986779

00545

24



INSTRUMENTO NÚMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
LIBRO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE

SAN LUIS POTOSÍ, Capital del Estado del mismo nombre, a **trece de Julio del año dos mil dieciséis**.

---HUITZILHUITL ORTEGA PÉREZ, Abogado y Notario Público Adscrito a la Notaría Número Treinta y Seis en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual es Titular el Licenciado ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA, hago constar:-----

---Que ante mí compareció la Licenciada LIDIA ARGUELLO ACOSTA, quien se identificó con credencial para votar Expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000042598746 (cero, cero, cero, cero, cuatro, dos, cinco, nueve, ocho, siete, cuatro, seis) con el carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, a efecto de solicitarme diera fe de la existencia de diversos anuncios publicitarios de los denominados espectaculares colocados en diversos puntos de la Ciudad, a lo cual procedí dar FE DE LOS HECHOS, que a continuación se describen:-----

1. Siendo las **catorce horas con veintidós minutos del día once de Julio del año dos mil dieciséis**, la solicitante y el suscrito notario nos constituimos sobre la **Avenida Salvador Nava Martínez, intersección con Avenida Juárez**, en el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el cual tengo a la vista un espectacular del cual el solicitante toma una fotografía y me solicita la agregue al testimonio que le expediré, doy fe de la existencia del mismo, cómo del contenido textual: **"BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA"** la solicitante procedió a realizar toma fotográfica la cual se encuentra como anexo 1.-----

2. Posteriormente, nos trasladamos sobre la misma **Avenida Salvador Nava Martínez y su intersección con Calle Camino Viejo a Guanajuato**, para certificar la instalación de un espectacular, el cual doy fe de la existencia del mismo el cual anuncia la siguiente leyenda: **"BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA"** la solicitante procedió a realizar toma fotográfica, la cual se adjunta como anexo 1.-----

3. Acio seguido, nos constituimos frente al domicilio ubicado en la **Avenida Universidad y calle Luis Caballero**, de esta Ciudad San Luis Potosí, y doy fe de la existencia de un espectacular con la leyenda: **"BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON**



GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Pieza fotográfica marcada como anexo 2. -

4. Posteriormente acudimos a la esquina que forma la **Carretera 57 San Luis Potosí-Matehuala con la Avenida de las Estaciones**, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí en dicha arteria, doy fe de la existencia de un espectacular anunciando la siguiente leyenda: **"BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA".** Pieza fotográfica marcada como anexo 2. -

5. Acto seguido, nos dirigimos a la **Carretera 57 en su intersección con calle Constitución de 1917, en Colonia Libertad, Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.**, en dicha arteria, doy fe de la existencia de un espectacular anunciando la siguiente leyenda: **"BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA".** Pieza fotográfica marcada como anexo 3.--

6. Una vez hecho lo anterior, nos desplazamos a petición del solicitante observar el espectacular ubicado en **Boulevard Río Santiago, entre Acceso Norte y Avenida Soledad, Colonia San Felipe**, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, así mismo el compareciente procede a tomar una fotografía, una vez terminado; doy fe de la existencia del mismo, cómo del contenido textual: **"BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA".** Pieza fotográfica marcada como anexo 3.-----

7. Posteriormente, nos dirigimos a la **carretera San Luis Potosí- Río Verde, exactamente en esquina con la calle Víctor Cervera Pacheco** y tengo a la vista un espectacular del cual doy fe del mismo que anuncia lo que al texto dice: **"BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA"**, por lo que procede a tomar nuevamente fotografías del mismo. Pieza fotográfica marcada como anexo 4.-----

8. Posteriormente, **siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos**, acudimos a la intersección que forma el **Anillo Periférico y el Camino a la Presa de San José, frente al Centro Cultural Universitario Bicentenario**, en dicha arteria, doy fe de la existencia de un espectacular anunciando la siguiente leyenda: **"BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS**

Lic. Alfonso José Castilla Machuca
Titular

Lic. Huitzilihuitl Ortega Pérez
Adscrito

36
NOTARÍA PÚBLICA
treinta y seis

Germán Gedovius No. 174
Cof. del Valle, C.P. 78200
San Luis Potosí, S.L.P. México
Teléfonos 01(444)1987503 y 1988779

DIPUTADOS. LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA". Pieza fotográfica marcada como anexo 4. -----

Las diversas tomas fotográficas quedan agregadas al apéndice bajo el progresivo número **siete mil ciento ochenta y uno** del año dos mil dieciséis. -----

Atento a lo anterior siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día señalado, el suscrito dio por concluida la presente Fe de Hechos a petición de la solicitante..." -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente ante la compareciente en el presente instrumento como Notario Público Adscrito a la Notaria Número Treinta y Seis, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí. -----

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y quien no se identifica por ser del personal conocimiento del suscrito Notario. -----

III.- Que advertí la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento, de acuerdo a las características y calidad de cada uno de ellos, que en esta escritura se especifican. -----

V.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente, habiéndole hecho saber el derecho que tiene de leerlo por sí misma, manifiesta su plena comprensión y conformidad con él y con las adiciones y variaciones realizadas al mismo, en su caso, y lo firmo ANTE MÍ el día trece de Julio del año dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.- Ante mi, Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez, Notario Público Adscrito número treinta y seis.- Firma y sello de autorizar de la Notaria.- No habiendo requisito legal alguno por cumplir, autorizó definitivamente el presente instrumento.- En la ciudad de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, a trece del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.- -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, DEL INSTRUMENTO NÚMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES.- SE EXPIDE A FAVOR DE LA LICENCIADA LIDIA ARGUELLO ACOSTA.- FUE COTEJADO, CORREGIDO, SELLADO Y AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----

Z1

Anexo 1

Avenida Salvador Nava Martínez, intersección con Avenida Juárez.



Avenida Salvador Nava Martínez intersección con calle Camino viejo a Guanajuato.



ANEXO 2

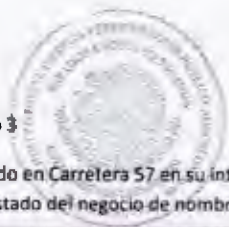
Avenida Universidad y calle Luis Caballero.



Carretera Matehuala esquina Avenida De las Estaciones.



22



Anexo 3

Ubicado en Carretera 57 en su intersección con calle Constitución de 1917, en Colonia Libertad, a un costado del negocio de nombre Conexiones y Mangueras Abastos.



Ubicado en Boulevard Rio Santiago, entre Acceso Norte y Av. Soledad San Felipe



24

Anexo 4

Ubicado en Carretera a Río Verde y calle Víctor Cervera Pacheco



Espectacular ubicado en Anillo Periférico en su intersección con Camino a la Presa de San José, frente a Centro Cultural Universitario Bicentenario.



Cabe señalar que la propaganda aludida en el instrumento notarial antes señalado, también se relaciona con la certificada por los oficiales electorales, dentro del

expediente PSO-10/2016, siendo este hecho, el que motivara el inicio del procedimiento sancionador ordinario instruido de oficio por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Resultado de las actas circunstanciadas levantadas por funcionarios en su carácter de oficiales electorales:

1	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Sierra Leona, esquina con Camino a la Presa de San José, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P.	BORRÓN Y CUENTA NUEVA, APROBADO, PAGA LO JUSTO, INTERAPAS UN ESFUERZO COMPARTIDO, el emblema del Partido de la Revolución Democrática, aunado a la leyenda NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA, AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.



Coincidente con la evidencia que obra en la Fe de Hechos antes referida.

2	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Prolongación Muñoz esquina con Río Santiago, San Luis Potosí, S.L.P.	BORRÓN Y CUENTA NUEVA, APROBADO, PAGA LO JUSTO, INTERAPAS UN ESFUERZO COMPARTIDO, el emblema del Partido de la Revolución Democrática, aunado a la leyenda NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA, AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.





3	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Salvador Nava frente al número 1639 colonia San Juan de Guadalupe, San Luis Potosí, S.L.P.	BORRÓN Y CUENTA NUEVA, APROBADO, PAGA LO JUSTO, INTERAPAS UN ESFUERZO COMPARTIDO, el emblema del Partido de la Revolución Democrática, aunado a la leyenda NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA, AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.



Coincidente con la evidencia que obra en la Fe de Hechos antes referida.

4	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Esquina que se forma en Avenida de las Estaciones y calle artículo 123 de la Colonia Ferrocarrilera, Soledad de Graciano Sánchez S.L.P.	BORRÓN Y CUENTA NUEVA, APROBADO, PAGA LO JUSTO, INTERAPAS UN ESFUERZO COMPARTIDO, el emblema del Partido de la Revolución Democrática, aunado a la leyenda NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA, AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.



Coincidente con la evidencia que obra en la Fe de Hechos antes referida.

5	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Universidad esquina con la calle 1ª. De la Colonia San Luis, San Luis Potosí, S.L.P	El logotipo y texto de Interapas (un esfuerzo compartido) texto de BORRÓN Y CUENTA NUEVA ¡APROBADO!, una imagen de un cochinito que simboliza una alcancía en el cual se encuentra dentro de esta imagen un texto que dice PAGA LO JUSTO, así mismo se ve el logotipo del PRD y a un costado de este un texto que dice NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDÍA, y también se aprecia otro texto que dice AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.



Coincidente con la evidencia que obra en la Fe de Hechos antes referida.

En relación a este hecho relativo a la exhibición de la propaganda referente al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”, los denunciados ofrecieron tanto en el expediente PSO-08/2016 y PSO-10/2016, una prueba de inspección ocular con el

objeto de certificar y dar fe si en esos lugares se encontraba la propaganda denunciada, probanza admitida en sus términos, misma que fue desahogada iniciándose el día 02 de septiembre de 2016 y concluida el día 06 del mismo mes y año, por la Licenciada Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral cuyo resultado arrojó la exhibición de una propaganda distinta al mensaje “BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA”; siendo esta la que a continuación se precisa:

- a. *Espectacular ubicado sobre la Avenida Salvador Nava Martínez, intersección con Avenida Juárez, en el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuyo contenido refirió lo siguiente: publicidad de Hospital Olimed Sur, así como del Hotel Holiday Inn y una Expo Deportiva “Hércules”;*
- b. *Espectacular ubicado sobre Avenida Salvador Nava Martínez y su intersección con Calle Camino Viejo a Guanajuato, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., cuyo contenido refirió lo siguiente: HAY FESTIVAL QUERETARO... Del 1 al 4 de septiembre... Esta obra, programa o acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente, así también exhibe dos imágenes en blanco y negro, la primera de una persona del sexo masculino sobre la que se asienta el nombre Ahmed Galai y una del sexo femenino sobre la que se asienta el nombre Nélide Piñón;*
- c. *Espectacular ubicado sobre Avenida Universidad y calle Luis Caballero, de esta Ciudad San Luis Potosí, cuyo contenido refirió lo siguiente: “EXPO Interactiva Universitaria “Un gobierno con Gallardía”... PLAZA CIADINA SOLEDAD DE G.S... 22, 23 y 24 DE JULIO 10:00 AM-7PM, PROGRAMA DE ACTIVIDADES... CONFERENCIA TRAYECTORIA PERSONAL... GRUPO LA MALTOS... CONFERENCIA DIFÍCIL DECISIÓN... LA SONORA INTERNACIONAL... CONFERENCIA MEGA TENDENCIA DEL SIGLO XXI”;*
- d. *Espectacular ubicado sobre Carretera 57 San Luis Potosí- Matehuala en su intersección con la Avenida de las Estaciones, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, cuyo contenido refirió lo siguiente: se exhibe publicidad de la marca PIRMA conteniendo sobre un fondo verde una imagen de un zapato tenis, una mochila, un balón, una manzana y unos libros, exhibiendo la leyenda: “REGRESO A CLASES...PIRMA... VALLES...HIMNO... NEREO... ACCESO NORTE...”;*

- e. *Espectacular sobre Boulevard Rio Santiago , entre Acceso Norte y Avenida Soledad, Colonia San Felipe, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, cuyo contenido refirió lo siguiente: se exhibe publicidad de la empresa H.E.B. conteniendo sobre un fondo blanco en su extrema derecha la imagen de un plato con carne, y en su extrema izquierda la leyenda: “somos calidad, somos ahorro H-E-B heb.com.mx”;*
- f. *Espectacular ubicado sobre Anillo Periférico y el Camino a la Presa de San José, frente al Centro Cultural Universitario Bicentenario, cuyo contenido refirió lo siguiente: se observa en el extrema izquierda la imagen de una persona del sexo masculino sentado sobre un sillón rojo,. Y en el extremo derecho la leyenda “Francisco Céspedes... 21 de julio 20:00 horas... UASLP Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como el emblema de dicha institución académica;*
- g. *Espectacular ubicado sobre Carretera 57 en su intersección con calle Constitución de 1917, en Colonia Libertad, Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P , cuyo contenido refirió lo siguiente: se exhibe lo siguiente sobre un fondo blanco se aprecian escritos los siguientes números 015556464012 en color rojo y azul;*
- h. *Espectacular ubicado sobre Carretera San Luis Potosí-Rio Verde, en esquina con la calle Víctor Cervera Pacheco, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuyo contenido refirió lo siguiente: se exhibe sobre un fondo en color amarillo y naranja, publicidad de la FENAE 2016, en donde en su parte inferior izquierda se observa la imagen de una persona del sexo femenino y en su extrema derecha publicidad relativa a diversos artistas, así como también se leen las siguientes expresiones: FE-NAE 2016...¡Sabe a fiesta!...Una feria con Gallardía... Corona presentado por... Hospital Olimed + Sur”.*

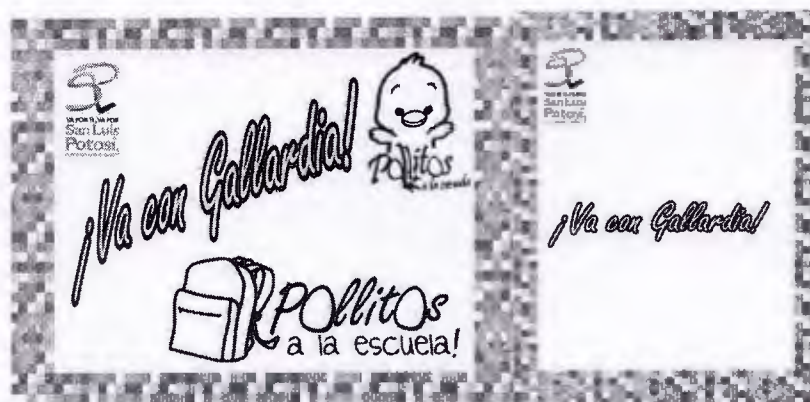
Sin embargo, ante el análisis de las probanzas, se estima que existen dos pruebas documentales públicas que efectuadas en las fechas 3, 9, 10 y 22 de junio del 2016, y 13 de julio del 2016, dejaron constancia de la existencia de la propaganda referida, en consecuencia sobre el razonamiento lógico y atendiendo al valor pleno de dichas documentales públicas, se advierte que la propaganda alusiva al programa de “Borrón y cuenta nueva” sí fue exhibida, lo cual no contrapone el sentido de la verificación de la inspección ocular solicitada por los denunciantes, pues si bien de la misma no se desprendió exhibición de la propaganda “Borrón y cuenta nueva”, lo cierto es que este resultado solo acredita que en la fecha del desahogo de la misma ya no se encontraba colocada.

b) Por lo que hace a los hechos denunciados por el ciudadano Jesús Canchola González y codenunciados, los cuales dieron inicio al procedimiento sancionador PSO-09/2016, relativos a la adquisición por parte del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de paquetes escolares de nivel primaria y secundaria, que contendrían la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y la leyenda “Va con Gallardía”, los mismos se acreditan en razón de lo siguiente:

Obra en el expediente prueba técnica ofrecida por los ciudadanos denunciados consistente en un medio magnético que contiene diversos archivos electrónicos en formato MP4, formatos Adobe Acrobat, en Microsoft Word y archivos de imagen JPEG y PNG.

De dicha probanza, los archivos MP4 relativos a archivos de audio y video, son útiles para evidenciar la sobre exposición de la frase “Gallardía”, sin embargo este archivo por sí mismo no es un medio de prueba que en lo individual pueda acreditar de manera fehaciente un hecho.

Ahora bien, por lo que hace a los demás archivos formatos Adobe Acrobat, en Microsoft Word y archivos de imagen JPEG y PNG que obran en el medio magnético relativos a la Licitación MSLP-02/2016 (a fojas 358 del expediente de origen), con los que se pretende evidenciar el uso de la locución “Gallardía” en los útiles escolares adquiridos por el Municipio de San Luis Potosí, los denunciados manifiestan que las imágenes que a continuación se insertan van impresas en alguno de los útiles escolares:



Esta prueba técnica, si bien por sí misma no hace prueba plena, la misma se relaciona con la documental pública consistente en certificación levantada con fecha

23 de enero de 2018 por el Lic. Héctor Avilés Fernández en su carácter de Secretario Ejecutivo, conforme a las atribuciones que le confiere el numeral 74 fracción II inciso r) de la Ley Electoral del Estado, mediante la cual ha certificado la información contenida en el portal electrónico sanluis.gob.mx, dejando constancia de que en el apartado correspondiente a licitaciones vigentes, se exhibe la información correspondiente a la licitación pública MSLP-02-2016, misma que en el apartado de “detalles” exhibe lo siguiente:

Una carpeta denominada “Encartes Diccionario”, que contiene los archivos siguientes:

- En el archivo denominado “adultomayorlibreta”, se observa la siguiente imagen:



- En el archivo denominado “libretasdesarrollo2”, se observa la siguiente imagen:



- En el archivo denominado “madressoltera”, se aprecia la imagen siguiente:



- En el archivo denominado “obraslibreta1”, se observa la imagen siguiente:

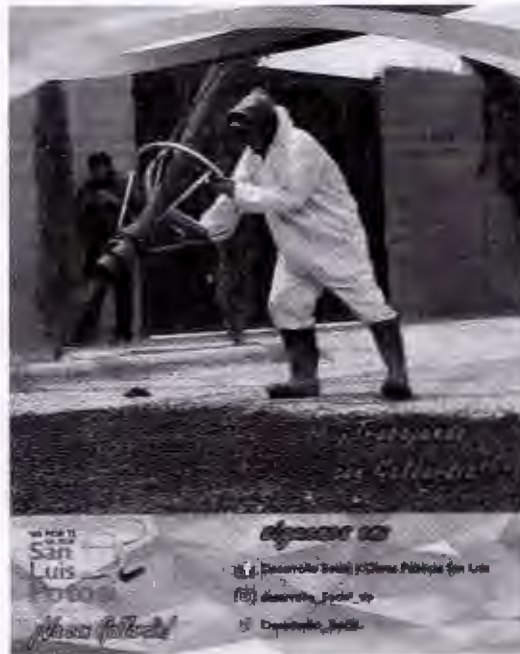


SECRETOS

- En el archivo denominado “portada1”, se observa la siguiente imagen:



- En el archivo denominado “portada2”, se observa la siguiente imagen:



- En el archivo denominado “portada3”, se observa la siguiente imagen:



- En el archivo denominado “purificadoras”, donde se aprecia la imagen siguiente:



EN LA SEGUNDA CARPETA DENOMINADA “Libreta Secundaria” SE APRECIA EL SIGUIENTE ARCHIVO DE IMÁGEN:

- En el archivo denominado “portada blanca”, se aprecia la siguiente imagen:



EN LA TERCER CARPETA DENOMINADA “Libretas Primaria” SE APRECIA EL SIGUIENTE ARCHIVO DE IMAGEN

- En el archivo denominado “portada blanca”, que contiene la siguiente imagen:



Así pues, al haberse constatado de la información pública exhibida por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, que la licitación pública MSLP-02/2016 materia de los hechos denunciados por los ciudadanos dentro del procedimiento sancionador PSO-09/2016, sí evidencia el contenido de la expresión “Gallardía” y la imagen del servidor público Ricardo Gallardo Juárez, se actualiza el hecho denunciado, esto es, la adquisición de paquetes escolares con la exhibición de la locución citada y la imagen del servidor público referido.

Respecto de lo anterior, no pasa desapercibido que, obran documentales públicas (fojas 2131 y 2140 del expediente de origen) relativas a los informes rendidos por los ciudadanos Jesús Ricardo Soto Gutiérrez y Noé Lara Henríquez, en su carácter de Director de Compras y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, respectivamente, quienes manifiestan que de la descripción de los artículos que contienen los paquetes escolares, no se desprende que deban contener la locución “gallardía”, ni la imagen del servidor público o alguna que lo identifique, aunado a que según el contrato compra venta de los paquetes escolares, mismo que en cláusula primera se establece la descripción de dichos útiles, sin que en ninguna parte del contrato, ya sea en la cláusula primera o en las subsecuentes, se advierta que deban contener la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez o la locución “Gallardía”.

Sin embargo, dicho contrato es la manifestación general de las voluntades de las partes para llevar a cabo un acto jurídico, sin que en dicho documento deban agotarse los pormenores de lo contratado, pues el objeto fue la adquisición de útiles y el detallado se refiere a la relación de los mismos, no así a los colores, imágenes o frases que deban contener dichos útiles, por lo que esto bien puede ser objeto de una instrucción adicional a lo pactado en el documento; en atención a ello, el ayuntamiento capitalino por conducto de su Dirección de Compras, Tesorería y Oficialía Mayor, fue requerido para efecto de proporcionar en forma física el contenido de un paquete de útiles escolares, respondiendo los funcionarios referidos que no se guardó evidencia física de los mismos toda vez que fueron entregados en su totalidad (a fojas 3602 del legajo de cumplimiento), manifestaciones que operan en su contra toda vez que mediante la entrega física de un paquete de útiles escolares, la prueba documental publica consistente en la certificación de la información relativa a la licitación pública que exhibe en su portal electrónico, pudiera haber sido refutada, sin embargo, la misma adquiere pleno valor probatorio pues no existe prueba en contrario que la desvirtúe.

Lo anterior es así, en razón de que la información que exhiben los entes municipales, conforme al **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en sus numerales 1°, 8° fracciones XI y XXIV, 14 fracciones I y II, mismos que disponen:

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, y tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la información estableciendo los órganos, criterios, lineamientos y procedimientos institucionales para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, observando los principios de celeridad, economía y buena fe en beneficio de los gobernados.

ARTÍCULO 8°. Salvo las excepciones que prevé el presente Reglamento, los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada la siguiente información:

XI. Las convocatorias a concurso o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos;

XXIV. Los contratos que hayan celebrado en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionados con éstas, debiendo contener la unidad administrativa que celebró el contrato; el procedimiento de



contratación; el nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral a la cual se asigne el contrato; la fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato; los convenios de modificación a los contratos y las garantías y fianzas depositadas en los términos de la legislación;

ARTÍCULO 14. *El Gobierno Municipal, deberá poner a disposición del público de forma permanente, la información pública de oficio referida en el artículo 18 de la Ley y el artículo 7 del presente Reglamento, de conformidad con lo siguiente:*

I. La información deberá estar contenida en un sitio de la Internet de acceso público y general, desde el portal principal del sitio de la Internet del Municipio, indicando la fecha de actualización;

II. La información deberá presentarse de manera clara y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; y...

De dichas disposiciones normativas se advierte que la información difundida en su portal electrónico debe ser clara y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, en este sentido, si de la información que exhibe relativa al contenido y diseño de los útiles escolares correspondientes a la Licitación Pública MSLP-02/2016, aprecia que el diseño de las libretas de adulto mayor, la denominada libreta desarrollo, portada 1 y portada 3, contienen una imagen donde el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez aparece en primer plano, aunado a que todas las imágenes llevan insertas la expresión "Va con Gallardía", esta información debe tenerse por confiable en virtud de que debe revertir tal característica conforme a las obligaciones en materia de transparencia.

En tal sentido, con las documentales públicas consistentes en las certificaciones con valor probatorio pleno; así como haciendo uso de la presuncional en virtud de la cual, deduciendo por medio de los indicios que conducen al siguiente razonamiento: si el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Licitación Pública MSLP-02-2016 adquirió 40,000 paquetes de útiles escolares nivel primaria y 10,000 paquetes de útiles escolares nivel secundaria, los cuales según el fallo técnico y el contrato de compraventa número DCL/075/2016, contienen libretas y un diccionario en el paquete de primaria con "encarte de 4 hojas 8 páginas con textos especiales" (a fojas 3636 y 3651 del legajo cumplimiento) y la información publicada en el apartado de licitaciones, correspondiente a la licitación pública MSLP-02-2016, contiene los detalles de la misma, de donde se advierte que el encarte del diccionario contiene las imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez apareciendo en un primer plano, según se desprende de los archivos denominados "adultomayorlibreta", "portada 1" y



“portada”, aunado a que aparece en otras dos imágenes más, en un segundo plano según el archivo “libretasdesarrollo2” y en otro de espaldas según el archivo “purificadoras”, los cuales se contienen en el encarte del diccionario.

Según lo dispone el numeral 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, la información pública debe ser divulgada de forma veraz y confiable, es por ello que según las especificaciones del diccionario establecidas en el fallo técnico y contrato de compraventa número DCL/075/2016, si el encarte³ del diccionario debía contener según la descripción del fallo técnico y contrato de adquisición, información específica “Diccionario de la lengua española con 17,000 definiciones con un **encarte de 4 hojas 8 páginas con texto especiales**”, se arriba a una conclusión natural de que la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez es la información “especial” que debe contener el apartado de encarte del diccionario.

De esa misma guisa, si los paquetes de útiles escolares contienen según el fallo técnico y el contrato de compraventa DCL/075/2016, el de nivel primaria: 3 “cuaderno raya tamaño profesional 100 hojas”, 2 “cuaderno cuadro chico (c5) tamaño profesional”, y nivel secundaria 3 “cuaderno raya tamaño profesional 100 hojas” y 2 “cuaderno cuadro chico (c5) tamaño profesional” y la información pública contenida en el apartado de licitaciones correspondiente a la licitación MSLP-02-2016 expone que la portada blanca de la libreta del paquete de secundaria y la portada blanca de la libreta del paquete de nivel primaria, deben contener según lo especificado en esta información una imagen en fondo blanco con margen amarillo, así como escrito en color amarillo la expresión “Va con Gallardía”.

Es por ello que haciendo un análisis lógico y sistemático de los hechos que se deducen de las constancias de autos como ha quedado expresado, se desprende que se comprueba la adquisición de paquete de útiles escolares, cuyos útiles al menos en una libreta del paquete de nivel secundaria y una libreta del paquete de nivel primaria, contienen la expresión “Va con Gallardía” y que el encarte del diccionario que contiene el paquete de nivel primaria exhibe en esa información “específica” la **imagen** del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez apareciendo en al menos tres ocasiones en un primer plano, una más en segundo plano y otra de espaldas.

³ Definida esta acepción por la Real Academia de la Lengua Española como: **Hoja o fascículo, generalmente de propaganda, que se inserta en una publicación.** Consultable en <http://dle.rae.es/?id=F1uQIQa>



Cabe precisar que existe una documental pública relativa al acta circunstanciada levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de oficial electoral, mediante la cual deja constancia del contenido del portal electrónico denominado Astrolabio, en el cual se exhibió una nota denominada “Hasta en útiles escolares, promoción con “Gallardía”, dicha documental es publica por ser emitida por funcionario electoral en el ejercicio de su competencia, sin embargo su contenido refiere una nota periodística que contiene valor indiciario⁴, la cual al ser concatenada con la documental publica consistente en la certificación levantada por el Lic. Héctor Avilés Fernández en su carácter de Secretario Ejecutivo en uso de la atribución que le confiere el numeral 74 inciso r) de la Ley Electoral, robustece la conclusión a la que se arriba, es decir que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, adquirió paquetes de útiles escolares, que el diccionario del paquete de nivel primaria contiene al menos 5 imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, 3 de ellas en primer plano; que al menos una libreta del paquete de nivel primaria y una libreta del paquete de nivel secundaria contiene la expresión “Va con Gallardía”.



Se afirma que estos 50,000 paquetes escolares de nivel primaria y secundaria, fueron pagados por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, según se desprende de las constancias del expediente de Licitación Pública MLSP-02-2016, con un costo total de \$13,603,116.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N), toda vez que obra en el expediente las 8 impresiones de transferencias efectuadas en el periodo del 22 de julio al 27 de septiembre de 2016, por concepto del pago de los paquetes escolares como a continuación se precisa:

Ordenante	RFC ordenante	Beneficiario	Concepto de pago	de cantidad	Foja del expediente de cumplimiento
Municipio de San	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL	Pago Fac 32	\$1,500,000.00	3717

⁴ NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Luis Potosí		S.A. de C.V.			
Municipio de San Luis Potosí	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL S.A. de C.V.	Abono Fac 32	\$1,500,000.00	3718
Municipio de San Luis Potosí	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL S.A. de C.V.	Abono Fac 33	\$1,804,988.00	3719
Municipio de San Luis Potosí	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL S.A. de C.V.	Pago Fac 32	\$1,000,000.00	3720
Municipio de San Luis Potosí	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL S.A. de C.V.	Pago Fac 32	\$2,500,000.00	3721
Municipio de San Luis Potosí	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL S.A. de C.V.	Pago Fac 33	\$98,128.00	3722
Municipio de San Luis Potosí	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL S.A. de C.V.	Pago Fac 32 33	\$3,900,000.00	3723
Municipio de San Luis Potosí	MSL8501018L1	Grupo Angio GDL S.A. de C.V.	Pago Fac 32	\$1,300,000.00	3724
				\$13,603,116.00	total

Así como también obran en el expediente las facturas 32 y 33 presentadas por los funcionarios electorales antes referidos (a fojas 3725 del expediente de cumplimiento), y que corresponden a los pagos efectuados por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, identificado en dicha transferencia como Municipio de San Luis Potosí.

c) Por lo que hace a los hechos que originan el expediente PSO-10/2016, en cuanto a la exhibición del mensaje "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA", el mismo se acredita según el análisis efectuado en el inicio a) de este apartado; por lo que hace a la reiterada exposición de la locución "Gallardía" en diversas locaciones de la ciudad de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se acredita en razón de las pruebas documentales publicas relativas a las certificaciones levantadas por los funcionarios electorales Darío Odilón Rangel Martínez, Gladys González Flores y Gerardo Enríquez Capetillo, en el periodo comprendido del día 09 al 27 de junio del 2016, mediante las cuales dejaron constancia del uso de la locución "Gallardía", que en algunos casos se empleó dentro de la propaganda gubernamental del Ayuntamiento de San Luis Potosí y en otros, únicamente se trató de propaganda sin característica de ser gubernamental pues no tiene un carácter informativo o de orientación social, sino que únicamente resalta el mote de "Gallardía", lo cual actualiza una promoción personalizada en favor del C. Ricardo Gallardo Juárez. La exhibición se efectuó en 48 locaciones entre las que se encuentran espectaculares, estructuras de publicidad vial o MUPIS (también conocidas comúnmente como parabuses), bardas, fachadas, un mural, así como del uso de la misma en las páginas electrónicas oficiales del Ayuntamientos de San Luis

Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (a fojas 520-653 y 1018 del expediente de origen), como a continuación se aprecia:

1. Uso de la expresión “Gallardía”, en información no gubernamental⁵, pues si bien pareciera comunicar respecto a un programa social, “PRESIDENTE EN TU COLONIA”, lo cierto es, que no manifiesta, ningún tipo de apoyo, el cómo obtenerlo, o bien, cuando se lleva a cabo, -lo que se supone son visitas del presidente municipal en las colonias de San Luis Potosí- por tanto, esta publicidad no tiene la finalidad de informar a la ciudadanía, y entonces, se actualiza únicamente una promoción personal del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.



1	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Salvador Nava en la parte del islote de jardinería, por debajo del puente de Avenida Juárez, colonia San Juan de Guadalupe, San Luis Potosí, S.L.P.	PRESIDENTE EN TU COLONIA, VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA, una imagen de diversas personas del sexo femenino y algunas personas que portan uniformes en color azul oscuro similar al de las corporaciones policiacas, así como las frases VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ, VA CON GALLARDÍA, H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.

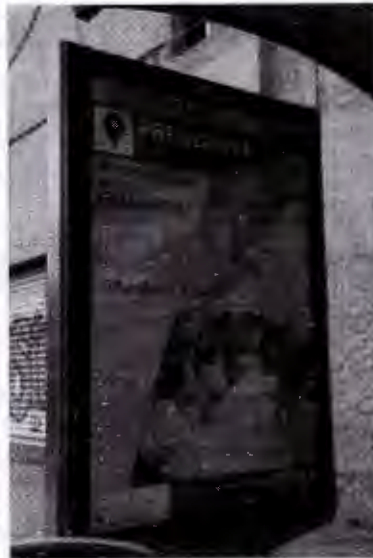


2	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Cordillera de los Himalaya esquina con Parque Chapultepec, San Luis Potosí, S.L.P.	PRESIDENTE EN TU COLONIA ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA! Un logotipo que dice Va por ti, va por San Luis Potosí ¡Va con Gallardía! El escudo del municipio de San Luis Potosí

⁵ Asimismo, se ha señalado que la propaganda gubernamental es una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, tiene la finalidad de comunicación, ya que las instancias y órganos de Gobierno, a través de ella, informan a los gobernados sobre la actividad de sus representantes, y orientan al gobernado sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos, programas sociales o de salud, así como trámites administrativos. SUP-JRC-270/2017, página 13



3	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias hacia la Zona Industrial casi esquina con la calle de Granate, San Luis Potosí, S.L.P	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx . <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018</u>



4	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias hacia la Zona Industrial casi esquina con la calle de Madroños	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp,

enfrente de un local comercial de empeño, San Luis Potosí, S.L.P.	www.sanluis.gob.mx , SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018
---	--



5	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias hacia la Avenida Salvador Nava casi esquina con la calle de Francisco Martínez de la Vega, San Luis Potosí, S.L.P.	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx .SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018



6	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias hacia la Avenida Salvador Nava casi esquina con la calle de Rubí, San Luis Potosí, S.L.P	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx . <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018</u>



7	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias hacia la Avenida Salvador Nava casi esquina con la calle de Granate, San Luis Potosí, S.L.P	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx . <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018</u>



8	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias hacia la Avenida Salvador Nava casi esquina con la calle de Rutilo Torres, a un costado de la Facultad de Bibliotecología, San Luis Potosí, S.L.P	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx , SAN_LUIS_POTOSI_H , AYUNTAMIENTO 2015 2018



9	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Salvador Nava hacia la Zona Universitaria casi esquina con la calle de	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp,

Laguna de Mayran, San Luis Potosí, S.L.P	www.sanluis.gob.mx , SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018
--	--



10	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Salvador Nava casi esquina con la calle de Xicoténcatl, Colonia Himno Nacional 1ª. Sección, San Luis Potosí, S.L.P	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018



11	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Coronel Romero con el Boulevard Salvador Nava, abajo del puente vehicular, Colonia Himno Nacional 1ª.	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

	Sección, San Luis Potosí, S.L.P	
--	---------------------------------	--



12	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Mariano Jiménez con el Boulevard Salvador Nava, abajo del puente vehicular, Colonia Balcones del Valle, San Luis Potosí, S.L.P	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018



13	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Salvador Nava casi esquina con la calle de Niño Artillero, Colonia Virreyes, San Luis Potosí,	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

S.L.P	
-------	--



14	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Niño Artillero casi esquina con la calle de Fray A. de La Veracruz, enfrente del Centro de Servicios Integrales de la U.A.S.L.P., San Luis Potosí, S.L.P	PRESIDENTE EN TU COLONIA, ¡VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí H Ayuntamiento 2015 2018 ¡Va con Gallardía!, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018



2. Uso de la expresión “Gallardía” en propaganda gubernamental relativa a APOYOS ALIMENTARIOS, toda vez que si bien no se da a conocer al ciudadano en qué consisten los apoyos alimentarios, sí refieren un logro del Gobierno Municipal.⁶

15	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Salvador Nava Martínez esquina con la calle Comanjilla, San Luis Potosí, S.L.P. en el puente que se ubica a un costado de la Unidad Administrativa Municipal con dirección al Distribuidor Juárez,	Una imagen con niños, también tiene textos que dicen ¡40 mil familias con apoyos alimentarios!, Va por ti, va por tu familia, con Gallardía! Contiene un logotipo que dice “Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía!. el logotipo del H Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018, direcciones de redes sociales f Aytoslp, Twitter @aytoslp y por ultimo www.sanluis.gob.mx .



3. Uso de la expresión “Va con Gallardía” en propaganda no gubernamental, pues si bien se alude a “OBRAS Y ACCIONES”, tal información no arroja un fin de orientación, informativo o educativo, ni tampoco alude a un logro de gobierno, por tanto, lo único que se evidencia es la promoción personalizada, pues el contenido del mensaje tiende a difundir la expresión “Gallardía”, no información de utilidad para el ciudadano con la que permita conocer cómo acceder a los servicios municipales.

⁶ De ahí que en la "propaganda gubernamental" relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, así como los logros del gobierno, entre otras cosas, es decir, se trata de un proceso de información institucional. SUP-JRC-270/2017, página 13.

16	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Rio Santiago a 100 metros del edificio de la Escuela Bancaria rumbo a Soledad, San Luis Potosí, S.L.P.	Una imagen de Alumbrado, una imagen de Bacheo, una de Imagen Urbana y una de Pavimentaciones, también tiene textos que dicen "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡Va por una mejor ciudad! Contiene un logotipo que dice "Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía!



17	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Rio Santiago a 30 metros del puente de la Avenida del Parque rumbo a Soledad, San Luis Potosí, S.L.P.	Una imagen de Alumbrado, una imagen de Bacheo, una de Imagen Urbana y una de Pavimentaciones, también tiene textos que dicen "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡Va por una mejor ciudad! Contiene un logotipo que dice "Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía!



18	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Andrés de Vera número 146, de	Una imagen de Alumbrado, una imagen de Bacheo, una de Imagen Urbana y

	Lateral de Salvador Nava, de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección, San Luis Potosí, S.L.P.	una de Pavimentaciones, también tiene textos que dicen "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡Va por una mejor ciudad! Contiene un logotipo que dice "Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía!
--	---	---



19	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Libramiento Sur Anillo Periférico (Sierra Leona) San Luis Potosí, S.L.P. a 50 metros del Puente del Boulevard Antonio Rocha Cordero, Colonia del Parque	una imagen de Alumbrado, una imagen de Bacheo, una de Imagen Urbana y una de Pavimentaciones, también tiene textos que dicen "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡Va por una mejor ciudad! Contiene un logotipo que dice "Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía!



20	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Universidad esquina con la calle de López Hermosa, San Luis Potosí, S.L.P en el	Una imagen de Alumbrado, una imagen de Bacheo, una de Imagen Urbana y una de Pavimentaciones, también tiene textos que dicen "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡Va por una mejor ciudad! Contiene un logotipo que dice "Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía! el

	puente que se ubica a un lado de la Plaza de Toros	logotipo del H Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018, direcciones de redes sociales f Aytoslp, Twitter @aytoslp y por ultimo www.sanluis.gob.mx
--	--	---



21	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Anillo Periférico Oriente a 20 metros de la intersección con la calle 71 San Luis Potosí, S.L.P, en el puente que se ubica a la altura de la Clínica 50 del Seguro Social con dirección a la carretera 57	Una imagen de Alumbrado, una de Imagen Urbana y una de Pavimentaciones, también tiene textos que dicen "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡Va por una mejor ciudad! Contiene un logotipo que dice "Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía! el logotipo del H Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018, direcciones de redes sociales f Aytoslp, Twitter @aytoslp y por ultimo www.sanluis.gob.mx .



22	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias frente al No. 1482 esquina con la calle de Topacio, San Luis Potosí, S.L.P con rumbo a la Zona Industrial	VAMOS POR MÁS OBRAS Y ACCIONES ¡Va por una mejor ciudad!, una imagen en donde se informa de obras como Alumbrado, Bacheo, Imagen urbana y Pavimentaciones, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!. <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018.</u>



23	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias frente al No. 2110, San Luis Potosí, S.L.P esquina con	VAMOS POR MÁS OBRAS Y ACCIONES ¡Va por una mejor ciudad!, una imagen en donde se informa de obras como Alumbrado, Bacheo, Imagen urbana y Pavimentaciones, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx , que dice VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!. <u>SAN LUIS POTOSÍ H.</u>

la calle de Cuarzo	AYUNTAMIENTO 2015 2018
--------------------	------------------------



	UBICACIÓN	CONTENIDO
24	Avenida Industrias esquina con la calle de Francisco Martínez de la Vega en medio del camellón, San Luis Potosí, S.L.P	VAMOS POR MÁS OBRAS Y ACCIONES ¡Va por una mejor ciudad!, una imagen en donde se informa de obras como Alumbrado, Bacheo, Imagen urbana y Pavimentaciones, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , que dice VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!. <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018.</u>



	UBICACIÓN	CONTENIDO
25	Avenida Industrias frente al No. 3840,	VAMOS POR MÁS OBRAS Y ACCIONES ¡Va por una mejor ciudad!, una imagen en donde se informa de obras como Alumbrado, Bacheo, Imagen urbana y Pavimentaciones, se ven

	San Luis Potosí, S.L.P del Salón Belle Femme en medio del camellón	las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!. <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018.</u>
--	--	--



26	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias casi esquina con la calle de Madre Perla, Fraccionamiento Industrias, San Luis Potosí, S.L.P	VAMOS POR MÁS OBRAS Y ACCIONES ¡Va por una mejor ciudad!, una imagen en donde se informa de obras como Alumbrado, Bacheo, Imagen urbana y Pavimentaciones, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!. <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018.</u>



27	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Industrias casi esquina con la calle de Dalias, Fraccionamiento Industrias, San Luis Potosí, S.L.P	VAMOS POR MÁS OBRAS Y ACCIONES ¡Va por una mejor ciudad!, una imagen en donde se informa de obras como Alumbrado, Bacheo, Imagen urbana y Pavimentaciones, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!. <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018.</u>



28	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Niño Artillero casi esquina con la calle de Fray A. de La Veracruz, enfrente del Centro de Servicios Integrales de la U.A.S.L.P., San Luis Potosí, S.L.P	VAMOS POR MÁS OBRAS Y ACCIONES ¡Va por una mejor ciudad!, una imagen en donde se informa de obras como Alumbrado, Bacheo, Imagen urbana y Pavimentaciones, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytosp, Twitter @aytosp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía!. <u>SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018.</u>



4. Uso de la locución “Gallardía” en propaganda gubernamental consistente en una JORNADA DE SALUD, lo anterior, toda vez que esta información si le genera al ciudadano una utilidad, al hacerle de su conocimiento el lugar y la hora en la que puede acceder a dicho servicio municipal.



29	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Acceso para el Boulevard de Salvador Nava enfrente de las oficinas del SIFIDE, rumbo a la Zona Universitaria, San Luis Potosí, S.L.P.	una imagen de una mujer sosteniendo en una mano un estetoscopio, el escudo de San Luis con el texto. SAN LUIS POTOSÍ H AYUNTAMIENTO 2015 -2018, también tiene textos que dicen Jornada de Salud VA POR TI, COPAC UNA A.C. DE DIEZ, el mapa de San Luis Potosí con la leyenda a COLEGIO DE LA PROFESION MEDICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, otro texto que dice 27 de mayo / Plaza del Carmen / de 12.00 hrs. A 19:00 hrs. Contiene un logotipo que dice “Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, direcciones de redes sociales f Aytoslp, Twitter @aytoslp y por ultimo sanluis.gob.mx. En el interior del espectacular se aprecia una lista de servicios que se van a ofrecer y una tabla con diferentes imágenes.



5. Uso de la expresión “Gallardía” en propaganda no gubernamental, pues si bien contiene la leyenda “MEJORES ESCUELAS”, de ella no se desprende un fin informativo, educativo o de orientación social, tampoco da a conocer un logro de gobierno, pues no se dice cuáles son las escuelas que se han mejorado y en su caso porque están mejorando, o cómo se puede acceder a este beneficio.

30	Boulevard Rio Santiago en el puente de la Avenida Muñoz rumbo a Soledad, San Luis Potosí, S.L.P.	Una imagen en donde aparecen unas niñas y niños uniformados, también tiene textos que dicen ¡MEJORES ESCUELAS PARA NUESTROS “POLLITOS”! ¡Va por ti, por nuestros niños, va con Gallardía! Contiene un logotipo que dice “Va por ti, va por San Luis Potosí. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, el logotipo del H Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015-2018, direcciones de redes sociales f Aytoslp, Twitter @aytoslp y por ultimo www.sanluis.gob.mx .
----	--	---



6. Uso de la expresión “Gallardía” en programa social, consistente en PURIFICADORAS DE AGUA, pues si bien no se precisa en la barda o fachada del inmueble en qué consiste el programa social, su carácter informativo o de orientación social se actualiza en el momento en que el ciudadano acude a tratar de obtener el apoyo, toda vez que es en el mismo inmueble donde le es otorgado éste.

31	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Camino al Aguaje número 798, casi esquina con la calle Islas Mascareñas de la Colonia Simón Díaz, San Luis Potosí, S.L.P.	UN GOBIERNO CON GALLARDIA, AGUA GRATIS, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, H Ayuntamiento 2015-2018



32	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Laguna de Términos número 710 B casi esquina con la calle Lago Malar, de la Colonia San Luis Rey, San Luis Potosí, S.L.P.	UN GOBIERNO CON GALLARDIA, AGUA GRATIS, VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, H Ayuntamiento 2015-2018



7. Uso de la locución “Gallardía” en propaganda gubernamental, consistente en acciones gubernamentales, como la celebración de la FERIA DEL EMPLEO,

toda vez que esta propaganda sí contiene datos útiles para el ciudadano, como el lugar y la hora en la que tendrá verificativo dicho evento.

33	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Vicente Rivera esquina Salvador Nava, San Luis Potosí, S.L.P con rumbo a Plaza Soriana el Paseo	¡Va con Gallardía!, Feria de empleo, 7 DE JUNIO, ALAMEDA JUAN SARABIA, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía! SOLEDAD, redes sociales del ayuntamiento de Soledad.



34	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Salvador Nava enfrente de las instalaciones de Global media casi esquina con la calle de Antonio Díaz Soto y Gama con rumbo a Plaza Soriana el Paseo, San Luis Potosí, S.L.P	¡Va con Gallardía!, Feria de empleo, 7 DE JUNIO, ALAMEDA JUAN SARABIA, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía! SOLEDAD, redes sociales del ayuntamiento de Soledad



35	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Salvador Nava frente al Local comercial de Taxi todo con el No. 544 fuera del Fraccionamiento Las Gaviotas, San Luis Potosí, S.L.P	¡Va con Gallardía!, Feria de empleo, 7 DE JUNIO, ALAMEDA JUAN SARABIA, se ven las redes sociales del ayuntamiento F Aytoslp, Twitter @aytoslp, www.sanluis.gob.mx , VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, ¡Va con Gallardía! SOLEDAD, redes sociales del ayuntamiento de Soledad.



8. Uso de la expresión “GALLARDÍA”, o “UN GOBIERNO CON GALLARDÍA”, en diversas bardas, ubicadas en el municipio de San Luis Potosí ámbito de responsabilidad del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez como Presidente Muni-

pal. La información contenida en estas bardas, no es propaganda gubernamental, pues de ninguna forma se evidencia la difusión de alguna obra o acción de gobierno, ni de apoyos o programas sociales, ni de protección civil, o bien con fines informativos o de orientación social, es decir, al ciudadano no le genera utilidad.

Por tanto, al estar en presencia de esta propaganda donde únicamente resalta en primer plano la locución “Gallardía”, y en segundo plano “Ayuntamiento de San Luis Potosí” y en algunos casos ni siquiera se señala, sino únicamente la palabra “Gobierno”, se tiene que esta propaganda únicamente tiene como finalidad la promoción personal del servidor público aludido.

36	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Avenida Fray Diego de la Magdalena 38A Barda del Panteón Municipal El Saucito, San Luis Potosí, S.L.P.	UN GOBIERNO CON GALLARDÍA, H. AYUNTAMIENTO SAN LUIS POTOSÍ UN GOBIERNO CON GALLARDÍA



37	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Río Santiago a 10 metros del puente de la calle 16 de septiembre rumbo a Soledad en la barda de la colonia Misión de Santiago 2ª. Sección, San Luis Potosí, S.L.P.	GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018, Facebook y Twitter



38	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Camino al Aguaje sin número frente al número 798 en donde se encuentra la Purificadora Simón Díaz, de la Colonia Residencial del Bosque, San Luis Potosí, S.L.P.	Leyenda que dice GALLARDIA VA POR TI, el escudo de San Luis Potosí y la Leyenda, H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2015 – 2018



39	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Turquesa esquina calle brillante sin número, de la Colonia Esmeralda, San Luis Potosí, S.L.P.	Letras negro con amarillo GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018, el emblema del Ayuntamiento

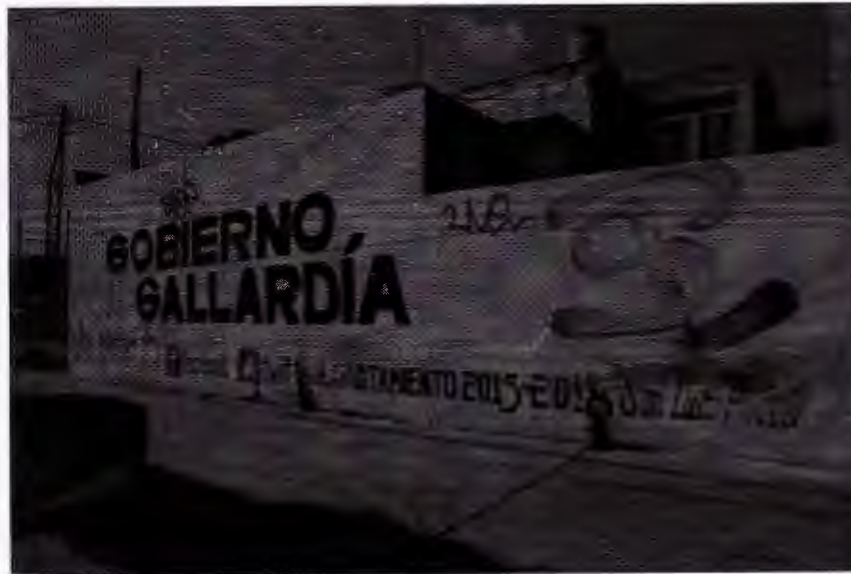


40	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Turquesa esquina calle Nardo sin número, San Luis Potosí, S.L.P.	Letras negro con amarillo GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018, el emblema del Ayuntamiento



41	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Turquesa esquina calle Francisco Martínez de la Vega sin número, San	Letras negro con amarillo GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-

Luis Potosí, S.L.P.	2018, Facebook y Twitter
---------------------	--------------------------



42	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Turquesa a un lado del 2370 casi con la esquina de la avenida Linares, San Luis Potosí, S.L.P.	Letras negro con amarillo GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018, Facebook y Twitter.



43	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Francisco Martínez de la Vega con la esquina la calle Acerina, San Luis	GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018,

Potosí, S.L.P.	Facebook y Twitter.
----------------	---------------------



44	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Madre Perla con la esquina la calle Acerina a un costado de las que eran las instalaciones de la Clínica de Nuestra Señora de la Salud, en la Colonia Palmar Chico Español, San Luis Potosí, S.L.P.	GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018, Facebook y Twitter.



45	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Boulevard Rio Española casi esquina con	GOBIERNO CON GALARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018,

	la calle de Azteca Sur, San Luis Potosí, S.L.P.	Facebook y Twitter.
--	---	---------------------



46	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Azteca Sur esquina con la calle de Julio Peña, San Luis Potosí, S.L.P.	GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018, Facebook y Twitter



47	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Juan de Dios Peza esquina privada de Juan de Dios Peza, en el Fraccionamiento Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.	GOBIERNO CON GALLARDIA Va por Ti, el escudo de San Luis potosí, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018.



9. Uso de la expresión “Gallardía” en un MURAL, cuyo contenido no es propaganda gubernamental, pero tampoco se observa en primer plano dicha expresión; sin embargo, es útil para acreditar el empleo de la misma, siempre ligada a la identificación del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

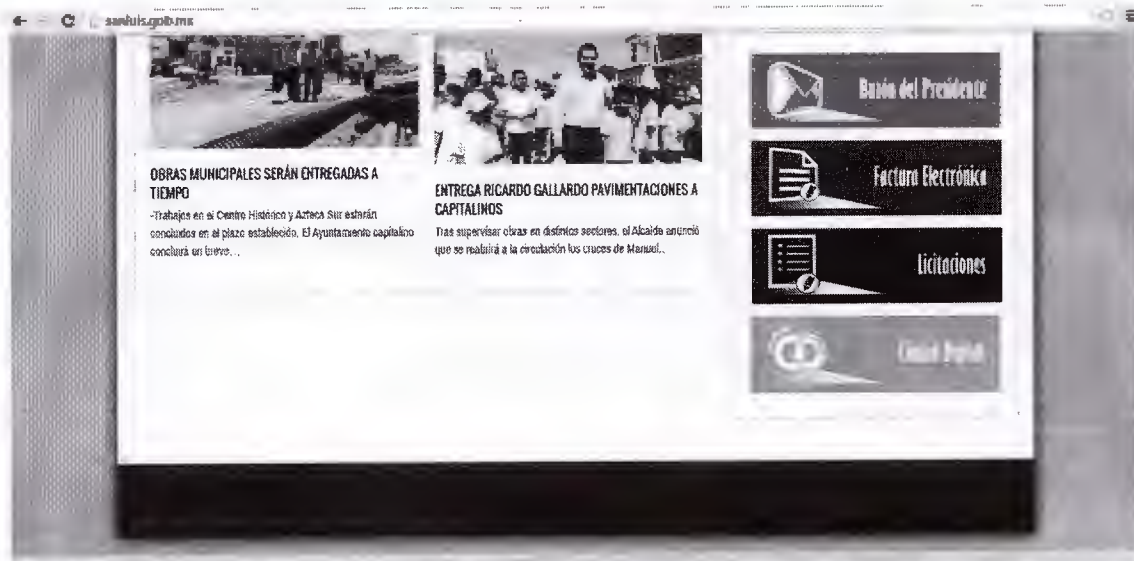
48	UBICACIÓN	CONTENIDO
	Niño Artillero con el Boulevard Salvador Nava abajo del puente vehicular Fraccionamiento Virreyes, San Luis Potosí, S.L.P	Mural con las expresiones en negro, gris y anaranjado VA POR TI, VA POR San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015 - 2018 ¡Va con Gallardía!, EDUARDO CASTILLO, TRASH, TORCHIDO, SCREAM, ESPER, CRASKOW. Director de Proyecto Guillermo García Tello. Una imagen de una estrella verde con las expresiones en verde: ESTRELLA VERDE Colectivo



10. Uso de la expresión “Gallardía” en páginas oficiales de internet de Ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad.

¡Va con Gallardía!, empleada en la página oficial del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, dentro de la información gubernamental relativa a la entrega de obras, según la nota informativa “Entrega Ricardo Gallardo pavimentaciones a capitalinos”, como a continuación se aprecia:





Uso de la expresión “Gallardía”, en la página oficial del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, empujada en información gubernamental relativa a los “Apoyos Educativos y Sociales”, pues tiene la finalidad de informar a los ciudadanos respecto al fortalecimiento de estos apoyos.



Misma expresión “Gallardía” y “¡Va con Gallardía!” seguida de la expresión Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como alusiones directas al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en las publicaciones de los periódicos:

1. En edición del 15 de enero del 2016 de Pulso Diario de San Luis se observa una fotografía relativa a la inauguración de una planta purificadora de agua, en donde se aprecia la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y en la fachada del local “Purificadora, Gobierno G..lardía, aunado a que la nota se intitula “Inaugura RGJ nueva planta purificadora”; así como también se observa una fotografía con la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en primer plano. (a fojas 425 y 426 del expediente de origen).

2. Misma imagen correspondiente a la inauguración de la purificadora de agua, se exhibe en la edición de Plano Informativo de fecha 15 de enero del 2016. (a foja 465 del expediente de origen).

3. En la publicación de Pulso Diario de San Luis de fecha 28 de enero del 2016, se exhibió una nota periodística de Angélica Campillo, denominada “Justifican rotulación gallardista en el panteón de El Saucito”, en donde conforme al texto impreso el Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de la Capital potosina justificó haber rotulado la barda del panteón del Saucito “todas las administraciones lo hacen es como una firma”. (a fojas 467 del expediente de origen)

4. Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de La Jornada San Luis de fecha 22 de febrero de 2016, página 7, en donde se aprecian las locuciones “INICIAMOS LA ENTREGA DE ¡100 MIL BECAS! ALIMENTARIAS, con estudio socio-económico previo, detectamos a los pollitos, a nuestros jóvenes y madres solteras que más lo necesitan, para darles ese pequeño extra que marca diferencias. ¡Va por un San Luis más justo y equitativo; va por un San Luis con más y mejores oportunidades!, Con transparencia y responsabilidad, ¡VA POR TI, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!”, aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí. (a fojas 471 del expediente de origen)

5. Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar de La Jornada de San Luis de fecha 22 de febrero del 2016, se exhibe una nota titulada “Publicación con propaganda a Gallardo cuesta al Municipio \$40 mil quincenales”. Cuyo texto inicial se lee “La administración municipal presidida por Ricardo Gallardo

Juárez gasta 44 mil 80 pesos quincenales en la publicación "El Ayuntamiento Metropolitano informa". (a fojas 472)

6 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de La Jornada San Luis de fecha 8 de marzo de 2016, página 9, se aprecian las locuciones "INICIAMOS CON EL PRIMERO DE 50 TECHADOS DE ESCUELAS, ¡Con mejores escuelas para nuestros "pollitos" les daremos mejores oportunidades! ¡VA POR TI, VA POR TUS ESCUELAS... VA CON GALLARDÍA!, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!", aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí. (a fojas 475 del expediente original)

7 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar La jornada San Luis de fecha 18 de abril de 2016, página 5, en donde se aprecian las locuciones "FESTIVAL DE LA CANTERA. VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!", aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí. (a fojas 478 del expediente original)

8 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar de El Sol de San Luis de fecha 25 de abril del 2016, en donde se exhiben las locuciones siguientes: "FESTIVAL DE LA CANTERA. ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!", aunado a que se aprecian tres imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez. 8 a fojas 480 del expediente original)

9 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en el ejemplar de La Jornada San Luis Publicación de fecha 15 de abril de 2016, en donde se aprecian las locuciones "Mejores calles para los barrios tradicionales, ¡VA POR TUS CALLES, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!" así como dos imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez. (a fojas 482 del expediente original)

10 Columna denominada El Aguijón de Israel López Monsiváis, en el ejemplar de La Jornada San Luis, de fecha 25 de mayo del 2016, en el que se exhibe una nota denominada "Promoción con gallardía", opinión que expone que la administración de Gallardo Juárez ha gastado mayores recursos públicos en posicionar su proyecto. (a fojas 488 del expediente original)

11 En la portada de la edición emitida por el Ayuntamiento Capitalino denominada El Ayuntamiento Metropolitano Informa de junio 2016, año 1 No. 12 de, se exhibe la expresión VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!", aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí. En la misma edición pero en su página 4, se exhibe la expresión ¡Va con Gallardía!", Feria de empleo 7 de junio, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, en la misma edición en otra de sus fojas se lee "Histórico impacto social de la ciclovía dominical con Ricardo Gallardo", en esta misma edición pero en su página 7 se lee la nota titulada "Dispone Gallardo más seguridad en transporte público". (a fojas 492 del expediente original)

12 Nota Informativa en la edición de El Sol de San Luis, de fecha 12 de febrero de 2016, página 6D se exhibe una nota denominada "Convocan a la Copa Gallardo infantil", así como una más titulada "Está en marcha la Copa Gallardo", de José "Chepo" Alvarado, de igual forma se exhiben en la misma página, 5 imágenes en las que se aprecia la locución "COPA GALLARDO". (foja 496 del expediente original)

13 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino, en la edición del periódico Pulso de fecha 22 de febrero del 2016, en la que se advierte una imagen en la que se aprecia al rubro la leyenda "INICIAMOS LA ENTREGA DE ¡100 MIL BECAS! ALIMENTARIAS, Con estudio socio-económico previo, detectamos a los pollitos, a nuestros viejitos y madres solteras que más lo necesitan, para darles ese pequeño 'extra' que marca diferencias. ¡Va por un San Luis más justo y equitativo; va por un San Luis con más y mejores oportunidades! Con transparencia y responsabilidad, ¡VA POR TI, VA POR SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA! (foja 492 del expediente de origen)

14 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 6 de marzo de 2016, página 13A se exhiben expresiones como "PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!. (foja 498 del expediente original)

15 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 13 de abril de 2016, página 3A se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "Mejores calles y avenidas para la ciudad, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!. (foja 499 del expediente original)

16 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 15 de abril de 2016, se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como “Mejores calles para los barrios tradicionales, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!. (foja 498 del expediente original (fojas 500 del expediente original)

17 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 16 de abril de 2016, se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “Por más y mejor seguridad, VA POR TU SEGURIDAD, VA POR SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA” (a fojas 500 del expediente original)

18 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 15 de abril de 2016 de El Sol de San Luis, pagina 12A se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “Mejores calles para los barrios tradicionales, ¡VA POR TUS BARRIOS, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, conteniendo 3 imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez. (a fojas 502 del expediente original)

19 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 25 de abril de 2016, página 5B se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, aunado a tres imágenes donde se exhibe al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez. (a fojas 503 del expediente original)

20 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de fecha 25 de abril de 2016, página 2B se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como “FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!. (a fojas 509 del expediente original)

21 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de El Sol de San Luis de fecha 3 de mayo de 2016, se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como “FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡CIERRE ESPECTACULAR! ¡LA MALDITA VECINDAD PUSO A BAILAR A TODOS PARA DESPEDIR EL FESTIVAL! VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. ¡Va con Gallardía!. (a fojas 505 del expediente original)

22 Inserción Publicitaria del Ayuntamiento Capitalino en la edición de Pulso de 01 de mayo del 2016, página 5D se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como “PRIMER MEDIO MARATÓN MUNICIPAL DE LA CANTERA 21K 10K 10K SILLA DE RUEDAS 3K CARRERA RECREATIVA HOY ES EL GRAN DÍA PLAZA FUNDADORES, MÁS DE \$350MIL PESOS EN PREMIOS, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía! (a fojas 506 del expediente original)

23 Nota informativa en la edición del periódico Pulso Diario de San Luis escrita por Rubén Pacheco, de fecha 11 de julio de 2016, sección 4.B, se exhibe una nota denominada “Vecinos quitan la gallardía a Col. Las Lomas”, en donde se muestra la locución “Las pintas promovidas por el Gobierno Municipal Gallardista”. (a fojas 1005 del expediente original)

24 Nota informativa en la edición del periódico Pulso Diario de San Luis escrita por Iván Rodríguez, de fecha 27 de julio de 2016, sección 2.B, se muestra una nota titulada “Diputada Federal lleva gallardismo a municipios”, en donde se desprende parte del texto “Según el mensaje y la fotografía del anuncio, son cientos de utilitarios los que está preparando y en los que destaca la imagen que ha utilizado el denominado movimiento “gallardista” durante los últimos años en campañas electorales y programas sociales” (a fojas 1009 del expediente original)

25 Columna denominada El Aguijón de Israel López Monsiváis, en el ejemplar la Jornada San Luis, de fecha 20 de julio de 2016, a pagina 7, titulada “Rayo gallardizador”, dentro del texto se destaca que “la mayor problemática es la promoción política de la palabra gallardía, es una clara estrategia de marketing con fines electorales”. (a fojas 1010 del expediente original)

26 En primera plana aparecida en el periódico La Jornada San Luis, de fecha 15 de julio de 2016, se muestra la frase “Duelo de brochazos diputado-gallardía”. (a fojas 1007 del expediente original)

27 Nota informativa en la edición del Periódico La Jornada San Luis de Samuel Estrada, de fecha 12 de julio de 2016, a pagina 5, titulada “Es momento de ponerle un hasta aquí a la gallardía, sentencia diputado”, dentro del desarrollo de la nota se manifiesta que “Calzada indicó que no sólo es el pintar de amarillo las cosas, sino que hasta en los útiles escolares hacen promoción de la gallardía, también regalan

despensas, prácticamente son actos de campaña anticipados y con recursos públicos del ayuntamiento”. (a fojas 1011 del expediente original)

28 Nota informativa en la edición del periódico Pulso Diario de San Luis, de Martín Rodríguez, de fecha 10 de julio de 2016, a página 1B, denominada “Gallardizaron la entrada a Col. Las Lomas”. (a fojas 1012 del expediente original)

29 Llamado en portada en la edición del periódico Pulso con llamado a página 4, de fecha 11 de julio de 2016, con el título “Pintando pero sin gallardía”. (a fojas 1013 del expediente original)

3.30 Columna en la edición de Diario Digital Astrolabio, de Victoriano Martínez, con fecha de 28 de abril de 2016, denominada “Sanar con Gallardía: desaparece Sandra Sánchez Ruiz de lista de cheques”. (a fojas 1015 del expediente original)

31 Nota Informativa en el portal de internet Código San Luis, con fecha de 2 de marzo 2016, titulada “Ayuntamiento SLP realizará función de lucha libre ¡Va con Gallardía!, con publicación en donde se exhibe “programa oficial” con frases de AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 ¡Va con Gallardía! (reverso foja 1015 del expediente original)

32 Nota informativa del Canal 7 en su versión de internet, por Elizabeth Vázquez, de fecha 14 de julio del 2016, denominada “Ayuntamiento repinta de amarillo y gallardía al panteón del Saucito”, destaca dentro del texto de la nota la información siguiente: “Después del altercado entre simpatizantes de Gallardo y el legislador, una cuadrilla de trabajadores municipales acompañados de directores del Ayuntamiento volvieron a pintar de amarillo la barda y volvieron a remarcar el lema Un Gobierno con Gallardía con letras negras”. (a fojas 1016 del expediente original)

33 Nota Informativa en la edición del Periódico El Financiero, de Martha Zaragoza, en fecha de 15 de julio de 2016, con título “Guerra de colores entre PRI y PRD en San Luis Potosí”, en la cual del cuerpo de la nota de destaca la siguiente información: “Romero Calzada tuvo que refugiarse en su coche, el cual quedo cubierto de huevo, mientras le gritaban consignas ¡Sigue Pintando bardas diputado narco, síguelas pintando la Gallardía sigue viva!” entre otras”. (a fojas 1017 del expediente original)



34 Nota informativa en la edición del Diario Digital San Luis al Instante, en fecha de 20 de marzo de 2016, denominada "Policías municipales reprimen con gallardía a "peligrosos" globeros". (Reverso de fojas 1016 del expediente original)

35 Nota Informativa en la edición de San Luis En Contacto Diario Digital, de fecha 16 de julio de 2016, titulado "Le llegará la gallardía a las constructoras: Donará Alcaldía terrenos para vivienda barata". (Reverso de foja 1017 del expediente original)

Inserciones en medios impresos que a continuación se enlistan:

PUBLICACIÓN	FECHA	A FOJAS
<i>EXPRÉS (Contraportada)</i>	30 MAYO 2016	537
<i>EXPRÉS (Contraportada)</i>	06 JUNIO 2016	539
<i>EXPRÉS (Contraportada)</i>	13 JUNIO 2016	533/541
<i>EXPRÉS (Contraportada)</i>	20 JUNIO 2016	543
<i>EXPRÉS (Contraportada)</i>	27 JUNIO 2016	545
AYUNTAMIENTO METROPOLITANO	JUNIO 2016	547
<i>PULSO (pág. 7B)</i>	30 JUNIO 2016	551

En las inserciones exhibidas en el periódico Exprés, se lee la expresión ¡Va con Gallardía! aludiendo al Ayuntamiento de San Luis Potosí, aunado a que en la edición del 13 de junio de 2016, aparece la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en primer plano.

De estas publicaciones, se acreditó mediante el informe rendido por el C. Julio Cesar Morales Chávez, en su carácter de representante legal de Editora Mival S.A. de C.V., casa editora del Periódico El Pulso, (a fojas 432 del expediente cumplimiento) que las publicaciones:

FECHA	UBICACION	CONTENIDO
22-02-2016	PAG. 4B	<i>Se advierte una imagen en la que se aprecia al rubro la leyenda "INICIAMOS LA ENTREGA DE ¡100 MIL BECAS! ALIMENTARIAS, Con estudio socio-económico previo, detectamos a los pollitos, a nuestros viejitos y madres solteras que más lo necesitan, para darles ese pequeño 'extra' que marca diferencias. ¡Va por un San Luis más justo y equitativo; va por un San Luis con más y mejores oportunidades! Con transparencia y responsabilidad, ¡VA POR TI, VA POR SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA!</i>
15-04-2016	PAG. 2B	<i>Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como "Mejores calles para los barrios tradicionales, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!</i>
16-04-2016	PAG. 2B	<i>Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "Por más y mejor seguridad, VA POR TU SEGURIDAD, VA POR</i>

		SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA
25-04-2016	PAG. 5B	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, aunado a tres imágenes donde se exhibe al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.
25-04-2016	PAG. 2B	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía.
01-05-2016	PAG. 5D	se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como "PRIMER MEDIO MARATÓN MUNICIPAL DE LA CANTERA 21K 10K 10K SILLA DE RUEDAS 3K CARRERA RECREATIVA HOY ES EL GRAN DÍA PLAZA FUNDADORES, MÁS DE \$350MIL PESOS EN PREMIOS, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!



“La totalidad de las publicaciones a las que hace referencia en su requerimiento, fueron contratadas y cubiertas por el cliente Municipio de San Luis Potosí, quien cuenta con Registro federal de Contribuyentes MSLP850018L...”, proporcionando la impresión de 6 facturas mismas que se detallan a continuación:

EMISOR	CLIENTE	CANTIDAD	CONCEPTO	FOLIO DE LA FACTURA
EDITORA MIVAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	\$13,029.12	SAN LUIS POTOSÍ, 22 FEBRERO 100 MIL BECAS	26040
EDITORA MIVAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	\$24,128.00	SAN LUIS POTOSÍ, 15 ABRIL INIC RGJ OBRAS EN LOS BARRIOS TRADICIONALES	27082
EDITORA MIVAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	\$26,058.24	SAN LUIS POTOSÍ, 16 ABRIL POR MÁS Y MEJOR SEGURIDAD	27104
EDITORA MIVAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	\$24,128.00	SAN LUIS POTOSÍ, 25 ABRIL BRILLANTE INICIO DEL FESTIVAL DE LA CANTERA	27386
EDITORA MIVAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	\$6,032.00	SAN LUIS POTOSÍ, 25 ABRIL FESTIVAL DE LA CANTERA ACTIVIDADES	27515
EDITORA MIVAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	\$24,128.00	SAN LUIS POTOSÍ 01 MAYO HOY ES EL GRAN DIA	27454
TOTAL		\$117,503.36		

Dichas facturas que amparan una cantidad de \$117,503.36 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 36/100 MN), fueron verificadas por el Mtro. José

Alejandro Gonzalez Hernández, Oficial Electoral, en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria, constatando la validez de los datos en ellas asentados. (a fojas 865 del expediente de cumplimiento)

Además de las publicaciones que fueron cubiertas por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí al periódico el Pulso de San Luis; también obra en expediente a fojas 443 del legajo de cumplimiento, informe rendido por el C. Ricardo Ortega camberos en su carácter de Director de El Sol de San Luis, mediante el cual en relación a las publicaciones:



FECHA	UBICACION	CONTENIDO
06 -03-2016	PAG. 13 A	Se exhiben expresiones como "PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.
13-04-2016	PAG. 3 A	Se exhibe se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "Mejores calles y avenidas para la ciudad, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.
15-04-2016	PAG. 12 A	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "Mejores calles para los barrios tradicionales, ¡VA POR TUS BARRIOS, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!.
03-05-2016	PAG. 7 A	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como "FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡CIERRE ESPECTACULAR! ¡LA MALDITA VECINDAD PUSO A BAILAR A TODOS PARA DESPEDIR EL FESTIVAL! VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. ¡Va con Gallardía!.

Manifiesta "le informo que los servicios que solicitaron para las publicaciones mencionadas en el oficio, fueron a través de la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí", para lo cual anexa las facturas que amparan el costo total por las publicaciones referidas y los testigos de las publicaciones, siendo estas:

EMISOR	CLIENTE	CANTIDAD	CONCEPTO	FOLIO FISCAL DE LA FACTURA
CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	\$64,136.84	MEJORES CALLES	330F5D26-9E37-49A4-8262-C161CE38FC23
CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	\$36,649.62	55101504-PERIODICOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	9606D82F-BF56-4C1C-89C0-1C9D6A307AAC
CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	\$33,778.31	MEJORES CALLES	8B20BA5E-D352-46C7-B230-E9FCC0D8A80D

CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	\$26, 103.18	CLAUSURA Y CONCIERTO MALDITA VECINDAD	7B7EF001-DD17-4631-97E2-3D933925F835
TOTAL		\$160,667.95		

Dichas facturas que amparan una cantidad de \$160,667.95 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 95/100 MN), fueron verificadas por el Mtro. José Alejandro Gonzalez Hernández, Oficial Electoral, en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria, constatando la validez de los datos en ellas asentados. (a fojas 877 del expediente de cumplimiento)

Ahora bien a la luz de los hechos que se actualizaron, es decir:

- a) La exhibición de propaganda institucional conteniendo el mensaje "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA".
- b) La adquisición de 50,000 paquetes de útiles escolares, por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que contienen en el encarte del Diccionario de los paquetes de nivel primaria, 5 imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, tres de ellas apareciendo él en primer plano, una en segundo plano y otra de espaldas, y todas las imágenes de este encarte con la expresión ¡Va con Gallardía!; y al menos una libreta del paquete de útiles escolares de nivel secundaria y una del paquete de nivel primaria con la expresión ¡Va con Gallardía!.
- a) La exhibición de propaganda oficial del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en al menos 48 locaciones, utilizando la expresión ¡Va con Gallardía!, así como en los portales electrónicos de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, además del uso de esta expresión concatenada al logo oficial y expresión del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en diversos diarios de esta ciudad.

Ante estos hechos, es necesario analizar las probables conductas infractoras que se estiman derivan de los mismos, en el caso tenemos que con la propaganda señalada en los párrafos que anteceden, se imputan las infracciones de actos anticipados de

precampaña, actos anticipados de campaña y la promoción personalizada en favor del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.

Así, es oportuno analizar lo referente al tema de los actos anticipados de precampaña y/o campaña, a efecto de determinar si los hechos investigados constituyen una infracción en el presente eje temático. Al respecto la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece como marco jurídico el que los partidos políticos teniendo como fin primordial promover la participación democrática, deben realizar una serie de acciones que van desde la selección de candidatos que serán postulados a cargos de elección popular, hasta todas aquellas acciones tendientes a la obtención del voto y por ende el triunfo en los comicios, en cuyo caso deben respetar los ordenamientos jurídicos establecidos, entre ellos participar de forma equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

En ese tenor debemos atender en primer término qué se entiende por precampaña y actos de precampaña; al efecto la Ley Electoral del Estado, en su numeral 344 señala:

ARTÍCULO 344. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Para llevar a cabo estos actos de precampaña la Ley Electoral señala en su numeral 343 que las precampañas para candidato a gobernador no podrán durar más de 60 días y tratándose de diputados y ayuntamientos, las mismas tendrán una duración máxima de 40 días, las cuales según la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal, INE/CG386/2018, así como el acuerdo 01/09/2017 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, este periodo inició el día 3 de enero del 2018 y concluyó el día 11 de febrero del mismo año.

Por tanto, siendo que se alude a posibles actos anticipados de precampaña, debemos atender lo señalado por la Ley Electoral del estado en su artículo 6 fracción III que establece:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

III. Actos Anticipados de Precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Entonces tenemos que conforme a lo que se señala como acto anticipado de precampaña, los mismos se dan cuando se emita cualquier forma de expresión que contenga llamado expreso al voto en favor o en contra de una precandidatura y que dichas expresiones sean efectuadas durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas (términos que se señalaron en el párrafo que antecede), en tal sentido atendiendo a las fechas, para estar en posibilidad de configurar un acto anticipado de precampaña, tendríamos que considerar que las expresiones que contengan llamados expresos al voto en favor o en contra de alguna precandidatura se hubiesen dado en el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2017 (día en que dio inicio el proceso electoral 2017-2018), al día 02 de enero del 2018. Por tanto, atendiendo a que dichos actos anticipados de precampaña se dan en un periodo específico, así establecido en la Ley Electoral del Estado, la conclusión en el caso concreto, es que no es posible actualizar un acto anticipado de precampaña.

Aunado a ello, debe decirse que de toda la evidencia que obra en el expediente que nos ocupa, no se advierte que en alguna de la propaganda certificada, se aprecie algún llamado expreso al voto en favor o en contra de alguna precandidatura.

Ahora bien, por lo que hace a la figura señalada como acto anticipado de campaña, la Ley Electoral del Estado en su artículo 6° fracción II, específicamente define a esta figura como:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;



En el caso concreto tenemos que, los actos anticipados de campaña, son las expresiones efectuadas bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, las cuales formalmente tienen una duración de noventa días tratándose de elección a Gobernador y sesenta días tratándose de Diputados y Ayuntamientos. Ahora bien, atendiendo a que en el proceso electoral en curso únicamente se eligen Diputados y Ayuntamientos, estos 60 días destinados a campañas darán inicio el día 29 de abril y concluirán el día 27 de junio del 2018, por tanto, tenemos que los actos anticipados de campaña se pueden actualizar en cualquier momento y hasta antes del día 29 de abril del 2018.

Sin embargo, la figura del acto anticipado de campaña también refiere otro elemento a considerar este es, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político, o bien, expresiones mediante las cuales se solicite cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, en el caso concreto, conforme a los hechos que han quedado acreditados se advierte que en ningún caso, la propaganda exhibida, es decir aquella que hace referencia al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”, como aquella relativa a la exhibición de la locución “Gallardía” en la propaganda institucional del Ayuntamiento Capitallino o Soledense, tienden a solicitar algún tipo de apoyo en favor o en contra de algún candidato o partido político, ni tampoco pueden ser consideradas como expresiones de apoyo para contender en el próximo electoral en curso.

Si bien, dentro de las constancias de autos, se encuentran dos certificaciones relativas al contenido de un video denominado “FragmentoLaSillaGrande” (ofrecido como prueba por los denunciantes en el PSO-09/2016) y una nota expuesta en un portal electrónico denominado Astrolabio cuyo título es “Destape con Gallardía” en donde se exhibe un video relativo a entrevistas efectuadas a diversos ciudadanos, de ambos videos destaca el comentario de una ciudadana de la cual se desconoce la identidad (fojas 352 y 963 del expediente de origen), manifestando:

“Mira, yo tengo 70 años, y desde que estaba chica yo decía que a esta calle nunca le habían hecho nada, ni a nuestro San Luis, hacían nada más de Tequis para allá y de este lado nos habían olvidado. Esta calle estaba demasiado abandonada. Yo decía, no me quiero morir hasta que vea esta calle que la reparen, pero ahora no me quiero morir, ahora quiero que el señor llegue a la silla grande...”

“¿Cuál es la silla grande?”

“La gubernatura, y por él hemos salido. Hay muchas calles que yo he visto que están pavimentadas, y no soy palera de nadie, ni nada, nosotros queremos una persona como él”.

Así como también existe diversa certificación efectuada por la Licenciada Gladys González Flores, en su carácter de oficial electoral, mediante la cual deja constancia de una nota exhibida en el portal electrónico de Astrolabio, denominada “Ahora, desprecio con Gallardía”, en la cual destaca lo siguiente:

“Acerca de si anda en abierta campaña electoral, en búsqueda primero de la senaduría en el 2018 y luego de la gubernatura, se mostró retador: “A mí me gustaría que todos estuvieran en campaña”.

Porque, adujo, implicaría que “todos están trabajando, pero todos duermen el sueño de los justos y hasta que esta la verdadera campaña entonces se acuerdan de la ciudadanía. Si a mí me ven en plena campaña es que estoy trabajando. Todos los días voy a juntarme con la ciudadanía, que son mis patrones...”

Pese a lo contenido en las notas antes transcritas, no es posible determinar la probable existencia de un acto anticipado de campaña, pues reiterando lo que ya se adujo, dichos medios de prueba si bien quedaron asentados en acta circunstanciada levantada por oficial electoral, lo cierto es que su contenido deviene de herramientas tecnológicas, que acorde a la legislación de la materia, por sí mismas no pueden ser consideradas como pruebas plenas, lo anterior debido a que dichos medios electrónicos no tienen una limitante o restricción en cuanto a la forma en que se presenta la información, ni mucho menos, hay un control efectivo respecto de que lo difundido realmente emane de la conducta de su autor o ha sido producto de una alteración por terceras personas, dada la cantidad de avances tecnológicos que permiten hacer manipulaciones, ajenas a la realidad, de ahí que la información contenida en dichos medios electrónicos no debe considerarse de absoluta verdad, salvo en los casos en que dicha información permite ser comprobada, respaldada o concatenada con diversos medios probatorios, aunado a ello, en las notas informativas referidas, no se advierte que sea el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez quien manifieste alguna expresión que contenga el llamado al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral 2017-2018, toda vez que lo que se alude en el caso del audio de “La silla grande” es un comentario efectuado por una tercera persona deseando que el C. Ricardo Gallardo Juárez llegue a la silla grande, refiriendo con esta expresión la Gubernatura, sin embargo, no se puede imputar el comentario, al referido funcionario público, pues éste no puede ser responsable de las expresiones de un tercero, sin que a la fecha se haya podido determinar la



identidad de la ciudadana emisora de la expresión y por ende tampoco existe prueba que determine que se le instruyó por parte del C. Ricardo Gallardo Juárez a emitirla.

Al caso, tampoco obra constancia alguna de que los demás involucrados en el expediente: Alfredo Zúñiga Herverth, Director de INTERAPAS, Partido de la Revolución Democrática, José Luis Fernández Martínez, en su Carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Diputada Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada María Graciela Gaitán Díaz, Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez, Diputado Sergio Enrique Desfassix Cabello y Gilberto Hernández Villafuerte en su Carácter de Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, cometieran alguna conducta que pudiese encuadrar en estos tipos de infracción de acto anticipado de precampaña y acto anticipado de campaña.

En consecuencia, por las consideraciones vertidas es que se arriba a la conclusión de que no se actualizan las infracciones consistentes en acto anticipado de precampaña y acto anticipado de campaña.

Ahora bien, por lo que hace a la figura de la **promoción personalizada**, es de señalar que el posicionamiento que pretenda una persona ante la ciudadanía no debe analizarse de manera aislada o circunscribirse a un significado literal, pues debe examinarse en todo momento en relación directa con el bien jurídico tutelado que se pretende proteger a través de la disposición contenida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafos sexto y séptimo del artículo 135 de la Constitución Política de esta entidad federativa, que son los principios de equidad e imparcialidad que deben imperar en todo proceso electoral, a través de los cuales se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades.

Al margen de lo anterior, se debe considerar que en el presente expediente conforme a los medios de prueba, han quedado acreditados los tres hechos denunciados:

- b) La exhibición de propaganda institucional conteniendo el mensaje "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA".



- c) La adquisición de 50,000 paquetes de útiles escolares, adquiridos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que contienen en el encarte del Diccionario de los paquetes de nivel primaria, 5 imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, tres de ellas apareciendo él en primer plano, una en segundo plano y otra de espaldas, y todas las imágenes de este encarte con la expresión ¡Va con Gallardía!; y al menos una libreta del paquete de útiles escolares de nivel secundaria y una del paquete de nivel primaria con la expresión ¡Va con Gallardía!.
- d) La exhibición de propaganda oficial del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en al menos 48 locaciones, utilizando la expresión ¡Va con Gallardía!, así como el uso de esta expresión en los portales electrónicos de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, y en diversas inserciones publicitarias en periódicos de la localidad.

Al respecto cabe señalar que en nuestro marco jurídico en vigor, existen tres tipos de propaganda, la Propaganda Política; la Propaganda Electoral; y, la Propaganda Gubernamental y/o Institucional.

Al respecto, el artículo 6° fracciones XXXV y XXXVI, de Ley Electoral del Estado respecto a la propaganda electoral y política, establece lo siguiente:

“XXXV. Propaganda electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las respectivas candidaturas;

XXXVI. Propaganda política: es el género de los medios de comunicación a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral”;

Por lo que respecta a la propaganda gubernamental, se ha definido ésta en la SUP-JRC-270/2017, (página 13) como una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, tiene la finalidad de comunicación, ya que las instancias y órganos de Gobierno, a través de ella, informan a los gobernados sobre la actividad de sus representantes, y orientan al gobernado sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos, programas sociales o de salud, así como trámites administrativos.

De ahí que en la "propaganda gubernamental" relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, así como los logros del gobierno, entre otras cosas, es decir, se trata de un proceso de información institucional.

Las instancias y órganos de Gobierno no persiguen persuadir al receptor del mensaje para que éste se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz, sino informar. De ahí que en la propaganda gubernamental relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, entre otras cosas.

Al respecto cabe señalar las diversas acepciones que puede tener la disposición contenida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Interpretación gramatical

El párrafo octavo del invocado artículo 134 constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el texto constitucional figura el adjetivo indefinido "cualquier" usado para modificar la expresión "modalidad de comunicación social". Dicho adjetivo significa, en el contexto en que aparece, "sea la modalidad de comunicación social que fuere", es decir, no establece restricción, delimitación o señalamiento alguno al modo o tipo de comunicación social por el que se difunda la propaganda de carácter institucional.

b) Interpretación sistemática



Una interpretación sistemática y, por ende, armónica del artículo 134 en relación con el 41, párrafo segundo, fracción III, apartados A, B y C, permite distinguir que, como parte del modelo de comunicación social en materia político-electoral, cuyas bases normativas se establecen en el artículo 41 constitucional, el citado 134 constitucional establece que cualquiera que sea el medio (radio, televisión y cine, entre otros) para su difusión, la propaganda gubernamental debe ser necesariamente institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos. Si no se cumple la norma constitucional, se cometerá, en principio, un ilícito constitucional o una infracción constitucional.

c) Interpretación funcional

Para advertir las razones que tuvo el Poder Constituyente Permanente para adicionar el artículo 134 constitucional, conviene tener presente la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora:

Exposición de motivos

“En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.”

Dictamen de la Cámara de Origen

“OCTAVO. Artículo 134

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Coincidiendo con los propósitos de la Iniciativa bajo dictamen, las Comisiones Unidas consideran necesario precisar las redacciones propuestas a fin de evitar confusión en su interpretación y reglamentación en las leyes secundarias.

Por tanto, los párrafos que se adicionan al artículo en comento quedarían de la siguiente forma:

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. No se considerará propaganda la información noticiosa no pagada.

"Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

Dictamen de la Cámara Revisora

"Artículo 134. Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el medio para su difusión, pagada con recursos

públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.”

Ante estas consideraciones, se efectúa el presente análisis sobre la promoción personalizada, no solo centrada en el estudio aislado de los factores normativos que constituyen dicha conducta, sino de manera amplia relacionada con los hechos demostrados y el contexto social en que se efectúa.

Así tenemos que la redacción de los artículos 134 Constitucional y 135 de la Constitución Local, pretenden crear un esquema normativo sólido para evitar el uso indebido de recursos públicos por parte de todo servidor público de cualquier orden de gobierno. Por tanto para proceder al análisis es necesario establecer los ordenamientos constitucionales de donde se desprende la figura en estudio, así tenemos que el párrafo séptimo y octavo del ordenamiento constitucional citado señalan:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto la Ley Electoral vigente en el Estado determina:

ARTÍCULO 347 Bis. Desde el inicio de las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno, así como la realización de eventos organizados y auspiciados con recursos públicos o privados en los que tenga intervención alguna entidad de gobierno, en el ámbito federal, estatal o municipal.

Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes estatales y municipales, así como de los órganos de gobierno del Estado, y cualquier otro ente público.

ARTÍCULO 347 Ter. Las únicas excepciones a lo señalado en el artículo anterior, serán las campañas de información que las autoridades electorales o administrativas, hagan en relación a los servicios de salud, y educación, así como las necesarias en materia de protección civil en casos de emergencia, y aquella intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo, siempre y cuando no se difundan mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los mensajes informativos dirigidos a la población durante el período de restricción deberán cumplir con los siguientes parámetros:

I. No deberán incluir el nombre, ni la imagen de ningún servidor público, ni contener colores, emblemas, imágenes, símbolos, lemas, logos o frases que los vinculen con algún partido político;

II. No deberán referir programas, acciones, obras o logros de gobierno, y

III. El contenido de los mensajes deberá estar justificado en el contexto de los hechos particulares que motivan su difusión.

ARTÍCULO 347 Quáter. Será considerada promoción personalizada contraria a esta Ley, la propaganda gubernamental que desde el inicio de las precampañas, y hasta la conclusión de la jornada electoral, se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, eventos gubernamentales, volantes, u otros medios de comunicación, distintas a los medios de radio y televisión, que contenga alguno de los elementos siguientes:

I. Promocionen, implícita o explícitamente, a un servidor público, precandidato o candidato con fines político-electorales;

II. Destaque elementos de un servidor público, precandidato o candidato como su nombre, imagen, silueta, fotografía, frases alusivas a su persona o se pueda asociar con su nombre o apellidos, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales;



III. Asocie logros de gobierno con el servidor público, candidato, o precandidato más que con la institución;

IV. Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto, o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato, candidato o candidato independiente a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos de selección interna o electorales;

V. Contenga expresiones como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, o

VI. Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.

ARTICULO 347 Quinque. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, así como de los privados del ámbito federal, estatal o municipal, así como de los recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, privadas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será causal de nulidad de la elección, cuando sea determinante para el resultado de la misma.

De la disposiciones legales antes referidas, se desprenden los siguientes supuestos:

- a) La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- b) La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o bien de orientación social.
- c) La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ante tales supuestos se debe precisar que la información materia del presente procedimiento sancionador, se refiere a propaganda gubernamental, pues la misma tiene como finalidad la difusión de programas, acciones y obras de gobierno.

Pues en el caso tenemos que quedó acreditado que nos encontramos ante un caso de propaganda gubernamental o institucional de un programa social denominado "Borrón y Cuenta Nueva", emitido por el INTERAPAS organismo público conformado por los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, para la prestación de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales, con la expresión "BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.



De igual manera quedó acreditada la propaganda gubernamental exhibida en 48 ubicaciones (espectaculares, bardas, fachadas y MUPIS), así como en diversos medios de información escrita, en las que se difundieron obras y acciones de gobierno del Municipio de San Luis Potosí, que ofrecían información de obras como alumbrado, bacheo, imagen urbana, pavimentaciones, alusivas a una feria del empleo, así como también alusivas a una jornada de salud, con expresiones como:

- VA CON GALLARDÍA
- PRESIDENTE EN TU COLONIA, VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ, VA CON GALLARDÍA, H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.
- UN GOBIERNO CON GALLARDÍA, H. AYUNTAMIENTO SAN LUIS POTOSÍ UN GOBIERNO CON GALLARDÍA
- "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡VA POR UNA MEJOR CIUDAD! "VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018 ¡VA CON GALLARDÍA!
- UN GOBIERNO CON GALLARDIA, AGUA GRATIS, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ, H AYUNTAMIENTO 2015-2018
- 40 MIL FAMILIAS CON APOYOS ALIMENTARIOS!, VA POR TI, VA POR TU FAMILIA, CON GALLARDÍA! CONTIENE UN LOGOTIPO QUE DICE "VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018 ¡VA CON GALLARDÍA!

De igual forma, se dejó de manifiesto el uso de la expresión ¡Va con Gallardía! y la sobre exposición de la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en un programa de apoyo social como fue, la adquisición de 50,000 paquetes de útiles escolares, de los cuales en el diccionario que contienen los paquetes destinados a nivel primaria (40,000) según la información pública difundida por ese H. Ayuntamiento, contiene en el encarte la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez efectuando diversas acciones, y en cada una de estas imágenes la expresión ¡Va con Gallardía!, aunado a que una de las libretas de cada uno de los 50,000 paquetes contienen en la “portada blanca” la expresión “Va con Gallardía!”.

Ahora bien, respecto a la propaganda gubernamental, el legislador estableció la prohibición del empleo de recursos públicos para influir en las contiendas electorales y la promoción personalizada de los servidores públicos en cualquier orden de gobierno. Es por ello que todo servidor público tiene el deber constitucional de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por tanto, la propaganda institucional que emitan los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, debe tener carácter institucional **sin incluir algún nombre, imagen, voz o símbolo que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Entonces, de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional Federal, en relación con el párrafo séptimo del artículo 135 de la Constitución Local, se puede establecer que propaganda personalizada es aquella que contiene el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento expresivo con el que se identifique a algún servidor público, cuya difusión por se implica promover su persona, en cualquier medio de comunicación social.

Una vez asentado lo anterior, para determinar si se actualiza la figura de la promoción personalizada, es importante considerar los elementos que al efecto ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 12/2015⁷, la cual implica efectuar un análisis en razón de los elementos personal, objetivo y temporal.

⁷ PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese

1. Elemento Personal. Conforme a la redacción del párrafo octavo del numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (así como el párrafo séptimo del artículo 135 de la Constitución Local) se colma cuando en el contexto del mensaje se advierta el nombre, voces, imágenes o cualquier medio que tienda a identificar al servidor público de que se trate.
2. Elemento Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional.
3. Elemento Temporal. En este elemento resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral, pero no debe ser el único criterio a considerar para la actualización de la infracción, toda vez que puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formalmente el proceso electoral la proximidad al debate propio de los comicios evidencia la promoción personalizada de servidores públicos.



En lo concerniente a la presente conducta, es necesario analizar no de manera aislada los hechos acontecidos, sino en el contexto de la realidad social, por tanto tenemos que en el caso concreto la cuestión que origina la necesidad de iniciar el procedimiento sancionador por lo que hace al identificado como PSO-10/2016 es la sobre exposición de la locución “Gallardía” en las acciones de gobierno y programas de índole social del Ayuntamiento de San Luis Potosí y en algunos casos del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, específicamente por la realización de actos gubernamentales con recursos públicos efectuados de forma conjunta entre

sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

estas dos municipalidades como son “Copa Gallardo”, “Liga intermunicipal de Futbol, Juega con Gallardía”.

¿Por qué la locución Gallardía presume la identificación de un funcionario, específicamente del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, actual presidente municipal de San Luis Potosí?



El planteamiento anterior, encuentra respuesta en las diversas acciones efectuadas por el servidor público referido, pues obra en el presente expediente acta circunstanciada levantada por oficial electoral en ejercicio de dicha función, (a fojas 734) en la que se evidencia la utilización sistemática y repetitiva de la expresión “Gallardía”, como lema, frase, elemento expresivo y locución característica o distintiva de la campaña electoral 2014-2015 del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez⁸, otrora candidato a Presidente Municipal de San Luis Potosí, sin que tal lema, frase, elemento expresivo y locución característica o distintiva haya concluido con el fin de la campaña electoral, toda vez que su actual administración municipal ha sido clara y plenamente identificada como “gobierno gallardista”, tanto por medios de comunicación mediante notas y artículos de opinión de diversos diarios impresos y digitales que obran en el expediente como pruebas indiciarias, así como por documentales públicas y privadas, en donde mediante desplegado periodístico, a modo de inserción pagada, el propio Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, José Luis Fernández Martínez, alude a la actual administración municipal como “gobierno gallardista”, “ayuntamiento gallardista” y “gallardismo” (Documental privada consistente en la página 7B del periódico “Pulso” de fecha 29 de junio del 2016, a fojas 551).

Lo anterior, se afirma en razón de que como ya se adujo obra en autos una certificación de existencia de propaganda electoral utilizada en el proceso 2014-2015 por el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, otrora candidato por el Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, como parte de su lema de campaña utilizo la expresión “Gallardía”, aunado a los colores negro y amarillo de su partido de afiliación, es entonces que una vez concluido el proceso electoral mediante el cual obtuvo el triunfo en las votaciones convirtiéndose en Presidente Municipal de San Luis Potosí, electo para el periodo 2015-2018, no dejó atrás su postura de contendiente, pues no se advierte separación

⁸ Si bien, de la certificación levantada por oficial electoral, también consta que dicha expresión fue empleada por el ciudadano Gilberto Hernández Villafuerte, así como por los otrora candidatos Sergio Desfassiu Cabello y Érica Briones, toda vez que éstos aparecían en la propaganda electoral con los actuales presidentes municipales aludidos, lo cierto es que, esta locución tiende a relacionar al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.

entre la expresión que lo ha identificado desde su campaña política y la misma que ahora lo identifica en la actual administración municipal, pues inclusive sigue estampándose en los colores negro y amarillo propios del partido que lo postuló como candidato en el proceso 2014-2015, lo cual tiende a identificar al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y no así al Ayuntamiento Capitalino.

Ahora bien, conforme a los hechos acreditados se advierte que la locución “Gallardía” se ha expuesto en la propaganda institucional del programa social “Borrón y Cuenta Nueva” y se encuentra ligada a la exhibición de propaganda del Ayuntamiento de San Luis Potosí, lo cual resultaría en un hecho intrascendente si no fuera porque dicha expresión en el contexto social que acontece en la capital potosina y el municipio conurbado de Soledad de Graciano Sánchez, se identifica plenamente al servidor público Ricardo Gallardo Juárez con las voces “Gallardía”, “Gallardismo” o “Gallardista”, toda vez que no solo es utilizada en el sentido literal de la palabra que se ha definido por la Real Academia Española como: *bizarría y buen aire, especialmente en el movimiento del cuerpo, o bien, esfuerzo y arrojo en ejecutar las acciones y acometer las empresas*, pues lo cierto es que “Gallardía” ha sido empleada con un significado diverso, esto en razón de que refiere al primer apellido del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, pues la expresión gallardía si bien se utiliza para exponer una expresión de ánimo y arrojo en la realización de acciones, lo cierto es que como calificativo la locución gallardía ortográficamente se escribe con minúscula para referirse a un adjetivo (a menos que la frase se escriba completamente en mayúscula) lo cual pudiera tener sentido para referirse a las acciones de gobierno, sin embargo su uso infiere no al adjetivo calificativo, sino al primer apellido del actual Presidente Municipal de San Luis Potosí, difusión que se ha otorgado por los distintos entes públicos que ya han quedado precisados.

En conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) el vocablo “gallardía” es un nombre femenino cuyo significado literal y gramatical es: “de gallardo”. La preposición “de”, por su parte, en conformidad con la RAE, es una preposición que denota posesión o pertenencia, así como también denota de dónde es, viene o sale alguien o algo. Por lo que el vocablo “gallardía”, gramaticalmente, remite necesariamente al de “gallardo”, que en conformidad con la RAE es un adjetivo que significa: 1. Desembarazado, airoso y galán; 2. Bizarro, valiente; 3. Dicho de lo que corresponde al ánimo: Grande, excelente. De tal forma que el análisis gramatical del significado del nombre “gallardía” refiere pertenencia al de “gallardo”.

La similitud que guarda el apellido del actual Presidente Municipal con el vocablo “gallardo”, del que deriva a su vez el de “gallardía”, permite la analogía entre tales conceptos, toda vez que -en conformidad con la RAE- ésta se define como: “relación de semejanza entre cosas distintas”. En efecto, el apellido “Gallardo”, en sí mismo, constituye -siempre conforme a la RAE- un nombre de familia con que se distinguen las personas; nombre particular que se da a varias cosas y un sobrenombre o mote, y por ello es distinto del adjetivo “gallardo”, ya definido, más la similitud de ambos permite razonable y gramaticalmente establecer tal analogía que se extiende al vocablo “gallardía”, por lo que el uso de este último vocablo establece -en términos de la RAE- relación de semejanza entre cosas distintas, para el caso, el apellido y adjetivo “gallardo”, al que pertenece el vocablo “gallardía”. Así, desde un análisis gramatical, no resulta mera arbitrariedad o subjetividad, la razonable analogía entre los vocablos “Gallardo” en tanto apellido, “gallardo” como adjetivo y “gallardía” que le pertenece.



Por otra parte, en conformidad con los principios de la ciencia de la lingüística, particularmente del campo de la pragmática, ésta última disciplina que se ocupa de estudiar el uso que los hablantes hacen del lenguaje en un determinado contexto social o cultural, ha quedado demostrado que en la interpretación del significado de los vocablos influye el contexto, entendido éste como “situación”, e incluye aspectos extralingüísticos como: situación comunicativa, conocimiento compartido por los hablantes, relaciones interpersonales, etc. Tales factores extralingüísticos condicionan el uso del lenguaje y la interpretación de los significados. Así,- el significado de determinadas frases es independiente de las estructuras lingüísticas y éste es provocado por el contexto en que se realiza el acto de comunicación.

En tanto ciencia de la comunicación, la lingüística distingue cuatro elementos fundamentales en el acto de comunicación: emisor, destinatario, enunciado y contexto. El emisor designa a las personas que produce intencionalmente una expresión lingüística en un momento dado, ya sea oralmente o por escrito. El destinatario es la persona o personas a las que el emisor se dirige. El enunciado es la expresión lingüística (oral, escrita o hasta simbólica) que produce el emisor. El contexto o entorno es la situación desde la que se realiza la enunciación, y representa el conjunto de informaciones necesarias, tanto al emisor como al destinatario para interpretar una secuencia lingüística (verbal, escrita o simbólica) con vistas a un fin. Se suelen distinguir tres tipos de contexto: el lingüístico, el situacional y el sociocultural. El primero está formado por el material lingüístico que precede y sigue al enunciado. El contexto situacional es el conjunto de datos accesibles a los participantes en el acto de comunicación. Finalmente, el contexto

sociocultural es la configuración de datos que proceden de condicionamientos sociales y culturales sobre el comportamiento comunicacional y su adecuación a diferentes circunstancias.⁹

Los autores señalados, siguiendo a teóricos considerados autoridades de la disciplina como Paul Grice, Dan Sperber y Deirdre Wilson, establecen la existencia en el acto de comunicación de “implicaturas”, o “informaciones implícitas”, que constituyen significados adicionales al significado literal, o explícito, que el receptor de un mensaje infiere. Se obtienen tanto considerando el significado literal del enunciado, como la intención del emisor, el conocimiento que comparten emisor y destinatario, así como el contexto situacional y sociocultural. Se trata de informaciones implícitas que se infieren de forma pragmática en atención al contexto en que se realiza el acto de comunicación. Esta información implícita se caracteriza, entre otros elementos, por los siguientes: se trata de una información intencional, esto es, el emisor tiene la intención de transmitir esa información; se trata, también, de una información no semántica, sino inferida y contextual, deducida conjuntamente del contexto y de las palabras; es una información que se forma secundariamente tras rechazar como único el significado literal del mensaje; no se trata de una concreción del significado literal, y; no es una información que corrija o niegue la información explícita, simplemente se añade a ella.

Ahora bien, respecto del objeto de esta investigación, consta en las evidencias con las cuales cuenta esta Secretaría Ejecutiva, particularmente en el informe rendido por la Directora de Comunicación Electoral en el que se consignan una serie de 20 documentales privadas, consistentes en notas periodísticas, editoriales y columnas de opinión provenientes de distintos órganos de información de la localidad, atribuidas a diferentes autores y coincidentes que han quedado precisadas en el capítulo de pruebas, lo cual otorga a las mismas una mayor calidad indiciaria según lo expuesto en el criterio jurisprudencial 38/2002 cuyo rubro es del tenor siguiente *NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.*

De la lectura de tales notas periodísticas, editoriales y columnas de opinión de diversos medios de comunicación de la localidad, se desprende que en el contexto situacional y sociocultural de nuestra entidad, particularmente de la ciudad de San Luis Potosí, el vocablo “Gallardía” es asociado de forma implícita y de manera generalizada al Presidente Municipal de la ciudad de San Luis Potosí, Ricardo

⁹ Consea, F. & Nubiola, J. (2002). Filosofía del Lenguaje. Barcelona: Herder

Gallardo Juárez, al modo como la ciencia de la lingüística y su campo de la pragmática señalan ocurre respecto de las “implicaturas” o “informaciones implícitas”. Actualizándose así el análisis teórico que antecede y en el que quedó establecido que, en la interpretación del significado de los vocablos influye el contexto situacional y sociocultural que incluye aspectos extralingüístico como el conocimiento compartido por los hablantes, y tales factores extralingüísticos condicionan tanto el uso del lenguaje así como la interpretación de los significados.

Desde el análisis del contenido del mensaje, en la perspectiva comunicacional y lingüística, no hay duda que el beneficiario de la exhibición de los espectaculares, bardas, fachadas y estructuras de publicidad vial, que constan en el expediente es el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, en su calidad de presidente municipal de San Luis Potosí. Los destinatarios del mensaje de tales espectaculares e inserciones publicitarias lo constituye la ciudadanía en general, dado el carácter y naturaleza claramente públicos de los mismos. Y la interpretación del significado del vocablo “gallardía”, en el contexto situacional y sociocultural que se desprende del análisis de las notas periodísticas, editoriales y columnas de opinión de diversos medios de comunicación de la localidad, se infiere razonablemente que tal enunciado refiere al C. Presidente Municipal de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Juárez. Ello es así, conforme a la ciencia de la lingüística, por las “implicaturas” o “informaciones implícitas”, que constituyen significados adicionales al significado literal, o explícito, que el receptor de un mensaje infiere de forma pragmática en atención al contexto en que se realiza el acto de comunicación. Se trata de una información no semántica, sino inferida y contextual, deducida conjuntamente del contexto y del enunciado utilizado que, como se analizó gramaticalmente con anterioridad permite razonablemente asociar los vocablos “Gallardo” en tanto apellido, “gallardo” como adjetivo y el de “gallardía”, que le pertenece. De forma que puede concluirse razonablemente que la interpretación del significado del vocablo “gallardía”, en el contexto situacional y sociocultural de la entidad potosina, refiere al C. Presidente Municipal de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Juárez.

De esta guisa de ideas, el significado de la locución “Gallardía” en el contexto local de esta ciudad capital y zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, identifica al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, pues se advierte al menos en 35 notas informativas derivadas de prensa escrita y portales electrónicos de diversos medios de información, que se emplean frases como “gallardizar”, “gallardismo”, cuando se refieren al gobierno municipal del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.

A mayor abundamiento, obra en autos la documental privada consistente en la página 7B del periódico “Pulso” de fecha 29 de junio del 2016, (a fojas 551 del folio original) en donde aparece un desplegado a modo de inserción pagada en tamaño de media página suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD, José Luis Fernández Martínez, con el título “UNIDOS ES POSIBLE. POTOSINO, NO TE DEJES ENGAÑAR”, en donde en la parte que interesa señala “...Por ello, con la frente en alto les preguntamos a los que atacan y difaman los logros del gobierno gallardista:” ...“Esos que hoy critican al ayuntamiento gallardista solaparon la corrupción de más de una década que imperó en el gobierno municipal capitalino..” ... “Potosino no te dejes engañar. El único objetivo de quienes atacan al gallardismo es volver al pasado,...” Es decir que, la vinculación e interpretación del significado entre los vocablos “Gallardo” en tanto apellido, “gallardo” como adjetivo y “gallardía” a los que están gramaticalmente asociados los vocablos “gallardista” y “gallardismo”, utilizados en la comunicación que es presentada por un medio de comunicación social impreso en el que el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD, José Luis Fernández Martínez, manifiesta esta analogía. Y que tal interpretación de significado concuerda con aquella que, de acuerdo al análisis lingüístico realizado, se obtiene e infiere de forma pragmática en atención al contexto sociocultural en que se realiza el acto de comunicación analizado en los espectaculares e inserciones publicitarias que obran en el expediente.

Es por lo anterior que de acuerdo al análisis gramatical y lingüístico, que impone el análisis del contenido del mensaje en tanto el elemento objetivo de la conducta infractora que pretende configurarse, en conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 12/2015¹⁰, cabe concluir que en el contexto sociocultural local no resulta gratuito, arbitrario ni subjetivo la razonable analogía entre los vocablos “Gallardo”, en tanto apellido que al caso ostenta el C. Ricardo Gallardo Juárez Presidente Municipal de San Luis Potosí, el adjetivo “gallardo” y el enunciado “gallardía” utilizado en la propaganda que consta en autos de este expediente, el cual está directamente asociado a la persona de Ricardo Gallardo Juárez.

Así entonces, en atención al elemento objetivo que conforme a la jurisprudencia 12/2015 se impone respecto al análisis del contenido del mensaje para determinar la existencia de promoción personalizada de servidor público, resulta claro que la expresión “Gallardía” constituye un lema, frase, expresión verbal y locución que en

¹⁰ Cuyo rubro es: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

forma sistemática y repetitiva conducen a relacionarla directamente con el Presidente Municipal de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Juárez.

Dicha exposición otorgada al funcionario Ricardo Gallardo Juárez, presume la existencia de una promoción personalizada de servidor público, toda vez que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos, así como lemas, frases o cualquier otro tipo de contenidos que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionar directamente, identificar y promover la imagen personal de algún servidor público. Lo que en el caso concreto acontece, pues aunado al uso reiterado de la expresión “Gallardía” que refiere el primer apellido del funcionario antes referido se ha dejado constancia en las diversas actas circunstanciadas que obran en expediente, de la imagen del servidor público apareciendo en diversas ocasiones con una influencia personal sobre los hechos o acciones que derivan de su gobierno.

A tales razonamientos se llega, en virtud que de las evidencias con las cuales cuenta este organismo electoral se desprende la existencia de propaganda institucional, en diversas ubicaciones dentro de la ciudad de San Luis Potosí, y del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en las cuales se difunden las acciones que realiza el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en las que invariablemente se utiliza un logotipo que lleva inserto un texto con la palabra: “VA CON GALLARDIA” eslogan que previamente fuera utilizado durante la etapa de campaña electoral, de manera reiterada por el actual Presidente Municipal de San Luis Potosí, el C. RICARDO GALLARDO JUAREZ para la difusión y promoción de su candidatura, y del cual se puede apreciar la similitud y semejanza que guarda con su apellido.

Existe constancia en autos (a foja 734 del expediente de origen) de la utilización de la locución gallardía como parte del discurso que identificó al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, como candidato a presidente municipal por el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del proceso electoral 2014-2015, con el cual se presentó y dio a conocer ante los ciudadanos con la finalidad de allegarse de simpatizantes y obtener el voto de los electores. Ahora bien, el ciudadano Ricardo Gallardo Juárez resultó ser electo por el principio de mayoría relativa como presidente municipal de San Luis Potosí para el periodo comprendido del 2015-2018, y resulta evidente que desde la campaña electoral del proceso 2014-2015 ha

continuado utilizando la expresión “Gallardía” pero ahora como parte de su discurso dentro de la administración pública.

Si bien, por ahora se ha detectado la continua sobre exposición del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, con su signo distintivo que lo identifica “Gallardía” “Gallardista” “Gallardismo”, desde su campaña electoral para el proceso 2014-2015, el cual concluyó precisamente con la declaración de validez de los ayuntamientos es decir en septiembre de 2015, para posteriormente dar pauta al inicio de su encargo como servidor público, lo cierto es que actualmente ese signo distintivo lo ha llevado a su gestión pública.

Ahora bien, por lo que hace al elemento objetivo, debemos atender de prima facie lo que se considera propaganda gubernamental, la cual ha quedado definida y se entiende como toda comunicación social que sea difundida por algún poder, órgano autónomo, dependencia o ente de la administración pública de cualquier orden de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal, necesariamente de carácter institucional con la característica de informar, educar u orientar a la sociedad, que no contenga o exalte de forma alguna el nombre, imagen, voces o símbolos, así como lemas, frases o cualquier otro tipo de contenidos que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionar directamente, identificar y promover la imagen personal de algún servidor público mediante el cual obtenga un beneficio personal o ventaja que pueda incidir en algún proceso electoral.

Entonces tenemos que propaganda gubernamental es el proceso de información respecto a los servicios públicos y programas sociales por parte de los entes públicos responsables de su prestación , y en el caso concreto la propaganda gubernamental que consta en autos es contraria a los preceptos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal y 135 de la Constitución del Estado, toda vez que, conforme al análisis del contenido ya realizado, contienen elementos de promoción personalizada pues tiende a identificar y exhibir a la persona de Ricardo Gallardo Juárez, con los actos de gobierno, servicios públicos y programas sociales en la misma señalados.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha efectuado una interpretación del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las SUP-RAP-43/2009 y SUP-RAP-96/2009, estableciendo el término promoción personalizada, como un concepto jurídico indeterminado, cuyos alcances deben establecerse ateniendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional. Es por ello que el significado

de tal figura es determinable en función del análisis de incumplimiento a los principios y valores tutelados por la norma constitucional en materia electoral, como la imparcialidad y equidad que deben regir los procesos electorales.

Así también, la Sala Superior en los criterios emitidos a través de las SUP-RAP-43/2009 y SUP-RAP-150/2009, ha considerado que se está ante la promoción personalizada de un servidor público cuando la propaganda gubernamental, tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público, se destaque su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y también cuando el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público, con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Ahora bien, en relación al elemento temporal, se debe considerar la cercanía con el proceso electoral a celebrarse, por tanto, resulta necesario establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate.

En el presente caso tenemos que los hechos se suscitaron en año no electoral, es decir en el 2016, acontecidos según la evidencia de autos en un periodo comprendido entre junio y julio de dicho año, por tanto, si el proceso electoral inició el 1 de septiembre de 2017, los hechos acreditados en autos se dieron fuera de proceso electoral. Entonces, siguiendo el análisis que impone el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2015, no podría generarse la presunción de que la propaganda tuviera el propósito de incidir en la contienda.

Sin que sea menos importante señalar, que si bien, este mismo criterio jurisprudencial determina que este periodo no es el único para considerar que la propaganda incide en el proceso electoral, ya que si se da fuera de proceso se debe realizar un análisis de la proximidad al debate, expresión que acaece ambigua, toda vez que esta situación de "proximidad" se deja a la subjetividad, pues aun cuando la Real Academia Española, define como proximidad cualidad de próximo, y la expresión próximo, como un adjetivo de significado cercano, que dista poco en el

espacio o en el tiempo; lo cierto es, que dicha expresión no establece una temporalidad determinada.

Sin embargo, a fin de constituir con precisión las condiciones bajo las cuales debe actuar el funcionario público para mantenerse dentro de la legalidad y en observancia al principio de equidad, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fecha 30 de mayo del 2017, emitió la Ley Electoral que actualmente se encuentra vigente en el Estado, mediante la cual pormenorizó las conductas que pudieran vulnerar este principio constitucional, en sus numerales 347 bis, 347 ter, 347 quáter, 347 quingue, disposiciones normativas que establecen los siguiente supuestos:



- a) Se deben suspender los programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno, eventos organizados y auspiciados con recurso público o privado en los que tenga intervención alguna entidad de gobierno, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada.

Entonces tenemos que el periodo de prohibición para el presente supuesto es del día 29 de abril de 2018, hasta el 01 de julio del 2018.

- b) Debe suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de cualquier medio impreso de los poderes estatales y municipales, así como de los órganos de gobierno del Estado y cualquier ente público, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Periodo de prohibición para el presente supuesto: del 29 de abril de 2018, hasta el 01 de julio del 2018.

- c) Desde el inicio de las campañas (29 de abril de 2018) y hasta la conclusión de la jornada electoral (01 de julio del 2018), solo se pueden efectuar campañas de información en relación a los servicios de salud, educación y la necesaria en materia de protección civil.
- d) En este periodo desde el inicio de las campañas (29 de abril de 2018) y hasta la conclusión de la jornada electoral (01 de julio del 2018), los servidores públicos sí pueden intervenir en actos relacionados con motivo de las funciones inherentes a su cargo, siempre y cuando no se difundan mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

e) Cuando los servidores públicos intervengan en actos relacionados con motivo de las funciones inherentes a su cargo, los mensajes informativos dirigidos a la población durante este periodo que va desde el inicio de las campañas (29 de abril de 2018) y hasta la conclusión de la jornada electoral (01 de julio del 2018) deberán cumplir con los siguientes parámetros:



1. No deberán incluir el nombre, ni la imagen de ningún servidor público, ni contener colores, emblemas, imágenes, símbolos, lemas, logos o frases que los vinculen con algún partido político.
2. No deberán referir programas, acciones, obras o logros de gobierno, y
3. El contenido de los mensajes deberá estar justificado en el contexto de los hechos particulares que motivan su difusión.

f) Será considerada promoción personalizada, la propaganda gubernamental que desde el inicio de las precampañas (3 de enero de 2018), y hasta la conclusión de la jornada electoral (01 de julio del 2018), se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, eventos gubernamentales, volantes, u otros medios de comunicación, que contenga alguno de los elementos:

1. Promocionen, implícita o explícitamente, a un servidor público, precandidato o candidato con fines político-electorales.
2. Destaque elementos de un servidor público, precandidato o candidato como su nombre, imagen, silueta, fotografía, frases alusivas a su persona o se pueda asociar con su nombre o apellidos, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales.
3. Asocie logros de gobierno con el servidor público, candidato, o precandidato más que con la institución.

4. Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto, o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato, candidato o candidato independiente a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos de selección interna o electorales.

5. Contenga expresiones como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

6. Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.

g) Se encuentra prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, así como de los privados del ámbito federal, estatal o municipal, así como de los recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato.

h) Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, privadas o programas de gobierno.

Estos supuestos normativos instituidos en la Ley Electoral 2017, establecen diversas limitaciones al actuar del servidor público en una temporalidad determinada, esto es a partir del inicio de las precampañas, o bien desde el inicio de campañas dependiendo de la información gubernamental que pretendan dar a conocer a la ciudadanía.

Así pues, en el caso tenemos que si bien la propaganda gubernamental materia del presente procedimiento, en ocasiones exhibe la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y en toda ella se emplea la locución “Gallardía” o “¡Va con Gallardía!, en franca alusión al funcionario público referido, -según el análisis efectuado en apego al elemento personal y objetivo- lo cierto es, que atendiendo a los anteriores supuestos establecidos en los numerales 347 bis, ter, quáter y quince, no se

empleó en el periodo establecido para las precampañas el cual dio inicio el día 3 de enero del 2018 y concluyó el 11 de febrero de la misma anualidad.

De la misma manera, se afirma que la propaganda gubernamental que se analiza, tampoco se dio en el periodo de campañas, pues este periodo electoral todavía no acontece, toda vez que conforme al acuerdo 01/09/2017 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dicho periodo iniciará el día 29 de abril de 2018 y concluirá el día 27 de junio del 2018.

Del examen de los elementos personal, objetivo o material y temporal, en relación con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral vigente, tenemos que se actualizan: los dos primeros elementos, en razón de la voz o expresión que caracteriza al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, sin embargo por lo que hace a elemento temporal no se configura, pues como se precisa en los numerales 347, bis, ter, quater y quince, no se dan en el periodo específico de una vez iniciadas las precampañas y/o campañas, y al darse fuera de estas, se presume que no tienen fines políticos electorales.

Ahora bien, conforme al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, y sexto del artículo 135 de la Constitución del Estado, los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, en el caso tenemos que si bien se determina que no se actualiza conforme al elemento temporal, la figura de la promoción personalizada con incidencia en proceso electoral, lo cierto es, que conforme al elemento personal de donde se afirma que la locución "Gallardía" tiende a identificar al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, de las constancias de autos sí quedó acreditado la disposición de recurso público para el pago de los 50,000 paquetes de útiles escolares por una cantidad de \$13,603,116.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 MN), realizado por el Municipio de San Luis Potosí a la empresa GRUPO ANGIO GDL S.A. DE. C.V. Dichos paquetes de útiles, contenían en una de sus libretas la expresión "Va con Gallardía"; y la misma expresión así como la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez apareciendo en primer plano en dos imágenes y en una más en segundo plano y en otra de espaldas, en la información del encarte del diccionario de los 40,000 paquetes de nivel primaria.

Así también quedo acreditado, el pago efectuado por el Municipio de San Luis Potosí a la empresa EDITORA MIVAL S.A. DE C.V. editorial del periódico El Pulso Diario de San Luis, por la cantidad de \$117,503.36 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS

TRES PESOS 36/100 MN), por concepto de las publicaciones donde se exhibe propaganda en algunos casos institucional de acciones y obras efectuadas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, exaltando la locución ¡Va con Gallardía! y la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, y en algunos otros no considerados propaganda gubernamental en virtud de que no tiene fines informativos, educativos o de orientación social, como a continuación se aprecia:



2

100203

28 SLP



2



100203

PULSO

SLP 58



Miles de personas se congregaron en Plaza de Fundadores para dar inicio al festival.

Brillante inicio del Festival de la Cantera

En el primer día, los potosinos disfrutaron la presentación de Lupita O'Alonso y Poguina la del Barrio

Benítez El primer día del Festival de la Cantera se celebró con un gran éxito en la Plaza de Fundadores. La presentación de Lupita O'Alonso y Poguina la del Barrio fue el inicio de una semana de actividades culturales que promete ser muy interesante para los potosinos. El evento contó con la presencia de miles de personas que disfrutaron de la música y el baile. La organización del festival es un proyecto que busca promover la cultura local y atraer turismo a la ciudad de Potosí.

Pozo "Saucito", fuera de servicio

Llevan agua con pipas y válvulas a baja presión

María Rodríguez

Se informó que el pozo "Saucito" está fuera de servicio debido a problemas de presión. Los habitantes de la zona se ven afectados por la falta de agua potable. Las autoridades están trabajando para solucionar el problema lo más pronto posible. Se han distribuido pipas y válvulas para intentar reducir la pérdida de agua y mejorar la presión en el sistema.

Convocan a artistas locales a Caravana

Compartido

Se convocó a artistas locales para participar en una caravana cultural. El objetivo es promover la música y el arte de la región. Los artistas interesados deben contactar a las autoridades organizadoras. La caravana será una oportunidad para que los artistas locales muestren su talento y se relacionen con otros artistas de la zona.



Se convocó a artistas locales para participar en una caravana cultural.

FESTIVAL DE LA CANTERA

¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN!

San Luis Potosí

www.festivalde lacantera.com

Consulta la Cartelera



1-935
2013

MALED
2013

SLP · 7B

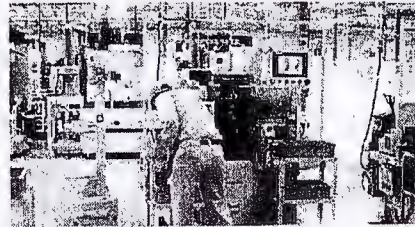
100-203

Carreras se reúne con el presidente de Ford México

Detallan en línea del tiempo, las obras para la construcción de la planta en SLP

Redacción

El presidente de la planta de Ford México, Carlos Puentes, se reunió con el gobernador de San Luis Potosí, Raúl Goniou, para detallar el cronograma de construcción de la planta en San Luis Potosí. Puentes detalló que la planta tendrá una capacidad de producción de 150 mil unidades al año y que se comenzará a construir en el mes de agosto de este año. Goniou destacó que el gobierno estatal está comprometido con el desarrollo industrial y que la planta de Ford México será un importante motor de crecimiento para la región.



La fábrica de la empresa en el desarrollo de la planta en SLP.

SLP sorprende con crecimiento

A pesar de ello, aumentó la pobreza laboral, referente a que el salario no alcanza a cubrir la canasta básica

6.7%

El crecimiento del producto interno bruto (PIB) de San Luis Potosí en el primer trimestre de 2013 fue de 6.7 por ciento, lo que sorprende a los analistas económicos. Sin embargo, a pesar de este crecimiento, se ha observado un aumento en la pobreza laboral, ya que el salario mínimo no alcanza a cubrir la canasta básica de alimentos y servicios básicos. Esto ha generado preocupación entre los sectores populares y ha llevado a exigir medidas gubernamentales para mejorar las condiciones de vida de la población.



Al pasar entran públicas, las ferias se abren a través de un mercado.

Ferias y 150 entes más, deberán rendir cuentas

Redacción

Las autoridades estatales exigen a las ferias y a más de 150 entes que dependen del gobierno de San Luis Potosí que rindan cuentas de su gestión. Esto incluye información sobre el uso de los recursos públicos, los resultados de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones. El objetivo es garantizar la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos estatales, así como promover el desarrollo y el bienestar de la población.

Oferta EBC, 34 becas para cursar sus carreras

Redacción

El Estado de San Luis Potosí ofrece 34 becas para estudiantes que deseen cursar carreras en las universidades estatales. Estas becas están destinadas a apoyar a estudiantes de bajos recursos económicos y a fomentar el acceso a la educación superior. Los interesados deben cumplir con ciertos requisitos académicos y económicos, y el proceso de selección será público y transparente.

FESTIVAL DE LA CANTERA

EXTENSION DE ACTIVIDADES TURISTICAS CULTURALES Y DEPORTIVAS

Admisión técnica en su propio abono con la compañía "Teatro Amaluzco"	Plaza de Armas	10.00 hrs.
"Fandango y Zapateado garantizado por la agrupación "El Grupo Ciel"	Plaza de Armas	17.00 hrs.
Mesa de Cultura en la Plaza de Armas organizada por el Comité de Cultura y Recreación de San Luis Potosí	Plaza de Armas	19.00 hrs.

INSTANCIA DE LA JUVENTUD

Deportes	15.00 hrs. - 16.00 hrs.
Exposición	15.00 hrs. - 20.00 hrs.
Free Style Fight	16.00 hrs. - 17.00 hrs.
Obras de teatro	17.00 hrs. - 18.00 hrs.
Grupo Gubernativo de la Cultura	18.00 hrs. - 19.00 hrs.
Grupo Músico Clásico	19.00 hrs. - 20.00 hrs.

6B SLP

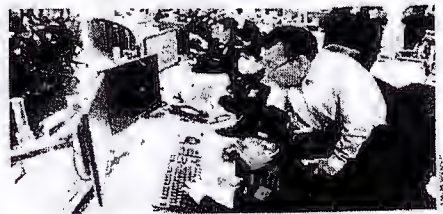
Con drones y 400 personas, buscan a Edwin Ismael

Ofrecen recompensa a quien de datos fidedignos sobre su paradero

Monterrey. La búsqueda de Edwin Ismael, un joven de 25 años que desapareció el 15 de mayo de 2014, continúa en San Luis Potosí. El gobierno estatal ofrece una recompensa de 50 mil pesos a quien proporcione información que permita localizar al joven. La búsqueda se realiza con drones y una fuerza de 400 personas. El caso de Edwin Ismael ha generado gran preocupación en la comunidad, ya que se trata de un joven que no tenía antecedentes penales y que se encontraba en un viaje de negocios.



Los voluntarios han hecho recorrido de la zona 7 veces, sin resultados



Los niños asistieron al festejo de Día del Niño en un espacio de recreación y actividades culturales

Cumplen su sueño y ahora son policías

José Antonio y José Alberto son dos menores de edad que tuvieron un festejo especial este Día del Niño

Monterrey. José Antonio y José Alberto, dos niños de 10 y 12 años, cumplieron su sueño de convertirse en policías al ser asignados a un curso de formación para menores de edad. El curso se realizó en un espacio de recreación y actividades culturales, donde los niños aprendieron sobre el trabajo de los policías y participaron en actividades deportivas y culturales. Los niños expresaron su satisfacción por haber cumplido su sueño y por haber aprendido mucho de los policías.

FESTIVAL DE LA CANTERA

EXTENSION DE ACTIVIDADES TURISTICAS CULTURALES Y DEPORTIVAS

Actividad	Horario	Costo
Merienda de bienvenida	10:00 hrs	500.00
Cuadro y exposición	11:00 hrs	500.00
Conferencia "Historia de San Luis Potosí"	12:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	13:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	14:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	15:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	16:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	17:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	18:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	19:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	20:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	21:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	22:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	23:00 hrs	500.00
Exposición "Historia de San Luis Potosí"	24:00 hrs	500.00

Asociación de los Niños festejó a los pequeñines

Monterrey. La Asociación de los Niños festejó a los niños en un espacio de recreación y actividades culturales. El festejo se realizó en un espacio de recreación y actividades culturales, donde los niños participaron en actividades deportivas y culturales. La asociación expresó su satisfacción por haber cumplido su objetivo de brindar un espacio de recreación y actividades culturales para los niños.

En 2015, enfermedades y accidentes cobraron la vida de 690 menores

Monterrey. En 2015, enfermedades y accidentes cobraron la vida de 690 menores de edad en San Luis Potosí. Según los datos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P., el número de menores que fallecieron por enfermedades y accidentes en 2015 fue de 690. El mayor número de fallecidos se registró en el mes de mayo, con un total de 120 menores. Los principales motivos de fallecimiento fueron enfermedades respiratorias y accidentes de tránsito.

Piden nueva limpia de ambulantes en el Centro

Comerciantes del centro se quejan porque los informales han vuelto a dejar sus armazones por las noches

Antes de las elecciones, a finales de febrero, se realizó una limpieza de ambulantes en el centro de San Luis Potosí. Sin embargo, los comerciantes se quejan porque los ambulantes han vuelto a dejar sus armazones por las noches, lo que dificulta el tránsito y el comercio en la zona.



Comerciantes del centro se quejan porque los ambulantes han vuelto a dejar sus armazones por las noches.

Parabuses se quedan en San Luis: Aranda Mtz.

Los autobuses de la línea 100-203 que operan en San Luis Potosí se quedan en la ciudad de Aranda de Méndez, lo que genera inconvenientes para los pasajeros que viajan entre ambas ciudades.



FESTIVAL DE LA CANTERA
SONORA DINAMITA
El grupo musical dinamita, formado por músicos locales, se presentó en el escenario del festival.

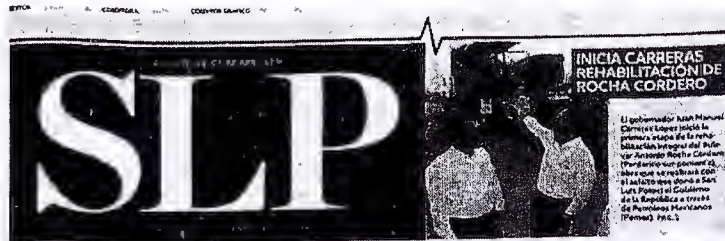


OPINIONES
Se debe mejorar el servicio de autobuses que operan en San Luis Potosí, especialmente en las líneas que conectan con otras ciudades como Aranda de Méndez.

OPINIONES DE LOS
1. Se debe mejorar el servicio de autobuses que operan en San Luis Potosí, especialmente en las líneas que conectan con otras ciudades como Aranda de Méndez.
2. Se debe mejorar el servicio de autobuses que operan en San Luis Potosí, especialmente en las líneas que conectan con otras ciudades como Aranda de Méndez.
3. Se debe mejorar el servicio de autobuses que operan en San Luis Potosí, especialmente en las líneas que conectan con otras ciudades como Aranda de Méndez.

Atentamente,
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

100-203
SLP-9B



100-203

Cuestan a comercios bloqueos del Centro

Perdieron las ventas de dos días por desórdenes viales que causaron taxistas y policías

En la zona central, el tráfico se volvió un caos por los bloqueos de los taxistas y policías. Los comercios del centro perdieron las ventas de dos días por los desórdenes viales que causaron los taxistas y policías.



LABORIOSO RESCATE

Se rescató a una mujer atrapada en el interior de un camión...

Buscan destino a los parabuses rechazados

Podrían reinstalarlos en colonias de la periferia o hacerlos readecuaciones

Se busca un destino para los autobuses rechazados en las colonias de la periferia o hacerlos readecuaciones.

\$100mil

Se otorgó un subsidio de \$100 mil para la adquisición de autobuses.



Repuntó acoso en el campus poniente

Se reportó un aumento de casos de acoso en el campus poniente.

Se reportó un aumento de casos de acoso en el campus poniente.



INICIA RG OBRAS EN LOS BARRIOS TRADICIONALES

Se iniciaron las obras de rehabilitación en los barrios tradicionales.



INICIA RG OBRAS EN LOS BARRIOS TRADICIONALES

Se iniciaron las obras de rehabilitación en los barrios tradicionales.

100203

COMUNIDAD PUEBLO
MAYOR DE SAN AGUSTÍN S.L.P.

ESTADO - 15B

Niños, atrapados en el alcoholismo

A los 9 años ya están embriagándose; los municipios con más alto índice son Aquismón y Tanlañas

Magdalena

CINCUAGUERRAS VALLES. Desde los nueve años, niños de este municipio se embriagan y más tarde, cuando ya son adolescentes, se convierten en consumidores habituales de alcohol. Aquismón y Tanlañas, los municipios con más alto índice de alcoholismo infantil, se encuentran en la zona de los cerros de la Sierra de Guadalupe, donde se produce el 80 por ciento del alcohol que se consume en el estado.

Según el doctor en Psicología, Gerardo de la Cruz, quien ha trabajado en el área de la salud mental en el Hospital General de Aguismón, el alcoholismo infantil es un problema que se ha ido agravando en los últimos años. Él afirma que los niños de esta zona consumen alcohol desde muy temprana edad, lo que puede ser consecuencia de la falta de supervisión de los padres y de la disponibilidad de alcohol en la zona. De acuerdo con el doctor, el alcoholismo infantil puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de los niños, así como para su desarrollo académico y social.

PROBLEMA DE SALUD

Los efectos de sobre el problema de alcoholismo infantil desde 1992.

Se espera que el problema de alcoholismo infantil se siga agravando en los próximos años, debido a la falta de medidas preventivas y a la disponibilidad de alcohol en la zona. Se requiere de una mayor supervisión de los padres y de una mayor regulación del alcohol en esta zona.



SOLICITAN CENTRO ACUÍCOLA PARA REPRODUCIR CRIAS

El Ayuntamiento de San Agustín de Guadalupe solicita al Gobierno del Estado la construcción de un centro acuícola para la reproducción de crías de tilapia en la zona de San Agustín de Guadalupe. Este centro sería utilizado para la producción de crías que serían distribuidas a los productores de la zona.

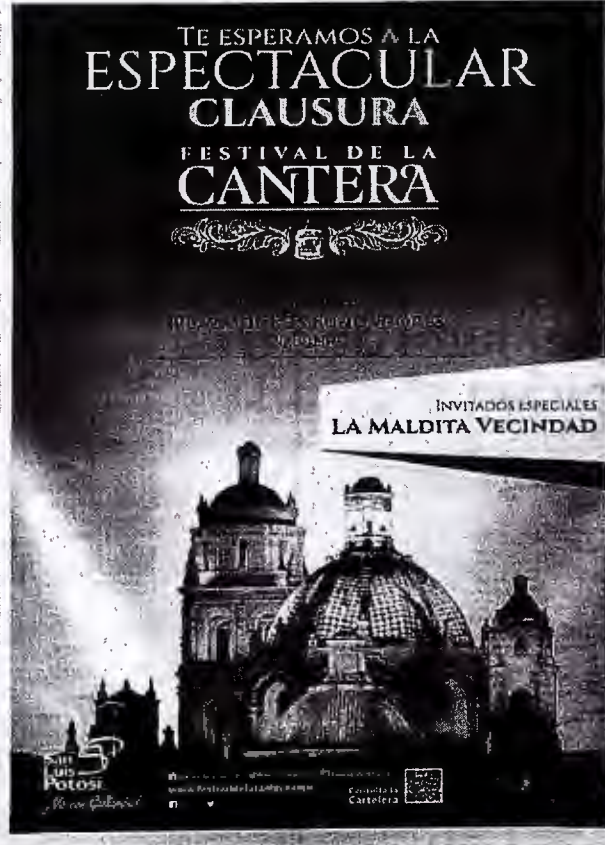
Amenazan con bloquear el Cecati 98

Magdalena

CINCUAGUERRAS VALLES. Una gran parte de la población de este municipio amenaza con bloquear el camino que conduce al Cecati 98, debido a la falta de servicios básicos y a la falta de atención médica. Los habitantes de esta zona consideran que el gobierno del estado no ha cumplido con sus obligaciones y que se requiere de una mayor inversión en infraestructura y servicios básicos.

TE ESPERAMOS A LA
**ESPECTACULAR
CLAUSURA
FESTIVAL DE LA
CANTERA**

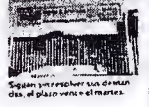
INVITADOS ESPECIALES
LA MALDITA VECINDAD



San Agustín de Guadalupe, S.L.P.

www.festivaldelacantera.com

Comunicación y Cultura



Sigan leyendo sus diarios, el plazo vence el martes.

EN BREVE

LLAMAN A LUCHAR CONTRA MALTRATO INFANTIL EN AXTLA

Se llama a la población de Axtla de Tlaxcala a luchar contra el maltrato infantil. Se requiere de una mayor supervisión de los padres y de una mayor regulación del alcohol en esta zona.



100203



Gallardo en un momento del Arranque para el andamiaje de la obra y de ahí más obras.

Inician obras en los barrios tradicionales

Ricardo Gallardo pone en marcha rehabilitación de calles y remozamiento de espacios públicos

El alcalde Ricardo Gallardo inauguró este día las obras de rehabilitación de calles y remozamiento de espacios públicos en los barrios tradicionales de San Luis Potosí. El proyecto, que incluye la pavimentación de calles, la instalación de alumbrado público y la creación de áreas verdes, beneficiará a miles de habitantes de estas zonas históricas. Gallardo destacó la importancia de preservar el patrimonio cultural de la ciudad mientras se mejoran las condiciones de vida de sus habitantes.

Que ahora sí arrancará el rastro TIF: Alcalde

6,000,000 en presupuesto para el rastro

El alcalde Ricardo Gallardo anunció que el presupuesto para el Rastro TIF (Tercer Incentivo Financiero) es de 6 millones de pesos. Este monto será utilizado para la construcción y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de este programa. Gallardo expresó su confianza en que el Rastro TIF será un éxito y contribuirá al crecimiento económico de la ciudad.



Que hace la Administración pública a la atención del rastro TIF.

Municipio no ha contratado nueva deuda

El municipio de San Luis Potosí no ha contratado nueva deuda durante el periodo de gobierno actual. El alcalde Ricardo Gallardo afirmó que el municipio mantiene un presupuesto equilibrado y que no necesita recurrir al endeudamiento para cubrir sus obligaciones. Esta política financiera busca garantizar la sostenibilidad económica de la administración pública.

Gobierno bipolar

Discurso desafortunado

El discurso del alcalde Ricardo Gallardo durante la inauguración de las obras en los barrios tradicionales fue considerado desafortunado por algunos sectores de la sociedad. Se criticó su falta de claridad y su enfoque excesivo en el patrimonio cultural, dejando de lado las necesidades inmediatas de la población. Sin embargo, el alcalde defendió su discurso, afirmando que el patrimonio es un pilar fundamental de la identidad de San Luis Potosí.

La Previsión por el crecimiento de...

El crecimiento de la ciudad de San Luis Potosí requiere una previsión cuidadosa de los recursos y la infraestructura. El alcalde Ricardo Gallardo destacó la importancia de planificar a largo plazo para garantizar que la ciudad pueda satisfacer las necesidades de sus habitantes en el futuro. Esto incluye la inversión en transporte público, servicios de salud y educación.

El hecho es que el desarrollo...

El desarrollo de San Luis Potosí requiere un enfoque integral que considere tanto el crecimiento económico como el bienestar social. El alcalde Ricardo Gallardo afirmó que el municipio se compromete a promover el desarrollo sostenible, asegurando que los beneficios del crecimiento lleguen a todos los sectores de la población. Esto implica fortalecer las instituciones y fomentar la participación ciudadana.



2B S.L.P.

Gobierno del Estado

Inicia Carreras L. la rehabilitación de Rocha Cordero

Como parte del proyecto se construirán puentes peatonales y se quitarán algunos topes

Señalaron

El gobernador Juan Andrés Carreras L. anunció que el gobierno del Estado de San Luis Potosí iniciará la rehabilitación de la carretera federal número 100 que conecta la ciudad de San Luis Potosí con el municipio de Rocha Cordero.

El gobernador Carreras L. señaló que el proyecto de rehabilitación de la carretera federal número 100 incluye la construcción de puentes peatonales y la eliminación de algunos topes que dificultan el tránsito de los vehículos.

El gobernador Carreras L. indicó que el proyecto de rehabilitación de la carretera federal número 100 tiene un costo de 10 millones de pesos y se espera que esté concluido en el próximo año.



FUERO VIERNES 1002013

1002013

Mejores calles para los barrios tradicionales

Este programa mejorará la calidad de vida de sus habitantes y generará una mayor puntualidad en la atención médica, ya se reanuda la mayoría de alta calidad, capaz de soportar el tráfico vehicular y las lluvias.

HA POR TUS CALLES, YA POR SAN LUIS, YA CON GALLARDÍA

San Luis Potosí

Aytopl @aytopl www.sltiia.gob.mx

“Mejóro la calificación de penales”

El gobernador Juan Andrés Carreras L. anunció que el gobierno del Estado de San Luis Potosí mejorará la calificación de los penales en el municipio de Rocha Cordero.

El gobernador Carreras L. indicó que el proyecto de mejora de la calificación de los penales tiene un costo de 5 millones de pesos y se espera que esté concluido en el próximo año.

Aún hay terrenos en la Z.I.

El gobernador Juan Andrés Carreras L. indicó que aún hay terrenos disponibles en la Zona Industrial (Z.I.) de San Luis Potosí.



100203

28 SLP

BUENOS DÍAS
CANAL 5 NOTICIAS 5 P.M. 28 DE ABRIL 2018



Vanas palabras Bajo la lupa

El gobierno de San Luis Potosí se ha comprometido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos...

El gobierno de San Luis Potosí se ha comprometido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos...

El gobierno de San Luis Potosí se ha comprometido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos...

El gobierno de San Luis Potosí se ha comprometido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos...

El gobierno de San Luis Potosí se ha comprometido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos...



Denuncian a trailers por agredir a travestis

Un grupo de personas denunció a un trailer por agredir a una travesti...

POR MÁS Y MEJOR SEGURIDAD

El Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, abrió canales de comunicación con los jóvenes de preparatoria para fortalecer la seguridad con una visión ciudadana.

VA POR TU SEGURIDAD, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!

SAN LUIS POTOSÍ
H. Ayuntamiento Municipal

Aytoslp @aytoslp www.sanluis.gob.mx

Afirma Salud que cubrió déficit de hemodiálisis

La Secretaría de Salud afirmó que cubrió el déficit de hemodiálisis...

De igual manera, quedo acreditado, el pago efectuado por el Municipio de San Luis Potosí a la empresa CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SAN LUIS POTOSÍ S.A. DE C.V., por la cantidad de \$160,667.95 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 95/100 MN), por concepto de las publicaciones donde se exhibe propaganda institucional de acciones y obras efectuadas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, exaltando la locución ¡Va con Gallardía! y la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, como a continuación se aprecia:



El Sol de San Luis LOCAL 3A

Mejores calles y avenidas para la ciudad

Con el respaldo de la población del norte de la capital, Ricardo Gallardo Juarez puso en marcha la pavimentación de la Prolegación Moretama en la colonia Torresón Chico, a unas 15 manzanas de su centro.

Esta obra mejorará la calidad de vida de sus habitantes y generará una mejor planeación en la zona, además, ya se utilizará material de alta calidad, capaz de soportar el tráfico vehicular y las lluvias.

**¡VA POR LAS CALLES
VA POR SAN LUIS
VA CON GALLARDIA**

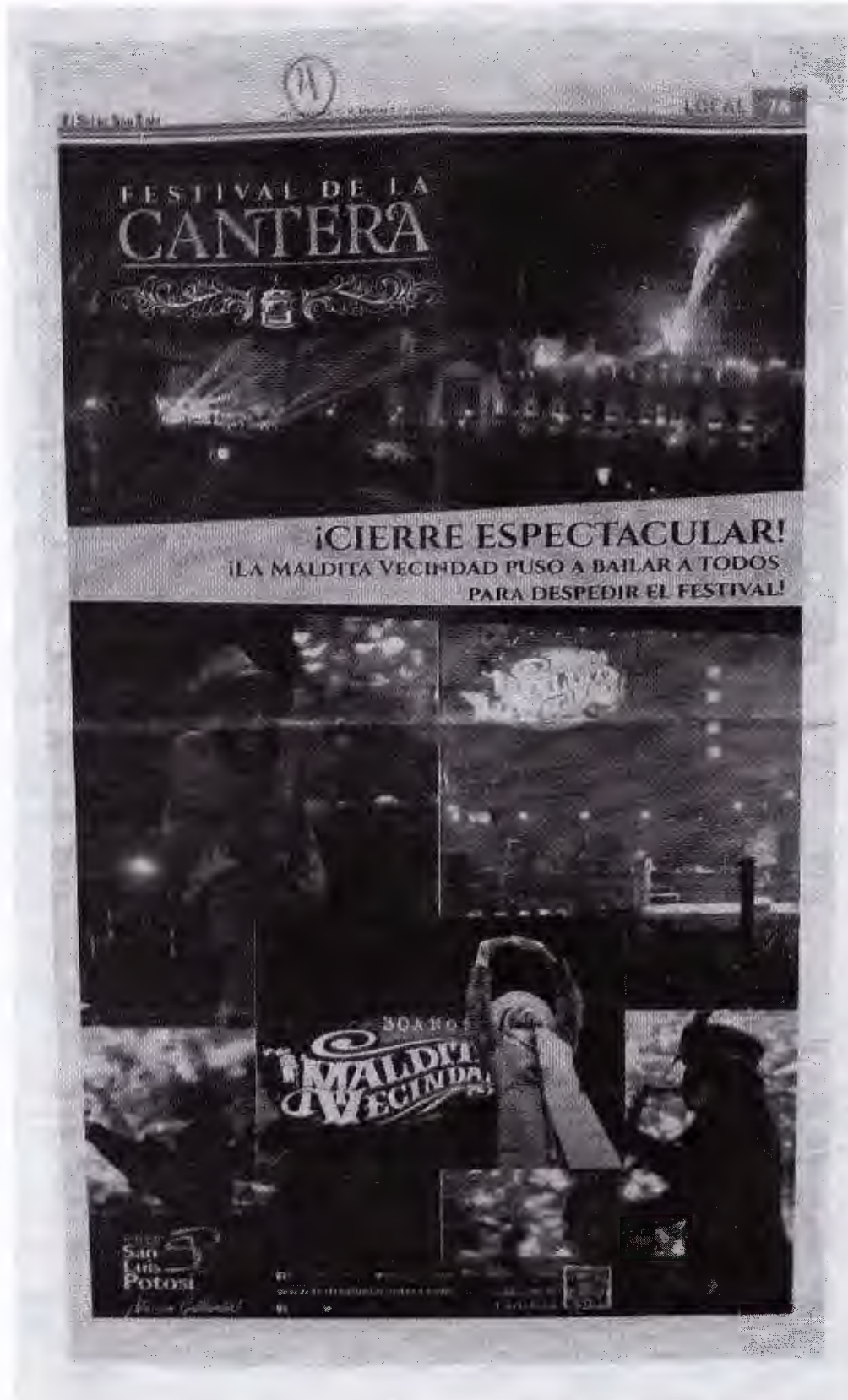
VA POR TI
VA POR
SAN
LUIS
POTOSÍ.
¡Va con Gallardia!

SAN LUIS POTOSÍ
Aytoslp @aytoslp www.sanluis.gob.mx



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.





PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

- ¡50 espacios públicos más para nuestras familias!
- ¡Mejoras escuelas para nuestros "pollitos"!
- ¡Sillas de ruedas a nuestros viejitos y enfermos!
- ¡50 plantas purificadoras de agua!
- ¡40 mil familias con apoyos alimentarios!



¡VA POR TI, VA POR TODOS... VA CON GALLANDÍA!

 Aytoslp
  @aytoslp
  www.sanluis.govt.mx



Mejores calles para los barrios tradicionales

Con el propósito de mejorar el entorno de los barrios tradicionales y mejorar la calidad de vida de los habitantes de los barrios tradicionales, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el marco del programa de Desarrollo Urbano y de Infraestructura, en el mes de agosto se realizó el estudio de factibilidad para la mejora de las calles de los barrios tradicionales de San Luis Potosí.

Se trabajó en el entorno de los barrios tradicionales de San Luis Potosí, en el marco del programa de Desarrollo Urbano y de Infraestructura, en el mes de agosto se realizó el estudio de factibilidad para la mejora de las calles de los barrios tradicionales de San Luis Potosí.

VA POR TILOS BARRIOS
VA POR SAN LUIS
VA CON
GALLARDO



VA CON GALLO
Aytoslp @aytoslp www.sanluis.gob.mx

Prestadores de servicios se unen contra empresa turística abusiva

XALTLA, M.P., 11 de Septiembre del 2014. Los prestadores de servicios turísticos de la zona de Xaltla, en el estado de Yucatán, se unieron para denunciar a una empresa turística que ha estado abusando de los recursos naturales y culturales de la zona. Los prestadores de servicios turísticos de la zona de Xaltla, en el estado de Yucatán, se unieron para denunciar a una empresa turística que ha estado abusando de los recursos naturales y culturales de la zona. Los prestadores de servicios turísticos de la zona de Xaltla, en el estado de Yucatán, se unieron para denunciar a una empresa turística que ha estado abusando de los recursos naturales y culturales de la zona.

LIBROS Y FILAS

El Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el marco del programa de Desarrollo Urbano y de Infraestructura, en el mes de agosto se realizó el estudio de factibilidad para la mejora de las calles de los barrios tradicionales de San Luis Potosí. Se trabajó en el entorno de los barrios tradicionales de San Luis Potosí, en el marco del programa de Desarrollo Urbano y de Infraestructura, en el mes de agosto se realizó el estudio de factibilidad para la mejora de las calles de los barrios tradicionales de San Luis Potosí.

Table with multiple columns and rows, likely a schedule or list of events. The text is small and difficult to read, but it appears to be a structured list of information.

Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y párrafos sexto y séptimo del numeral 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen la prohibición de que el servidor público se promocióne de forma velada o implícita y la indebida disposición de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda, por tanto debe señalarse que esta disposición normativa puede tener dos connotaciones, la que actualiza una infracción en materia electoral por la implicación que la promoción personalizada pueda tener en el proceso electoral y aquella que conlleva una responsabilidad del servidor público por el indebido uso de los recursos que tiene bajo su resguardo.

Debe señalarse que, si derivado del estudio de la materia de la queja, se arriba a la conclusión de que los hechos no inciden en la materia electoral, deberá declararse infundada la queja, pero también pudiera advertirse que los hechos pudieran ser constitutivos de faltas de otra índole jurídica, lo cual obligaría a este organismo electoral a dar vista a la autoridad que considere competente para los efectos legales a que haya lugar. En este sentido la Sala Superior ha determinado:

Jurisprudencia 2/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Derivado de dicho criterio, se establecen los supuestos siguientes:

1. Cuando la autoridad administrativa electoral tenga conocimiento de una denuncia, su actuación primigenia debe encaminarse a determinar si los hechos que se denuncian, tienen repercusión en la materia electoral.

2. En el supuesto de que esa autoridad advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.

Debe señalarse que, si derivado del estudio de la materia de la queja, el órgano sancionador arriba a la conclusión de que los hechos no inciden en la materia electoral, deberá declarar infundada la queja. Sin embargo, el hecho de que este organismo electoral no advierta una violación en materia electoral y por ende declare infundado el procedimiento, ello no es obstáculo para que los principios de la Constitución Federal se vean satisfechos; ya que es al órgano de Fiscalización o las Contralorías de los entes públicos, a quienes corresponde vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, conforme a sus respectivas competencias e imponer las sanciones por la infracción a esas prohibiciones en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, por hechos que pudieran ser constitutivos de faltas de otra índole jurídica.

Lo antes afirmado obedece, a que una misma conducta puede actualizar transgresiones a regulaciones jurídicas de distintas materias, correspondiendo a cada autoridad competente, conocer, investigar y, en su caso, de proceder imponer la sanción que corresponda.

Así mismo, el ejercicio de la facultad investigadora a de este organismo electoral, no está desprovisto al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, así como el respeto irrestricto de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, motivo por el cual se efectuaron las diligencias tendientes a esclarecer los hechos denunciados y con ello determinar si los mismos inciden en la materia electoral, lo anterior, con el objeto de declarar fundado o infundado el procedimiento administrativo sancionador, y, en su caso, proceder o no a imponer la sanción respectiva o remitir el expediente al órgano competente para tal efecto.

Por lo tanto, si las conductas denunciadas configuran o no faltas de naturaleza electoral, el pronunciamiento se debe hacer en el análisis de fondo de los hechos denunciados (SUP-JRC-5/2011), lo que en el caso se analiza. De esta guisa de ideas, al haberse acreditado tres hechos consistentes en el empleo de la locución "Gallardía" en propaganda gubernamental relativa al programa social "Borrón y Cuenta Nueva", el empleo de la locución ¡Va con Gallardía! asociada a las obras y acciones del Gobierno Capitalino, en al menos 48 ubicaciones entre ellas, espectaculares, bardas, fachadas, MUPIS, un mural y diversos periódicos o diarios; y

la misma expresión ¡Va con Gallardía! en 50,000 libretas de las contenidas en los paquetes de útiles escolares, aunado a la misma expresión acompañada de la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en 40,000 diccionarios que contienen los paquetes de útiles escolares a nivel primaria, hechos que conforme al análisis de los elementos que constituyen la figura de la promoción personalizada, se actualiza únicamente el elemento personal, por el nexo que existe entre la locución “Gallardía” que tiende a identificar al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, sin embargo mediante el análisis, el elemento temporal de dicha figura, no se actualiza toda vez que por época en la que acontecen los hechos denunciados no es posible determinar la incidencia o impacto que está promoción pueda tener en el proceso electoral en curso.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el Instituto Nacional Electoral, inició un procedimiento sancionador especial, por la probable promoción personalizada atribuible a los servidores públicos Gilberto Hernández Villafuerte, Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez y Ricardo Gallardo Juárez, Presidente Municipal de San Luis Potosí, pues consta en autos a fojas 1228 del expediente de origen, el auto de admisión, dejando la competencia para ese instituto únicamente por lo que hace a la presunta violación a la normativa electoral relacionada con la difusión en radio y televisión, y remitiendo para este organismo electoral lo correspondiente a espectaculares, pintas de barda y periódico local. De las constancias de dichos autos se desprende que el empleo de la locución “Gallardía” en apoyos sociales como la feria del empleo, según se advierte en la siguiente relación de los testigos de grabación:

FOLIO ASIGNADO	VERSIÓN ASIGNADA	CONTENIDO
RV01803-16	TESTIGO_SLP_FERIA_EMPL EO_METROP_AYUNT_SAN_ LUIS_Y_SOLEDAD_TV	VOZ MUJER 1: NECESITAS TRABAJO?, VEN A LA FERIA DEL EMPLEO METROPOLITANA, MÁS DE 90 EMPRESAS OFERTARÁN MÁS DE 4 MIL VACANTES, OPERATIVOS, TÉCNICOS DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR, ADEMÁS DE PUESTOS ADMINISTRATIVOS ENTRE ELLOS 600 PUESTOS PARA ADULTOS MAYORES, 200 PARA DISCAPACITADOS, 1700 PUESTOS PARA MUJERES, 7 DE JUNIO ALAMEDAS SARABIA DE 8 A 15 HORAS... UN ESFUERZO CONJUNTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS Y SOLEDAD... TRABAJANDO CON GALLARDÍA.
RA02178-16	TESTIGO_SLP_FERIA_EMPL EO_METROP_AYUNT_SAN_ LUIS_Y_SOLEDAD_RA	VOZ MUJER 1: NECESITAS TRABAJO?, VEN A LA FERIA DEL EMPLEO METROPOLITANA, MÁS DE 90 EMPRESAS OFERTARÁN MÁS DE 4 MIL VACANTES, OPERATIVOS, TÉCNICOS DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR, ADEMÁS DE PUESTOS ADMINISTRATIVOS ENTRE ELLOS 600 PUESTOS PARA ADULTOS MAYORES, 200 PARA DISCAPACITADOS, 1700 PUESTOS PARA MUJERES, 7 DE JUNIO ALAMEDAS SARABIA DE 8 A 15 HORAS... UN ESFUERZO CONJUNTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS Y SOLEDAD... TRABAJANDO CON GALLARDÍA.
RV01807-16	TESTIGO_SLP_PEPE_GALL ARDO_SOLEDAD_GOB_CO N_GALLARDIA_TV	VOZ HOMBRE1: LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, PRESENTA EN EL TEATRO DEL PUEBLO, SÁBADO 26 DE MARZO, PEPE GALLARDO, Y BANDA SOLES... (ESPACIO DE MÚSICA)....., SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA.
RA02185-16	TESTIGO_SLP_PEPE_GALL ARDO_SOLEDAD_GOB_CO N_GALLARDIA_RA	VOZ HOMBRE1: LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, PRESENTA EN EL TEATRO DEL PUEBLO, SÁBADO 26 DE MARZO, PEPE GALLARDO, Y BANDA SOLES... (ESPACIO DE MÚSICA)....., SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA.
RV01808-16	TESTIGO_SLP_GUARDIANE S_AMOR_SOLEDAD_GOB_C ON_GALLARDIA_TV	VOZ HOMBRE1: LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, PRESENTA EN EL TEATRO DEL PUEBLO, DOMINGO 27 DE MARZO, LOS GUARDIANES DEL AMOR,... (ESPACIO MUSICAL) ... SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA



RA02186-16	TESTIGO_SLP_GUARDIANE S_AMOR_SOLEDAD_GOB_C ON_GALLARDIA_RA	VOZ HOMBRE1: LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, PRESENTA EN EL TEATRO DEL PUEBLO, DOMINGO 27 DE MARZO, LOS GUARDIANES DEL AMOR,... (ESPACIO MUSICAL) ... , SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA
RV01809-16	TESTIGO_SLP_BANDA_LIM ON_SOLEDAD_GOB_CON_ GALLARDIA_TV	VOZ HOMBRE1: LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, MARTES 29 DE MARZO, LA ARROLLADORA BANDA LIMÓN.... (ESPACIO MUSICAL).... Y MAÑANA, LOS VALEDORES DE LA SIERRA, SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA.
RA02187-16	TESTIGO_SLP_BANDA_LIM ON_SOLEDAD_GOB_CON_ GALLARDIA_RA	VOZ HOMBRE1: LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, MARTES 29 DE MARZO, LA ARROLLADORA BANDA LIMÓN.... (ESPACIO MUSICAL).... Y MAÑANA, LOS VALEDORES DE LA SIERRA, SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA.
RV_01810-16	TESTIGO_SLP_ANGELES_A ZULES_SOLEDAD_GOB_CO N_GALLARDIA_TV	VOZ HOMBRE1: TE INVITAMOS, A LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, DEL 26 DE MARZO AL 3 DE ABRIL, PRESENTA EN EL TEATRO DEL PUEBLO, LOS ÁNGELES AZULES, EL PODER DEL NORTE, LOS INCANSABLES TIGRES DEL NORTE, SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA
RA02188-16	TESTIGO_SLP_ANGELES_A ZULES_SOLEDAD_GOB_CO N_GALLARDIA_RA	VOZ HOMBRE1: TE INVITAMOS, A LA FERIA NACIONAL DE LA ENCHILADA 2016, DEL 26 DE MARZO AL 3 DE ABRIL, PRESENTA EN EL TEATRO DEL PUEBLO, LOS ÁNGELES AZULES, EL PODER DEL NORTE, LOS INCANSABLES TIGRES DEL NORTE, SOLEDAD, UN GOBIERNO CON GALLARDÍA



De lo anterior, se desprende que si bien las evidencias recabadas por esta autoridad electoral, evidencian el uso de la expresión “Gallardía”, en el mes de mayo de 2016 (por el empleo de la locución en los periódicos) y mes de junio de 2016, según quedó asentado de las actas circunstanciadas que dieron fe de la propaganda en espectaculares, mupis, bardas y un mural, lo cierto es que esta locución, fue empleada al menos desde el mes de marzo de 2016, según se desprende de los testigos de grabación señalados en la relación que antecede, pues los mismos tenían el objeto de difundir acciones de los gobiernos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, a realizarse en las fechas 26, 27 y 29 de marzo, en el periodo de 26 de marzo al 3 de abril y la acción a realizarse el 7 de junio de 2016.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD. Una vez que ha quedado acreditada la comisión de los siguientes hechos:

1. PROGRAMA SOCIAL BORRÓN Y CUENTA NUEVA, CON EL USO DE LA LOCUCIÓN "GALLARDIA". Quedó acreditado en autos la propaganda institucional relativa a un programa social denominado "Borrón y Cuenta Nueva", emitido por el INTERAPAS organismo público conformado por los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, para la prestación de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales, conteniendo la expresión "BORRÓN Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.



2. PROPAGANDA CON INSERCIÓN DE LA LOCUCIÓN GALLARDÍA. La propaganda exhibida en 48 ubicaciones (espectaculares, bardas, fachadas, MUPIS y un mural), así como en diversos medios de información escrita, con el inserto de la locución "Gallardía" en propaganda gubernamental del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y en algunos casos, únicamente en propaganda sin fines informativos, educativos o de orientación social, (según la precisión realizada en el considerando séptimo inciso c) de esta resolución), con frases insertas como:

- VA CON GALLARDÍA
- PRESIDENTE EN TU COLONIA, VA POR TU COLONIA, VA CON GALLARDÍA, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ, VA CON GALLARDÍA, H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.
- UN GOBIERNO CON GALLARDÍA, H. AYUNTAMIENTO SAN LUIS POTOSÍ UN GOBIERNO CON GALLARDÍA
- "VAMOS POR MAS OBRAS Y ACCIONES" ¡VA POR UNA MEJOR CIUDAD!
"VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018 ¡VA CON GALLARDÍA!

- UN GOBIERNO CON GALLARDIA, AGUA GRATIS, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ, H AYUNTAMIENTO 2015-2018
 - 40 MIL FAMILIAS CON APOYOS ALIMENTARIOS!, VA POR TI, VA POR TU FAMILIA, CON GALLARDÍA! CONTIENE UN LOGOTIPO QUE DICE "VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2018 ¡VA CON GALLARDÍA!.
3. **USO DE LA EXPRESIÓN E IMAGEN DEL CIUDADANO RICARDO GALLARDO JUÁREZ EN PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES.** De igual forma, se dejó de manifiesto el uso de la expresión ¡Va con Gallardía! y la sobre exposición de la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en un programa de apoyo social como fue, la adquisición de 50,000 paquetes de útiles escolares, de los cuales en el diccionario que contienen los paquetes destinados a nivel primaria (40,000) según la información pública difundida por ese H. Ayuntamiento, contiene en el encarte la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez efectuando diversas acciones, y en cada una de estas imágenes la expresión ¡Va con Gallardía!, aunado a que una de las libretas de cada uno de los 50,000 paquetes contienen en la "portada blanca" la expresión "Va con Gallardía!".

Ahora bien de las pruebas que constan en autos, obra documental publica consistente en el oficio signado por la Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la cual proporciona los nombres de los propietarios de los espectaculares que fueron objeto de la propaganda del programa "Borrón y Cuenta Nueva", siendo estas empresas QUALITEL SA DE CV, IMPAKTA PUBLICIDAD SC, ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNA SA DE CV, y ESPACIOS GIGANTES, de dichas empresas se obtuvo la respuesta de Espacios Gigantes, quien ofreció información respecto al responsable de la contratación de los servicios de propaganda, que se exhibió en los espectaculares de:

- a) Carretera 57 San Luis Potosí-Matehuala, en su intersección con la Avenida de las Estaciones, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,*
- b) Anillo Periférico y Camino a la Presa de San José, frente al Centro Cultural Universitario Bicentenario.*

Manifestando que quien ordenó la contratación de la propaganda "BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA” exhibida en estas dos locaciones, fue el C. Othón Rodríguez Ávila, quien rindió informe a este organismo electoral (a fojas 3528 del legajo de cumplimiento), manifestando en lo medular que no recibió instrucción de ninguna índole por parte del Partido o persona alguna, así como haber pagado la cantidad de \$5,000 y haberlo hecho con recursos propios.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que, el ciudadano referido manifiesta haber efectuado un pago de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100MN) , y el informe rendido por la persona moral Espacios Gigantes manifestó que el C. Othón Rodríguez Ávila, había pagado por la exhibición de los mismos, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100MN), anexando la copia de un recibo simple de dinero, lo que genera contradicción en razón de que resultan dos cantidades diversas, aunado a que esta empresa Espacios Gigantes fue contratada por el H. Ayuntamiento de Soledad para la exhibición de propaganda alusiva al segundo informe de gobierno, pagando por los servicios contratados en dos espectaculares, (misma cantidad que contrató el C. Othón Rodríguez Ávila, un total de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN).

Así también, obra documental publica consistente en el escrito signado por la Oficial Mayor del Congreso del Estado, (foja 402 del expediente de cumplimiento) mediante la cual informa a este organismo electoral que no se celebró contrato alguno con las empresas QUALITEL SA DE CV, IMPAKTA PUBLICIDAD SC, ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNA SA DE CV, y ESPACIOS GIGANTES, ni pago alguno por parte del Congreso del Estado.

De igual forma obra documental consistente en copia certificada de las impresiones de transferencias electrónicas efectuada por INTERAPAS a diversos medios de publicidad por conceptos relativos a la divulgación de la propaganda del Borrón y Cuenta Nueva, así como la Cartas de Justificación de los servicios solicitados; las Actas que formula el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS correspondiente a la contratación de dicha publicidad y las fotografías de la publicidad contratada. De donde no se advierte que alguna de las solicitudes ni tampoco de las evidencias de la propaganda a difundirse deban contener el texto BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, o al menos la expresión “Gallardía”. (a foja 460 del legajo de cumplimiento).

Del mismo modo, obra documental publica consistente en el escrito signado por la Auditora Superior del Estado, mediante el cual informa que no se encontraron datos de que el Congreso del Estado, INTERAPAS, y los Ayuntamientos de San Luis Potosí y Cerro de San Pedro hayan celebrado contrato con las empresas QUALITEL SA DE CV, IMPAKTA PUBLICIDAD SC, ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNA SA DE CV, y ESPACIOS GIGANTES SA DE CV. Sin embargo detectó que derivado de la revisión, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez contrato a la empresa Espacios Gigantes, toda vez que tiene conocimiento de dos facturas expedidas por este municipio a nombre de dicha persona moral, con fechas 15 de julio de 2016 y 31 de octubre de 2016, la primera por la cantidad de \$34,800.00 y la segunda por \$23,20.00.

Obra documental publica consistente en el oficio signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, mediante la cual manifiesta que ese municipio contrató los servicios de ESPACIS GIGANTES SA DE CV; que efectuó dos pagos, el primero de \$34,800.00 para difundir información institucional acerca de acciones y programas de gobierno municipal, y el segundo por la cantidad de \$23,200.00 para la difusión del primer informe de gobierno municipal durante algunos días del mes de septiembre, que los espectaculares contratados se ubican en Estrella de Dimas (Carretera Matehuala Km 2.7), Cumbres (Carretera Matehuala Km 2, Privada Santa Teresa) y Avenida San Pedro (Carretera Matehuala Km 1.8) todos en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. De las facturas y transferencias electrónicas de pago que anexa al escrito, no se advierte que las mismas tengan como objeto la exhibición de la publicidad consistente en BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, o al menos la expresión "Gallardía". (a foja 3573 del legajo de cumplimiento).

Obra documental publica consistente en el informe rendido por el Tesorero del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual adjunta copias certificadas de las transferencias que el H. Ayuntamiento ha pagado o liquidado por concepto de publicidad, así como las facturas correspondientes, de donde una vez revisadas no se advierte que se haya ordenado la contratación de publicidad que contenga la locución "Gallardía".

Obra documental publica consistente en el informe rendido por el Oficial Mayor del Municipio de San Luis Potosí, mediante el cual adjunta la relación de pagos efectuados a proveedores por concepto de publicidad, adjuntando además cada uno

de los contratos de adquisiciones y servicios por concepto de publicidad, de los cuales no se desprende que el objeto de los mismos tenga como finalidad la exhibición de la locución “Gallardía” en la información institucional.

Así también, obra documental publica consistente en el informe rendido por el Director de Adquisiciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y copia certificada del contrato celebrado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, respecto a la campaña Borrón y Cuenta Nueva, sin que se adjunte evidencia de la propaganda contratada, sin embargo de la lectura íntegra del contrato no se desprende que tenga como finalidad la exhibición de la locución “Gallardía” asociada a dicha campaña de propaganda gubernamental.

Obra también, informe rendido por el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que derivado de la fiscalización efectuada al Partido de la Revolución Democrática del año 2016, no se advirtió contratación de dicho instituto político con las empresas QUALITEL SA DE CV, IMPAKTA PUBLICIDAD SC, ANUNCIOS Y MONTAJES LAGUNA SA DE CV, y ESPACIOS GIGANTES, propietarios de los espectaculares donde según consta en autos, fue exhibido el mensaje BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.

Estas probanzas, no resultan pruebas que por sí mismas o concatenadas con otras, tiendan a demostrar la responsabilidad de alguno de los funcionarios involucrados en el presente expediente, sino por el contrario desvanecen la presunción de culpabilidad de todos ellos, respecto a la propaganda gubernamental con el mensaje BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, en razón de lo siguiente:

1. Con el informe rendido por la Oficial Mayor del Congreso del Estado, se desvanece la presunción de responsabilidad de los diputados Dulcelina Sánchez de Lira, María Graciela Gaitán Díaz, J. Guadalupe Torres Sánchez y Sergio Enrique Desfassiu Cabello, integrantes de la fracción parlamentaria del PRD, toda vez que se informa que durante el ejercicio fiscal 2016 no se celebró contrato alguno con Qualitel S.A. de C.V., Impakta publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V. y/o Grupo Laguna S.A. de C.V. o Espacios Gigantes S.A. de C.V. de igual forma



no se les realizo pago alguno por parte de ese H. Congreso. Sin que exista diverso medio de prueba que permita presumir lo contrario.

2. Con el informe rendido por Ing. Alfredo Zúñiga Hervert en su carácter de Director General del INTERAPAS, y la documentación anexa relativa a la contratación de publicidad para la divulgación del programa social “Borrón y Cuenta Nueva”, se desvanece la presunción de responsabilidad del Ing. Alfredo Zúñiga Hervert en su carácter de Director General de dicho organismo intermunicipal, en razón de que de la revisión de las facturas, transferencias electrónicas, carta de justificación de servicios y el Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de INTERAPAS, o alguna de las imágenes que adjunta como evidencia de lo contratado, no se advierte que se ordene la publicación de la expresión BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, aunado a que no obra documento alguno que permita presumir que contrato los servicios de publicidad de las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., Grupo Laguna S.A. de C.V. o Espacios Gigantes S.A. de C.V., señaladas como los propietarios de los espectaculares donde fue exhibida la propaganda gubernamental aludida. Sin que exista diverso medio de prueba que permita presumir lo contrario.

3. Con el informe rendido por el Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual manifiesta que de acuerdo a la revisión del Sistema Integral de Fiscalización, relativo a la cuenta de proveedores del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, no se advirtió registro de alguna contratación con las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., Grupo Laguna S.A. de C.V. o Espacios Gigantes S.A. de C.V., señaladas como los propietarios de los espectaculares donde fue exhibida la propaganda gubernamental de referencia, dicha documental publica con valor probatorio pleno, desvirtúa la presunción de responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano José Luis Fernández Martínez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Sin que exista diverso medio de prueba que permita presumir lo contrario.

4. Con el informe rendido por la Auditora Superior del Estado, mediante el cual informa que de una búsqueda realizada en los archivos digitales elaborados por esa Auditoría, derivados de la fiscalización de la cuenta pública 2016 efectuados al

organismo de INTERAPAS, así como los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, no se encontraron datos de que los primeros tres entes fiscalizables señalados, hayan celebrado acto o contrato con las empresas Qualitel S.A. de C.V., Impakta publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., Grupo Laguna S.A. de C.V. o Espacios Gigantes S.A. de C.V., señaladas como los propietarios de los espectaculares donde se exhibió la propaganda gubernamental del programa social “Borrón y Cuenta Nueva”.

Sin embargo, de dicha revisión se detectó que el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez sí contrató con la empresa Espacios Gigantes S.A. de C.V., pues se efectuaron dos transferencias a dicha persona moral por las siguientes cantidades: \$34,800.00 y \$23,200.00. A fin de actuar en la exhaustividad, se solicitó al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez que informara si contrató con esta persona moral, y remitiera a este organismo electoral la documentación relativa a la contratación, así como la evidencia de la propaganda que se solicitó se divulgara. Al ofrecer contestación el Oficial Mayor de Soledad de Graciano Sánchez informó que efectivamente este ente municipal efectuó dos transferencias electrónicas a la persona moral Espacios Gigantes S.A. de C.V. por las cantidades de \$34,800.00 y \$23,200.00, ambas para cubrir el pago de la renta de los espectaculares ubicados en Estrella de Dimas (Carretera Matehuala Km 2.7), Cumbres (Carretera Matehuala Km 2, Privada Santa Teresa) y Avenida San Pedro (Carretera Matehuala Km 1.8) todos en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, la primera efectuada el 15 de julio del 2016 para difundir acciones y programas de gobierno y la segunda con fecha 31 de octubre de 2016 para difundir el primer informe de gobierno.

De la revisión de las facturas, pólizas contables y transferencias presentadas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez no se advierte en sus conceptos que deban contener información alusiva al programa social “Borrón y Cuenta Nueva”, así como tampoco información que contenga la expresión “Gallardía”, aunado a ello, se efectuó la confrontación de las ubicaciones que refiere el Oficial Mayor de los espectaculares contratados, con las señaladas en las certificaciones que obran en el expediente, sin que al efecto exista relación entre ellos.

Con el análisis de las constancias referidas se desvirtúa la probable responsabilidad de los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro en la contratación de los espectaculares que contienen la propaganda gubernamental del programa social “Borrón y Cuenta Nueva”, y se robustece la

afirmación de considerar desvanecida la probable responsabilidad del organismo intermunicipal INTERAPAS, sin que exista diverso medio de prueba que permita presumir lo contrario.

5. Con los informes rendidos por el Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Director de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual ofrecen información relativa a las transferencias bancarias que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí efectuó en el año 2016 por propaganda gubernamental, así como la relación de pagos a proveedores, contratos de adquisiciones y servicios, y el contrato efectuado con el C. Alejandro Romo Reyes para la elaboración e instalación de la propaganda del programa “Borrón y Cuenta Nueva”, de esta información no se desprende instrucción o concepto de pago que permita presumir que el H. Ayuntamiento ordeno la elaboración y/o colocación de la propaganda conteniendo el mensaje BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.

Aunado a lo anterior, de la lista que proporcionan los funcionarios municipales referidos, correspondiente al padrón de proveedores, no se evidencia que dentro de los mismos se encuentren las personas morales Qualitel S.A. de C.V., Impakta publicidad S.C., Anuncios y Montajes Laguna S.A. de C.V., Grupo Laguna S.A. de C.V. o Espacios Gigantes S.A. de C.V., señaladas como los propietarios de los espectaculares donde se exhibió la propaganda gubernamental del programa social “Borrón y Cuenta Nueva” con la leyenda BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.

Si bien existe un contrato identificado como DCL/017/2016 celebrado entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y el C. Alejandro Romo Reyes con motivo de la elaboración e instalación de propaganda alusiva al programa Borrón y Cuenta Nueva, al requerirle al proveedor por información y evidencia de la propaganda elaborada para el Ayuntamiento, este manifestó que la cantidad de lonas que se imprimieron son 11 de 12 X 7.20 MTS, 1 de 10.5 X 8.4 MTS, 2 de 12 X 14.4 MTS, 1 de 9 X 9 MTS, 1 de 10 X 14.4 MTS, que las frases mencionadas de las lonas impresas son “BORRON Y CUENTA NUEVA, NO HAGAS FILAS PAGA EN LINEA. CONTRIBUYE CUMPLIENDO ¡APROVECHA LOS DESCUENTOS!”, así como también, manifestó bajo protesta de decir verdad que el mensaje en la campaña

“BORRON Y CUENTA NUEVA” describía únicamente “PONTE AL DÍA PAGANDO PREDIO 2015 y 2016 CONTRIBUYE CUMPLIENDO APROVECHA LOS DESCUENTOS”, señala que el periodo de exhibición fue de entre dos y tres meses, de igual forma señala las ubicaciones de los espectaculares siendo estas:

Carr México esquina Socorro Blanc SN
Carr Mexico / Av Benito Juárez 1965 Trapazo CC
Andrés de Vera #146 Fte. Diagonal CNA
Andrés de Vera #146 Fte. Diagonal CNB
Himalaya #744 CC
Blv. Rio Santiago km 3+300 esq. Av. Muñoz CNC
Blv. Rio Santiago km 3+300 esq. Av. Muñoz CNB
Blvc. Rocha Cordero km 12+100 esq. Av. Salk. CC
Salvador Nava Mtz, Frente a Inpojuve
Blvd. Rocha Cordero km 1+700 esq. Sierra Leona CC
Sierra Leona #328 fte a Bicentenario
Blvd. A. Rocha Cordero km 1+280 fte a Villantigua
Damián Carmona #1591 esq Av de la Paz CN
Damián Carmona #1591 esq Av de la Paz CC
Carr 57 / periférico vista 1 SLP-QRO
Carr 57 / periférico vista 3 Abastos
Salvador Nava Martinez #3267 CNA
Blvb Rocha Cordero km 4+900 esq Coronel Romero

Asimismo, adjunta impresión a color del contenido de las lonas y una impresión a color de una de las lonas colocadas.

Derivado de esta contestación se tiene, que si bien el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, fue responsable de la campaña publicitaria de “Borrón y Cuenta Nueva”, no existe elemento alguno que permita afirmar que el mensaje motivo de la controversia: BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, haya sido ordenado y/o pagado por ese H. Ayuntamiento.

Lo que al efecto surge es el cuestionamiento de, ¿sí fue el Ayuntamiento de San Luis Potosí, el responsable de dicha campaña publicitaria, y existió propaganda diversa a la autorizada por él, dicha acción no hubiese ocasionado una reacción o al menos



una inquietud para saber quién ordenó la colocación y/o contratación distinta a la autorizada?, ya que en todo momento el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de los servidores públicos cuestionados, manifestó el desconocimiento de la misma.

Por las anteriores consideraciones, con base en las pruebas documentales que obran en el expediente PSO-08/2016 y acumulados, no es posible determinar que los ciudadanos denunciados RICARDO GALLARDO JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE INTERAPAS, ALFREDO ZÚÑIGA HERVERTH, DIRECTOR DE INTERAPAS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Y GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, sean los responsables de la contratación de la propaganda gubernamental con la leyenda: BORRON Y CUENTA NUEVA...¡APROBADO!...PAGA LO JUSTO...INTERAPAS...PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA A FAVOR DE ESTA INICIATIVA.

En relación al hecho DOS imputado al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez en la denuncia de hechos que diera lugar al procedimiento sancionador ordinario PSO-09/2016, consistente en la adquisición de paquetes de útiles escolares con promoción personalizada del servidor público referido; obra certificación relativa a la verificación de la información pública de oficio exhibida en el portal electrónico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la cual se deja constancia del contenido de los paquetes de útiles escolares, en los que conforme a la información divulgada, misma que de acuerdo a las obligaciones de transparencia debe estar revestida de veracidad y confiabilidad; al menos una libreta de las contenidas en los 50,000 paquetes llevan insertas en su portada la imagen de un recuadro en colores amarillos con la expresión ¡Va con Gallardía! y el diccionario de los 40,000 paquetes escolares nivel primaria en su encarte llevan insertas 8 imágenes con la expresión ¡Va con Gallardía! y en 5 de ellas se aprecia la figura del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, de las cuales 3 aparece en primer plano.

El razonamiento anterior se robustece con lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones, en la que, en su numeral 5 correspondiente a “*ACLARACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.*” en su inciso B, señala “*LOS DISEÑOS QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO II.- DESCRIPCIÓN DE BIENES REQUERIDOS, SERÁN PUBLICADOS EN LA PÁGINA www.sanluis.gob.mx EN EL APARTADO DE LICITACIONES EL DÍA DE HOY, ACOMPAÑADOS DE LA PRESENTE ACTA*”, de tal suerte que conforme a las obligaciones en materia de transparencia y por así haberse precisado en la junta de aclaraciones, los diseños de propaganda que deben contener los útiles escolares son los especificados en el portal de su página oficial, los cuales contiene la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y la expresión ¡Va con Gallardía!.



Estos 50,000 paquetes de útiles escolares fueron adquiridos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, pagando un total de \$13,603,116.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 MN) a la empresa Grupo Angio GDL S.A. de C.V., según se acredita con el contrato de compra venta número DCL/075/2016 y las facturas con números de folio 32 y 33 de fecha 18 de julio de 2018, emitidas por la moral referida al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, cuya validez fue verificada por oficial electoral en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria.

No pasa desapercibido el informe rendido por el Oficial Mayor y Director de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fecha 14 de septiembre de 2016 (a fojas 2131/2140 del expediente de origen) quienes en esa ocasión al ser cuestionados por la propaganda contenida en los útiles escolares, específicamente al preguntarse si alguno de los útiles contenía la locución “Gallardía” y/o imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, en lo medular manifestaron que el Ayuntamiento había comprometido la adquisición de paquetes escolares de nivel primaria y secundaria con una obligación de pago por \$13, 603,116.00, sin que a esa fecha se hubiese erogado tal cantidad, manifestando además que conforme al contrato no se advertía que los útiles debieran contener la locución gallardía ni las imágenes objeto del planteamiento, sin embargo, esta documental publica no es suficiente para desvirtuar el contenido de la certificación levantada con motivo de la información referente a la licitación pública MSLP-02-2016, la cual exhibe el diseño de las portadas de libretas a nivel primaria y secundaria, así como el diseño del contenido del encarte de los diccionarios.

En relación al hecho TRES, consistente en la información gubernamental del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se difundían obras y acciones

conteniendo la locución ¡Va con Gallardía!, quedo acreditado que este H. Ayuntamiento ordenó la colocación de dicha propaganda en los 22 MUPIS o estructuras de publicidad vial, según la documental privada consistente en el informe rendido por la persona moral Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que en todas y cada una de las ubicaciones que se señalan, instaló publicidad que le fue solicitada por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, si bien señala que el periodo de exhibición fue del 28 de junio de 2016 al 11 de julio de 2016, lo cierto es que existe documental publica consistente en la fe electoral levantada por funcionarios habilitados, mediante las cuales se dejó constancia de que la propaganda materia del planteamiento efectuado a dicha persona moral, se encontró colocada el día 27 de junio de 2016.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad electoral, que respecto a la propaganda gubernamental aludida, la Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, al rendir informe ante el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, (a fojas 223 reverso del expediente de cumplimiento) manifestó *“que no se tiene dato alguno que conduzca a arribar el que haya sido el Ayuntamiento, quien mandó colocar la publicidad aludida en los puntos que fueron destacados en el propio oficio que se contesta; así mismo, la suscrita desconocía la publicación de dicha información”*, aunado al informe que rindió ante esta autoridad mediante el cual manifestó *“No existe constancia en los registros y datos de esta Dirección de Comercio a mi cargo, que haya sido el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien haya ordenado publicar la información contenida en las estructuras viales referidas”* (a fojas 274 del expediente de cumplimiento), sin embargo, estas afirmaciones vertidas por la Directora de Comercio, no resultan medio de convicción que desestime lo manifestado por la persona moral Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V., toda vez que lo único que manifiesta es desconocer del hecho, no así la negativa expresa a haber sido ese H. Ayuntamiento quien los colocó, aunado a ello, la persona moral de referencia anexa copia simple de tres oficios CA/132/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, CA/160/2016 del mes de julio 2016 (sin precisar el día) y CA/182/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, signados por el Director de Comunicación Social, mediante el cual ordena la programación para la siguiente catorcena de determinados espacios para la exhibición de propaganda gubernamental.

Si bien, la persona moral fue omisa en proporcionar el documento que acredite la solicitud efectuada por el Director de Comunicación Social o cualquier otro servidor público dependiente del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para la colocación de información gubernamental en el mes de junio de 2016, -mes en el que consta fue

exhibida la propaganda con la leyenda “Va con Gallardía”-, lo cierto es, que haciendo uso de la presuncional, se permite arribar a la conclusión, de que la propaganda certificada por los oficiales electorales con fecha 27 de junio de 2016, sí fue ordenada por ese H. Ayuntamiento, en razón de que, de manera espontánea esta misma persona moral, al iniciar con la narración del informe manifestó “que en todas y cada una de las ubicaciones que se señalan, instaló publicidad que le fue solicitada por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí”, aun cuando manifieste que el periodo de exhibición de la misma fue a partir del día 28 de junio, y aun cuando haya omitido proporcionar el documento de solicitud u orden de instalación de la misma.

Así también, se dejó constancia en el expediente que se exhibió propaganda gubernamental en prensa escrita, mediante inserciones, siendo la siguiente:

a) PERIÓDICO LA JORNADA DE SAN LUIS POTOSÍ, Y/O DESARROLLO REGIONAL DE MEDIOS, S.A. DE C.V.,

FECHA	UBICACION	CONTENIDO
22-02-2016	PAG. 7	Se aprecian las locuciones “INICIAMOS LA ENTREGA DE ¡100 MIL BECAS! ALIMENTARIAS, con estudio socio-económico previo, detectamos a los pollitos, a nuestros jóvenes y madres solteras que más lo necesitan, para darles ese pequeño extra que marca diferencias. ¡Va por un San Luis más justo y equitativo; va por un San Luis con más y mejores oportunidades!, Con transparencia y responsabilidad, ¡VA POR TI, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL,VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!”, aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
08-03-2016	PAG. 9	Se aprecian las locuciones “INICIAMOS CON EL PRIMERO DE 50 TECHADOS DE ESCUELAS, ¡Con mejores escuelas para nuestros “pollitos” les daremos mejores oportunidades! ¡VA POR TI, VA POR TUS ESCUELAS... VA CON GALLARDÍA!, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL,VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!”, aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
18-03-2016	PAG. 5	Se aprecian las locuciones “FESTIVAL DE LA CANTERA. VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!”, aunado al emblema del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
15-03-2016	PAG. 7	Se aprecian las locuciones “Mejores calles para los barrios tradicionales, ¡VA POR TUS CALLES, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡va con Gallardía!” así como dos imágenes del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.

b) PERIÓDICO “EXPRÉS” DE SAN LUIS POTOSÍ Y/O EDGE CONSULTIG, S.A. DE C.V.,

PUBLICACIÓN	FECHA
EXPRES (Contraportada)	30 MAYO 2016
EXPRES (Contraportada)	06 JUNIO 2016
EXPRES (Contraportada)	13 JUNIO 2016
EXPRES (Contraportada)	20 JUNIO 2016
EXPRES (Contraportada)	27 JUNIO 2016

c) PERIODICO PULSO DIARIO DE SAN LUIS Y/O EDITORIAL MIVAL S.A. DE C.V.

FECHA	UBICACION	CONTENIDO
22-02-2016	PAG. 4B	Se advierte una imagen en la que se aprecia al rubro la leyenda "INICIAMOS LA ENTREGA DE ¡100 MIL BECAS! ALIMENTARIAS, Con estudio socio-económico previo, detectamos a los pollitos, a nuestros viejitos y madres solteras que más lo necesitan, para darles ese pequeño 'extra' que marca diferencias. ¡Va por un San Luis más justo y equitativo; va por un San Luis con más y mejores oportunidades! Con transparencia y responsabilidad, ¡VA POR TI, VA POR SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA!
15-04-2016	PAG. 2B	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como "Mejores calles para los barrios tradicionales, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!
16-04-2016	PAG. 2B	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "Por más y mejor seguridad, VA POR TU SEGURIDAD, VA POR SAN LUIS...VA CON GALLARDÍA
25-04-2016	PAG. 5B	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!, aunado a tres imágenes donde se exhibe al ciudadano Ricardo Gallardo Juárez.
25-04-2016	PAG. 2B	Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡BRILLANTE Y FABULOSA INAUGURACIÓN! San Luis Potosí, H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía.
01-05-2016	PAG. 5D	se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como "PRIMER MEDIO MARATÓN MUNICIPAL DE LA CANTERA 21K 10K 10K SILLA DE RUEDAS 3K CARRERA RECREATIVA HOY ES EL GRAN DÍA PLAZA FUNDADORES, MÁS DE \$350MIL PESOS EN PREMIOS, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!

d) PERIODICO EL SOL DE SAN LUIS

FECHA	UBICACION	CONTENIDO
06 -03-2016	PAG. 13 A	Se exhiben expresiones como "PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!
13-04-2016	PAG. 3 A	Se exhibe se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "Mejores calles y avenidas para la ciudad, VA POR TI,

		<i>VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!</i>
15-04-2016	PAG. 12 A	<i>Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento Capitalino con expresiones como "Mejores calles para los barrios tradicionales, ¡VA POR TUS BARRIOS, VA POR SAN LUIS... VA CON GALLARDÍA!, VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. H. Ayuntamiento 2015-2018 ¡Va con Gallardía!</i>
03-05-2016	PAG. 7 A	<i>Se exhibe publicidad alusiva al Ayuntamiento de San Luis Potosí con expresiones como "FESTIVAL DE LA CANTERA, ¡CIERRE ESPECTACULAR! ¡LA MALDITA VECINDAD PUSO A BAILAR A TODOS PARA DESPEDIR EL FESTIVAL! VA POR TI, VA POR SAN LUIS POTOSÍ. ¡Va con Gallardía!</i>

Al respecto, quedó acreditado que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ordenó las publicaciones referidas a los diarios El Pulso Diario de San Luis y El Sol de San Luis, pagando al primero de ellos la cantidad de \$117,503.36 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 36/100 MN), y al segundo la cantidad de \$160,667.95 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 95/100 MN, se afirma lo anterior en razón de las facturas que anexan a sus informes, cuyos datos fueron validados por oficial electoral en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria.

Si bien, no obra documento alguno que evidencie que las inserciones relativas a la propaganda gubernamental del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, difundida en los periódicos Exprés de San Luis y la Jornada fueran pagadas por éste, lo cierto es que las publicaciones de estos dos medios de comunicación son equivalentes a las difundidas por los periódicos El Pulso Diario de San Luis y El Sol de San Luis, por tanto, no es gratuito que conforme a la prueba presuncional que permite establecer por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, se arribe a la conclusión de que las publicaciones de la Jornada y Exprés, también fueran pagadas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Con base en las consideraciones vertidas, es de señalarse que según los hechos acreditados no es posible actualizar un acto anticipado de campaña o un acto anticipado de precampaña con imputación directa a ninguno de los imputados, sin embargo, respecto a la figura de la promoción personalizada que se analiza conforme a la disposición constitucional establecida en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y acorde a la Ley Electoral vigente en el Estado, la cual no controvierte la disposición federal sino por el contrario la consolida, en virtud de establecer de manera precisa el modo en que puede ser actualizable esta figura con impacto en proceso electoral, lo cual es completamente acorde a derecho, toda vez que el mismo precepto constitucional en el mismo artículo pero en



su último párrafo señala *“Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”*, en cuyo caso se está ante la observancia al principio de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de lo cual los denunciados obtienen plena certeza de la norma que se está aplicando al caso concreto y los supuestos de infracción en los que incurrir.

Ahora bien, es de señalarse que si bien conforme al análisis de los supuestos de infracción contenidos en la Ley Electoral del Estado no se actualiza una infracción en materia electoral, debe destacarse que el artículo 134 Constitucional Federal, así como el 135 de la Constitución Local, contienen dos connotaciones, una en materia electoral que implica la promoción del servidor público con intenciones de incidir en el proceso electoral (la cual se ha establecido no se actualiza por la ausencia del elemento temporal), y una diversa que envuelve una responsabilidad administrativa por el indebido uso de recursos públicos para la promoción del servidor público, conducta de la cual este organismo carece de competencia para pronunciarse, toda vez que son los entes auditores o contralorías internas a quienes compete conocer de la responsabilidad de los servidores públicos por un indebido desempeño en su encargo.

Es por ello, que si bien en materia electoral el actuar del servidor público Ricardo Gallardo Juárez relativo a promocionar su persona en un programa social, consistente en paquetes de útiles escolares, al emplear su imagen y la expresión ¡Va con Gallardía!; aunado a exhibir esta misma expresión en 54 ubicaciones (espectaculares, bardas, mupis, fachadas) en la propaganda gubernamental que difundía obras y acciones del Ayuntamiento Capitalino, así como en medios impresos de comunicación, lo que quedó acreditado en autos que fue pagado, en algunos casos, por el municipio de San Luis Potosí, no actualiza una infracción en materia electoral, toda vez que conforme al análisis de los elementos contenidos en el artículo 347 no se actualizan las condiciones de temporalidad para presumir una intencionalidad de incidir en el proceso electoral en curso, en este sentido, el empleo de la expresión ¡Va con Gallardía!, la cual conforme al análisis gramatical efectuado, tiene a identificar al servidor público más que al Ayuntamiento Capitalino, **por tanto, se considera oportuno dar vista al H. Cabildo de San Luis Potosí y la Contraloría Municipal**, a fin de que determinen lo que corresponda, de advertirse un indebido empleo y destino de los recursos públicos que pudieran haberse ejercido en beneficio de la sobre exposición de la persona Ricardo Gallardo Juárez, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, lo que constituye una posible infracción a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de promoción personalizada del servidor público con uso de recursos públicos en el ámbito administrativo, no electoral, lo que limita el ámbito competencial de este organismo electoral.

Lo anterior, toda vez que es el H. Cabildo el órgano máximo de gobierno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, según el numeral 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, que dispone:

ARTICULO 12. En cada Municipio habrá un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Para los efectos de esta Ley, por Cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno;

En corroboración de lo anterior, se debe precisar que en caso de actualizarse alguna infracción atribuible a un Presidente Municipal, corresponde dar vista al Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, toda vez que es el órgano supremo de administración del Municipio, de conformidad con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 3/98, de rubro: INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO.

Así como también, se ordena su remisión a la Contraloría Interna Municipal, en razón de que el numeral 86, fracciones III y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, lo faculta para vigilar los recursos públicos asignados al municipio y en su caso, aplicar las medidas disciplinarias a los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones, según dispone el ordenamiento legal citado:

ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

IX. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes, dando cuenta de sus resultados al Cabildo;

Si bien se deja establecido que conforme a la reforma electoral local 2017, la conducta atribuible al servidor público Ricardo Gallardo Juárez, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, consistente en la reiterada exhibición de su persona y voz o símbolo que lo caracteriza, en propaganda gubernamental, no actualiza una infracción en materia electoral, lo cierto es, que al tratarse de un servidor público, su carácter de autoridad lo ubica en una posición de garante frente a la sociedad, mediante la cual tiene el deber y responsabilidad de evitar que acontezca, por encima y diferenciadamente del resto de los ciudadanos un suceso que vulnere un bien jurídico tutelado, como en el caso lo es, la correcta gestión pública.

Así pues, el numeral 474 de la Ley Electoral vigente, sustenta lo argumentado en el párrafo que antecede, en razón de que las conductas acontecidas por autoridades federales, estatales o municipales, pueden generar una infracción en materia electoral o bien a una falta administrativa, pues como bien lo señala el ordenamiento legal en cita, la consecuencia de tales supuestos infractores, **puede dar lugar a enviar al superior jerárquico o bien presentar una queja ante diversa autoridad por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas.**

NOVENO. INFORMES DEFICIENTES Y/O EVASIVOS, EMITIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS. El ejercicio de la función instructora atribuida por la normativa a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente allegándose de los elementos de prueba que permitan emitir la resolución respectiva, sin embargo, como en el caso aconteció, la información fue rendida de forma insuficiente y en algunos casos con ciertas evasivas.

Lo anterior se asevera en razón de las respuestas otorgadas a diversos planteamientos efectuados a los servidores públicos:

- I. RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DEL REPONSBALE DE LA EXHIBICIÓN DEL MENSAJE "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA", se detectó lo siguiente:

SERVIDOR PUBLICO	CONTENIDO MEDULAR	RESPUESTA	CONTRADICCIÓN O
------------------	-------------------	-----------	-----------------



	DEL PLANTEAMIENTO		EVASIVA
Ricardo Gallardo Juárez, Presidente Municipal de San Luis Potosí	<p>Quien contrató los servicios publicitarios (de los espectaculares relativos al programa "Borrón y Cuenta Nueva"). 2. El costo de los servicios. 3. El plazo de tiempo de contrato. 4. Quien cubrió los pagos u honorarios. 5. Quien autorizó la contratación.</p>	<p>1. No lo sé. 2. No tengo esa información 3. No poseo el dato. 4. Desconozco quien haya sido. 5. Tampoco lo sé.</p>	<p>Sin embargo, obra en autos contrato celebrado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí con el C. Alejandro Romo Reyes con motivo de la impresión de las lonas referentes a la campaña "Borrón y Cuenta Nueva".</p>
Dolores Eliza García Román, Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de SLP		<p>Los espectaculares si cuentan con permiso de funcionamiento, el nombre de los propietarios, el pago de publicidad se realiza de manera anual por los propietarios, y desconoce el nombre de la persona que contrató la difusión de la publicidad.</p>	<p>Y por lo que hace al Presidente Municipal y Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se advierte que responden con evasivas, en razón de que fue ese ente municipal quien estuvo acargo de la campaña publicitaria de dicho programa "Borrón y Cuenta Nueva", si bien es cierto del contrato, así como del informe rendido por el C. Alejandro Romo Reyes, no se advierte instrucción o medio que permita evidenciar que ese H. Ayuntamiento ordenó la colocación del mensaje "BORRON Y CUENTA NUEVA... ¡APROBADO!... PAGA LO JUSTO... INTERAPAS... PRD... NUESTROS DIPUTADOS LEGISLAN CON GALLARDIA... AGRADECEMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA", lo cierto es que tampoco manifestó, ser el ente responsable de la campaña publicitaria de dicho programa social, y por ende, si manifestó desconocer el contenido del mensaje, pudo oportunamente haber planteado un deslinde de hechos, toda vez que el mensaje no era parte de la difusión de esta campaña.</p>
Alfredo Zúñiga Hervert, Director de INTERAPAS		<p>INTERAPAS desconoce quien realizó la contratación de los servicios, el costo del servicio, el plazo, quien cubrió los pagos, así como quien autorizó la contratación del mismo.</p>	
Jesús Salvador Gonzalez Martínez, Contralor Interno de INTERAPAS	<p>El suscrito desconoce quien realizó la contratación de los servicios, el costo del servicio, el plazo, quien cubrió los pagos, así como quien autorizó la contratación del mismo.</p>		

SECRETARÍA DE GOBIERNO

			<p>Al respecto los servidores públicos Director y Contralor Interno de INTERAPAS, al ser el organismo emisor del programa social de "Borrón y Cuenta Nueva", simplemente dijeron desconocer quien había ordenado o pagado la colocación del mensaje materia de inconformidad, sin embargo, tampoco manifestaron de forma oportuna algún deslinde de la misma, ni manifestaron iniciar alguna acción para coadyuvar con este organismo a fin de dar con el responsable de la colocación del mismo, lo cual sugiere una evidente evasiva de coadyuvancia con este organismo electoral, pues es sumamente cuestionable que al ser el responsable del programa, no le genere interés alguno por saber quién divulga una propaganda relativa a dicho programa.</p>
--	--	--	---



II. RESPECTO A LA EXHIBICIÓN DE LA LOCUCIÓN "VA CON GALLARDÍA" E IMAGEN DEL SERVIDOR PÚBLICO RICARDO GALLARDO JUÁREZ, EN LOS PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES, se detectó lo siguiente:

SERVIDOR PUBLICO	CONTENIDO MEDULAR DEL PLANTEAMIENTO	RESPUESTA	CONTRADICCIÓN O EVASIVA
Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de SLP José Ricardo Soto Gutiérrez, Director de Compras del Ayuntamiento de SLP	Primer planteamiento en el procedimiento de origen: Informe: 1. Si ese H. Ayuntamiento licitó, se encuentra en trámite de licitación o ya adquirió paquetes escolares para nivel primaria y secundaria. 2. Manifieste la cantidad de paquetes. 3. El costo que ha generado o generará su adquisición. 4. Remita copia de los contratos,	En lo medular manifiestan que el Ayuntamiento ha comprometido la adquisición de paquetes escolares de nivel primaria y secundaria con una obligación de pago por \$13, 603,116.00, sin que a la fecha del informe se haya erogado dicha cantidad. Así también adjunta copia simple del contrato y aunado a ello manifiesta	No obstante respecto al primer planteamiento, efectuado en la investigación original, ofrecieron respuesta hasta el tercer requerimiento. Manifestaron que la locución no sería empleada en los útiles escolares, esta manifestación la emitieron en su informe rendido el 14 de

	<p>facturas, pagos efectuados, cheque o transferencia. 5. Manifieste si alguno de los útiles o bienes que contienen los paquetes incluyen las imágenes (se insertan las imágenes con la palabra "gallardía", las cuales a decir del denunciante del PSO-09/2016 estarían insertas en los útiles).</p>	<p>que conforme al contrato, no se advierte que los útiles deban contener la locución gallardía ni las imágenes objeto del planteamiento</p>	<p>septiembre de 2016, sin embargo, según el acta de la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha 22 de junio del 2016, en la sala de juntas de la Dirección de Compras del H. Ayuntamiento de SLP, se estableció que en su numeral 5 correspondiente a "ACLARACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P." en su inciso B, señala "LOS DISEÑOS QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO II.- DESCRIPCIÓN DE BIENES REQUERIDOS, SERÁN PUBLICADOS EN LA PÁGINA www.sanluis.gob.mx EN EL APARTADO DE LICITACIONES EL DÍA DE HOY, ACOMPAÑADOS DE LA PRESENTE ACTA", lo que una vez verificado en el portal oficial del Ayuntamiento Capitalino, se advierte que tanto la expresión "Va con Gallardía" y la imagen del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, obran insertas en al menos uno de los útiles de los paquetes escolares.</p>
<p>Noé Lara Henríquez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de SLP</p>	<p>Planteamiento en investigación de cumplimiento al SM-JRC-23/2017:</p>	<p>Manifestando en lo medular que no se guardó evidencia física de los paquetes escolares, adjunta además documentos como son bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado; asimismo adjunta copia certificada de transferencias bancarias y facturas.</p>	<p>Aunado a lo manifestado, en esta ocasión, no proporcionaron ninguna evidencia física de los paquetes de útiles escolares, lo cual hubiese servido para acreditar lo manifestado en razón de que ninguno de ellos contenía la locución "Va con Gallardía", sin embargo tal omisión opero en su contra.</p>
<p>Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Tesorero Municipal de San Luis Potosí</p>	<p>Se le solicita proporcione en forma física el contenido íntegro de los paquetes de útiles escolares para nivel primaria y secundaria descritos en las Bases de Licitación MSLP-02-2016, así como la documentación completa del proceso de licitación (bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de</p>	<p>Manifiesta que la entrega de paquetes no estuvo</p>	<p>De igual forma resulta inverosímil, que no pudieran ofrecer algún</p>
<p>José Ricardo Soto Gutiérrez, Director de Compras del H. Ayuntamiento de SLP</p>	<p>documentación completa del proceso de licitación (bases, anexos, convocatoria, junta de aclaraciones, diseño de</p>	<p>de paquetes no estuvo</p>	<p>De igual forma resulta inverosímil, que no pudieran ofrecer algún</p>



	<p>productos, acta de propuestas, fallo, contratos y diseño entregado, así como copia certificada de la relación de cheques, transferencias bancarias, pagos efectuados a la empresa que se adjudicó el fallo), copia certificada de las solicitudes dirigidas al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de San Luis Potosí, para la recepción de los paquetes y copia certificada de los agradecimientos dirigidos al Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de SLP.</p>	<p>condicionada a la presentación de solicitudes o agradecimientos.</p>	<p>tipo de evidencia de los paquetes de útiles escolares, ni física, ni por medio de fotografías o videos donde evidenciaran su contenido.</p>
--	---	---	--



II. Respecto a empleo de la locución “va con Gallardía”, en propaganda exhibida en MÚPIS, espectaculares, fachadas de purificadoras de agua, bardas y el mural:

SERVIDOR PUBLICO	CONTENIDO MEDULAR DEL PLANTEAMIENTO	RESPUESTA	CONTRADICCIÓN O EVASIVA
<p>Dolores Eliza García Román, Directora de Comercio</p>	<p>Se le requiere para que informe en relación a las evidencias que obran en el expediente PSO-10/2016, relativa a la difusión de la locución “Va con Gallardía” en propaganda que contiene el logo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, si mandó colocar y el costo de colocación de los espectaculares, bardas o fachadas y estructuras de publicidad vial, y en caso de ser negativa la respuesta informar porque consintió la publicación de dicha información.</p>	<p>En el expediente de origen no contestó, siendo omisa, sin embargo esta información le fue requerida por el H. Tribunal Electoral del Estado, donde manifestó que no existe dato alguno que conduzca a arribar que haya sido el Ayuntamiento de la capital, quien mandó colocar la publicidad aludida en los puntos que dieron destacados en el oficios que se contesta, asimismo la suscrita desconocía la publicación de dicha información.</p> <p>Lo manifestado ante este organismo electoral: “, manifiesta que “No existe constancia en los registros y datos de esta Dirección de Comercio a mi cargo, que haya sido</p>	<p>En todo momento la servidora pública referida, manifestó desconocer los hechos, no saber quien contrató la propaganda en la que se exhibió la locución “Va con Gallardía” con el logo e información del Ayuntamiento de la Capital, de la cual es la Directora de Comercio, y siendo que al menos la difusión de propaganda del Ayuntamiento Capitalino, en los MUPIS es una obligación adquirida por la persona moral Equipamientos Urbanos de México, por tanto resulta inverosímil que</p> <p>Siendo difundida publicidad que alude al Ayuntamiento Capitalino, no se genere ninguna inquietud por parte de los servidores públicos que</p>



		<p>el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien haya ordenado publicar la información contenida en los espectaculares referidos”, al haberse preguntado porque se consintió la exhibición de dicha publicidad manifestó: “Esta Dirección de Comercio, conoció lo relativo al contenido de la publicidad que refiere, una vez que fue dada a conocer por parte de este organismo electoral y no tengo como Directora de Comercio atribuciones legales para exigir los contenidos de la publicidad contratada a los prestadores de servicios y/o dueños de los anuncios espectaculares previo a su difusión”, en relación a conocer si ese H. Ayuntamiento ordeno publicar la publicidad contenida en las estructuras de publicidad vial (MUPIS), manifestó: “No existe constancia en los registros y datos de esta Dirección de Comercio a mi cargo, que haya sido el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien haya ordenado publicar la información contenida en las estructuras de publicidad viales referidas”, aunado a manifestar que esa Dirección de Comercio conoció lo relativo a dicha publicidad una vez que fue dada a conocer por parte de este organismo electoral. En relación a la pinta de bardas manifiesta que no existe constancia en sus registros y datos de esta Dirección que haya sido el Ayuntamiento de</p>	<p>conforman dicho ente municipal, para conocer quien exhibe el logo oficial del ayuntamiento sin su consentimiento o al menos sin su conocimiento.</p>
--	--	--	---



		<p>SLP quien haya ordenado pintar o pintado la información que se contiene en las mismas.</p> <p>Se le cuestiona del propietario de los MUPIS y proporciona el nombre y domicilio, por lo que al recabar el informe de esta empresa, manifestó que la propaganda difundida en los MUPIS, fue ordenada por el Ayuntamiento de San Luis Potosí.</p>	
--	--	---	--



Los servidores públicos al estar involucrados en los programas sociales antes referidos, ya sea por ser el titular del ente que los emite (Borrón y Cuenta Nueva-INTERAPAS, Paquetes de útiles escolares, Ayuntamiento de SLP) o bien el responsable de las campañas publicitarias (Borrón y Cuenta Nueva- Ayuntamiento de San Luis Potosí), al conocer de una investigación que se origina con motivo de alguna infracción, la reacción normal y obligación, además, es de coadyuvar con el ente investigador, aunado a ello, de saber que existe algo que pudiera ser constitutivo de infracción o violatorio de alguna norma, sería consecuente que ofrecieran el apoyo para esclarecerlos, en razón de que pudiera ser una cuestión que les afecte, por tanto, bien, pudieron haber efectuado un deslinde de los hechos que se investigaban, lo que significaría también, haber dispuesto los medios para que este organismo electoral, llegara a esclarecer los hechos investigados. Sirve de apoyo lo dispuesto en la jurisprudencia 17/2010 que a la letra dispone:

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Al respecto, y contrario a esto, las autoridades municipales entorpecieron en todo momento el proceso de investigación no entregando información en un inicio, pues en algunos casos, en que fue necesario mandar hasta dos requerimientos por omisiones, o en su caso evasivas al manifestar que la información no estaba en su poder, retardándola lo más posible.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 474 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, al detectarse omisiones y/o contradicciones en las respuestas rendidas por diversos servidores públicos municipales, se estima oportuno darle vista al Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y a la Junta de Gobierno del INTERAPAS, a efecto de que como máximo órgano de gobierno del municipio de San Luis Potosí, determine lo que corresponda.

Es por los razonamientos antes vertidos, que esta Autoridad Electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso b), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis potosí, 98, 104 párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 44 fracción II inciso o), 427 fracción III, 432 y 441, 474 de la Ley Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución, esta autoridad declara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario PSO-08/2016 Y ACUMULADOS, por lo que hace a los actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña y promoción personalizada con uso de recursos públicos en materia electoral, en contra de RICARDO GALLARDO JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE INTERAPAS, ALFREDO ZÚÑIGA HERVERTH, DIRECTOR DE INTERAPAS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Y GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.

SEGUNDO. De conformidad con el punto considerativo octavo de esta resolución, remítase copia certificada del expediente PSO-08/2016 y acumulados al Cabildo de H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y a la Contraloría Municipal, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO. De conformidad con el artículo 474 de la Ley Electoral, remítase copia certificada del expediente PSO-08/2016 y acumulados, al Cabildo del H. Ayuntamiento San Luis Potosí y a la Junta de Gobierno del INTERAPAS a efecto de que procedan conforme a sus atribuciones, en virtud de las posibles omisiones y/o contradicciones en que pudieron incurrir las autoridades municipales, según lo determinado en el considerando noveno.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

QUINTO. Infórmese a la H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SM-JRC-23/2017.

Así lo resolvió y aprobó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de marzo del 2018, en términos de lo dispuesto por el numeral 441 párrafo quinto, fracción I de la Ley Electoral del Estado.



LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA